SECCION ACCIDENTES PERSONALES
POLIZA Nº 003481047 ENDOSO Nº 000002

VIGENCIA DEL SEGURO Desde las 12 hs. del 05.08.2022 Hasta las 12 hs. del 25.06.2023

ASEGURADO
MEZA SERGIO DANIEL
Pieres N° 791
1408 - C.FEDERAL C F
IVA: Resp.Inscripto

AGENTE INTERVINIENTE MATRICULA N° 86644
231 9178/1 GOMEZ NANCY NATALIA

Necochea 183 Capital 5500, Mendoza tel.: 0261 4298388 - fax: 0261 4254 954
Av. Belgrano 672, CABA, 1092, AAT, tel.: 011 4310 5400 - fax: 011 4315 2470
C.U.I.T.: 30-50003691-1 - Ing. Brutos N°: 913500195-8
CAJA PREV. N°: 0000000065 I.V.A.: Respons. Inscr. Agente Ret.

0810-888-6262 (Atención al Cliente)

Entre la Compañía de Seguros "La Mercantil Andina" Sociedad Anónima, en adelante "EL ASEGURADOR", y quien más adelante se designa con el nombre de "ASEGURADO", se conviene en celebrar el presente contrato de seguro, sujeto a las condiciones generales, particulares y especiales del mismo.

Los vocablos "ASEGURADO", "TOMADOR", "CONTRATANTE", se utilizan indistintamente en esta póliza, por lo que se debe dar el significado que corresponda.
Si el texto de la póliza y/o endoso difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclamara dentro de los 30 días de haber recibido la póliza (Art.12 de la Ley de Seguros).
Los asegurados podrán solicitar información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con relación a la situación económico financiera de la entidad aseguradora, dirigiéndose personalmente o por nota a Julio A. Roca 721 (C.P. 1067), Buenos Aires, o al teléfono: (011) 4338-4000, (líneas rotativas), en el horario de 10:30 a 17:30 hs. Podrá consultarse vía Internet a la siguiente dirección: http://www.ssn.gov.ar.
La póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Suma Asegurada
Según se detalla en suplemento adicional 01

Moneda $	Cotización 1,0000

Riesgo Asegurado o Causa de la Modificación
ENDOSO DE POLIZA

Sr. asegurado: Ud. cuenta con la posibilidad de recurrir al Sr. Defensor del Asegurado por cualquier reclamo y/o conflicto directo que pueda surgir con motivo del presente seguro. La utilización de esta vía es voluntaria y no excluye otras instancias administrativas o judiciales que por ley correspondan.

Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación por Proveído Nº 120826.-

Este crédito fiscal puede estar encuadrado en disposiciones del art.2 Ley 24475.
El asegurador renuncia a oponer defensas relacionadas con la falsedad o inexistencia de la firma al pie de este contrato.

1106 BUENOS AIRES 05 DE ENERO DE 2023

0,00

Alícuota 0,5% ley 19.518, art. 17,inc. 1) según resolución del 01/03/07

Cláusulas y/o Anexos

Cláusulas y anexos según detalle en Suplemento Adicional 01

Esteban Rodríguez
Gerente Comercial

W.0670

ACCIDENTES PERSONALES
Suplemento Adicional 01 - Poliza 003481047/00001 Prd. 231-92020 /91781 Asegurado 1

CONDICIONES PARTICULARES

Asegurado: 8303970 MEZA SERGIO DANIEL
Pieres N° 791 , (1408) C.FEDERAL C F
IVA: Resp.Inscripto 20-29322308-5

Período..: 324 Días
Vigencia.: 05.08.2022 / 25.06.2023
F.Emisión: 05.01.2023

Motivo :

04 COBERTURA OCUPACIONAL

Coberturas de Subrama

Descripción del Riesgo — Suma Asegurada
TRANSPORTE TERRESTRE - CHOFER CAMIONES MERCADERÍAS NO PELIGROSAS — $
Modalidad: A PRIMER RIESGO ABSOLUTO

ACTIVIDAD AMPARADA: CHOFER DE CAMION - MERC. NO PELIGROSAS
PARA LA EFECTIVA PRESTACION DE LA COBERTURA,
SE REQUERIRÁN TODAS LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EXIGIDAS POR
LAS ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO PARA LA ACTIVIDAD
DECLARADA. EN CASO DE SINIESTRO, DE VERIFICARSE EL INCUM-
PLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE CUALESQUIERA DE DICHAS MEDIDAS
DE SEGURIDAD, EL EVENTO SE ENCONTRARÁ EXPRESAMENTE EXCLUIDO
DE COBERTURA, QUEDANDO EXENTO DE RESPONSABILIDAD EL ASEGU-
RADOR. ELLO ASÍ DADO QUE LA SUSCRIPCIÓN DE ESTE RIESGO FUE
REALIZADA TENIENDO EN MIRAS EL CUMPLIMIENTO Y SUFICIENCIA
DE LAS REFERIDAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.
SE EXCLUYE DE LA COBERTURA EL TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES
Y DEMAS SUBSTANCIAS PELIGROSAS Y/O EXPLOSIVAS.

Descripción del Riesgo — Suma Asegurada
SUMA ASEGURADA TOTAL POR MUERTE Y/O POR INVALIDEZ TOTAL Y/O PARCIAL PERMANENTE — $ 111000000,00
Modalidad: A PRIMER RIESGO ABSOLUTO

Límite de cobertura, por persona, por muerte 3.000.000
según lo establecido en la cláusula 8 de las
Condiciones Generales.-
Límite de cobertura, por persona, por Invalidez
total y/o parcial permanente, hasta: 3.000.000
según lo establecido en la cláusula 9 de las
Condiciones Generales.-

Coberturas especificas de este riesgo
1- MUERTE
5- INVALIDEZ PERMANENTE TOTAL Y PARCIAL.

Descripción del Riesgo - — Suma Asegurada
SUMA ASEGURADA TOTAL POR GASTOS DE ASISTENCIA MEDICO FARMACEUTICA — $ 12025000,00
Modalidad: A PRIMER RIESGO ABSOLUTO

Límite de cobertura, por persona, por gastos de
asistencia médico-farmacéutica, hasta: 325.000
según lo establecido en la Cláusula 1 del Anexo 3
con una franquicia deducible por evento de: 3.250
por persona.

Coberturas especificas de este riesgo
4- GASTOS DE ASISTENCIA MEDICA Y/O FARMACEUTICA

Descripción del Riesgo - — Suma Asegurada
SUMA ASEGURADA TOTAL POR GASTOS DE SEPELIO — $ 2960000,00
Modalidad: A PRIMER RIESGO ABSOLUTO

Limite de cobertura, por persona, por gastos de
sepelio, por Accidente cubierto hasta: 80.000
"LIMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN", SE FIJA DICHO
LÍMITE MÁXIMO POR ACONTECIMIENTO QUE AFECTE A
MÁS DE UNA PERSONA POR TODO CONCEPTO, INCLUYENDO
TODAS LAS PERSONAS ASEGURADAS ACTUALMENTE O
INCORPORADAS EN EL FUTURO A LA PÓLIZA EN: 5.500.000
SUMA ASEGURADA TOTAL: 111.000.000
ÁMBITO DE LA COBERTURA: REPÚBLICA ARGENTINA
SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES - COBERTURA OCUPACIONAL
==========

QUEDA ESTABLECIDO Y CONVENIDO QUE, CONTRARIAMENTE A LO ESTI-
PULADO EN LAS CONDICIONES GENERALES, EL ASEGURADOR SE OBLIGA
AL PAGO DE LAS PRESTACIONES ESTIPULADAS EN LAS CONDICIONES
PARTICULARES, UNICAMENTE EN EL CASO DE QUE LA PERSONA DESIG-

W 0676

CONDICIONES PARTICULARES

NADA EN LAS MISMAS COMO ASEGURADO, SUFRIERA DURANTE LA VIGEN
CIA DEL SEGURO ALGUN ACCIDENTE MIENTRAS SE ENCUENTRE EN EL
LUGAR Y EN OCASIÓN DEL TRABAJO, DESEMPEÑANDO TAREAS DENUN-
CIADAS EN LA POLIZA, LAS 24 HORAS DEL DIA.
LA PRESENTE COBERTURA SE AMPLIA A CUBRIR CUANDO EL DAÑO SE
PRODUZCA EN EL TRAYECTO ENTRE EL DOMICILIO DEL ASEGURADO Y
SU LUGAR DE TRABAJO, O VISCEVERSA, SIEMPRE QUE EL RECORRIDO
NO HUBIERA SIDO INTERRUMPIDO EN INTERES PARTICULAR DEL TRA-
BAJADOR, O POR CUALQUIER RAZÓN EXTRAÑA AL TRABAJO, SIEMPRE
QUE DICHO ACCIDENTE FUERE LA CAUSA ORIGINARIA DE SU MUERTE O
INVALIDEZ PERMANENTE, TOTAL O PARCIAL, Y QUE LAS CONSECUEN-
CIAS DEL ACCIDENTE SE MANIFIESTEN A MAS TARDAR DENTRO DE UN
AÑO A CONTAR DE LA FECHA DE OCURRENCIA DEL MISMO. ASIMISMO
QUEDA EXCLUIDO DE ESTE SEGURO TODO ACCIDENTE OCURRIDO AL
ASEGURADO MIENTRAS VIAJE EN OTROS MEDIOS DE TRANSPORTE QUE
LOS INDICADOS EN LA CLAUSULA 3 DE LAS CONDICIONES GENERALES
O CUANDO TOME PARTE EN JUEGOS, DEPORTES O DIVERSIONES, AUN
EN LOS HORARIOS DE TRABAJO.
SE MANTIENEN INVARIABLES TODAS LAS DISPOSICIONES DE LAS CON-
DICIONES GENERALES NO EXPRESAMENTE MODIFICADAS POR ESTA
CLAUSULA.-
AMBITO DE LA COBERTURA: REPUBLICA ARGENTINA.-
IMPORTANTE: PARA LA COBERTURA DEL TRAYECTO "INITINERE" SE
CONTEMPLA EL USO DE VEHÍCULOS NO AUTOPROPULSADOS, TALES COMO
BICICLETAS.-
CLAUSULA DE BENEFICIARIO----------
Queda entendido y convenido que, contrariamente a lo estipu-
lado en la cláusula de Designacion de Beneficiarios en lo --
que respecta a la institución de Beneficiario en primer tér-
mino, de acuerdo con lo expresamente solicitado por el Asegu
rado, se deja establecido por el presente anexo que la(s) em
presa(s) que figura(n) al pie de la presente, será(n) el/los
único(s) Beneficiario(s) de la presente póliza en la medida-
que su responsabilidad, respecto del Asegurado, en tanto se-
haya accidentado mientras el mismo se encuentre ejecutando--
locación de servicio contratado por la(s) empresa(s) que tam
bién figura(n) al pié de la presente cláusula, cumpliendo ta
reas inherentes a la pertinente contratación y/o circunstan-
cias que le generen responsabilidad a la misma.----------
30-50109269-6 Unilever de Argentina SA
30-70721038-5 Logística la Serenísima SA
30-50381106-1 BAYER SA
30-51705122-5 AGUAS DANONE DE ARGENTINA SA
30-59036076-3 CENCOSUD SA
30-69801114-5 ANDREANI LOGISTICA A SA
30-50054262-0 MONDELEZ ARGENTINA SA
30-69231702-1 COMPAÑIA DE ALIMENTOS FARGO SA
30-50673003-8 SA IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LA PATAGONIA SA
30-55081599-7 SIDERCA SAIC
30-67773730-8 SERVICIOS Y PRODUCTOS PARA BEBIDAS REFRESCANTES SRL
30-50075021-5 RECKITT BENCKISER ARGENTINA SA
30-51602484-0 LABORATORIOS BAGO SA
33-67913936-9 TOYOTA ARGENTINA SA
30-5896 62149-9 SUPERMERADOS MAYORISTAS MAKRO SA

CLAUSULA DE NO REPETICION

CONSTE POR EL PRESENTE QUE MERCANTIL ANDINA S.A RENUNCIA EN
FORMA EXPRESA A RECLAMAR O INICIAR TODA ACCIÓN DE REPETICIÓN
O DE REGRESO CONTRA LAS EMPRESAS CITADAS AL PIE,----------
SUS FUNCIONARIOS, OBREROS, EMPLEADOS, SEA EN CUALQUIER OTRA
FORMA JURIDICA CON MOTIVO DE LAS PRESTACIONES EN ESPECIE O
DINERARIA QUE SE VEA OBLIGADO A ABONAR, CONTRATAR Y OTORGAR
EL PERSONAL DEPENDIENTE O EX-DEPENDIENTE DEL ASEGURADO, AMPA
RADOS POR LA COBERTURA DE LA PRESENTE, POR ACCIDENTES OCURRI
DOS EN OCASIÓN DEL TRABAJO.
ESTA CLÁUSULA DE NO REPETICIÓN CESARÁ EN SUS EFECTOS SI EL
EMPRESARIO O COMITENTE A FAVOR DE QUIEN SE EMITE NO CUMPLE
ESTRICTAMENTE CON LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN E HIGIENE Y SE-
GURIDAD EN EL TRABAJO O DE CUALQUIER MANERA INFRINGE LA LEY
19.587, SU DECRETO REGLAMENTARIO Nº 351/79 Y LAS NORMATIVAS
QUE SOBRE EL PARTICULAR HA DICTADO LA SUPERINTEDENCIA DE
RIESGOS DE TRABAJO, LAS PROVINCIAS Y LA CIUDAD AUTÓNOMA DE
BUENOS AIRES EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.
CENCOSUD SA 30590360763
CADBURY STANI ADAMS ARGENTINA SA 30501205091
DANONE ARGENTINA SA 30-50111624-2
INDUSTRIA DEL PLASTICO Y METALURGICA ALBANO COZZUOL SA 30-50581742-3
SIDERCA SAIC 30-55081599-7
BIOGENESIS BAGO SA 30-65339981-9
MONDELEZ ARGENTINA SA 30-50054262-0
ASOCIACION CULTURAL ITALIANA CRISTOFORO COLOMBO 30-53285719-4
SA IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LA PATAGONIA 30-68142472-1
CEA AMERICAN SRL 30-70829837-5
RECKITT BENCKISER ARGENTINA SA 30-50075021-5

W 0676

CONDICIONES PARTICULARES

DIA ARGENTINA SA 30685849751
MOLINOS RIO DE LA PLATA SA 30500858628
NESTLE WATERS ARGENTINA SA 30-63613137-3
NOVARTIS ARGENTINA SA 30516620397
ASOCIACION CIVIL EDUCATIVA ESCOCESA SAN ANDRES 30529826806
TETRA PAK SRL 30589123286
YPF SOCIEDAD ANONIMA 305466889979
CEPAS ARGENTINA SA 30613755124
PAMPA ENERGIA SA 305265552659
TASA LOGISTICA SA 30629145458
METALSA ARGENTINA SA 300711254583
CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES 33508358259
CONSORCIO DE PROPIETARIOS EDIF 30709081698
INC SOCIEDAD ANONIMA 300687310434
UNILEVER DE ARGENTINA SA 30501092696
MERCEDES BENZ SAU 30502987360
LA PAPELERA DEL PLATA SA 30501036672
ASOCIACION CIVIL DE ESTUDIOS S 330594950913
PEUGEOT CITROEN ARGENTINA 30504744538
CENCOSUD SA 30590360763
FORD ARGENTINA SOCIEDAD EN COM 30678519681
OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE DI 30581003702
DROGERIA DEL SUD SA 30538880627
BGH SA 30503612891
CITIBANK N A 3050000562
COSMETICOS AVON SACI 30516984674
ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA 30501199253
BANCO GALICIA Y BUENOS AIRE 30500001735
LOGISTICA LA SERENISIMA SA 30707210385
HOSPITAL BRITANICO DE BUENOS AIRES 30545933566
SOCIEDAD DEL ESTADO DE MONEDA 30546676974
TECHINT COMPAÑIA TECNICA INTER 30547981029
FINNING ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA 30647227119
DROGERIA AMERICANA SACI 30525550776
BANCO DE LA NACION ARGENTINA 30500010912
GESTAMP BAIRES SA 30515467668
FATE SAICI 30500842586
PLAZA LOGISTICA SRL 30655942382
LOGISTICA PLATFORMS INVESTMENT 30709460230
VOLVO TRUCKS & BUSES ARGENTINA SA 30516150641
IVAX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA 33501707029
SANATORIO MITRE SRL 30566175912
HONDA MOTOR DE ARGENTINA SOCIE 30577546777
CADBURY STANI ADAMS ARGENTINA SA 30501205091
BIMBO DE ARGENTINA SA 3067859577
ID SUPPLY CHAIN SA 30710698305
PBBPOLISUR SRL 30560254195
BACRE SA 30713326905
SERVICIOS COMPASS DE ARGENTINA 30682505970
TAMASH SA 33712348459
ALIMENTOS VALENTE ARGENTINA 30713237902 60-
SPACE PLANNERS SOCIEDAD ANONIMA 30707291423
ARAUCO ARGENTINA SA 33563240119
CUSHMAN WAKEFIELD ARGENTINA 30707382305
PROCTER GAMBLE ARGENTINA SRL 30615265450
FUNDACION FAVALORO PARA LA DOC 33559768869
COCA COLA FEMSA DE BUENOS AIRES SA 30525390086
LOREAL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA 30501460423
INTERNATIONAL FLAVORS FRAGRA 305229952089
SERVICIOS Y PRODUCTOS PARA BEBIDAS REFRESCANTES SRL 30677737308
CENTRAL PUERTO SA 33650305499
CBN GROUP SA 30711596905
MONSANTO ARGENTINA SRL 30503508725
BRITISH AMERICAN TOBACCO ARGEN 30501112665
CASEROS 3039 SA 30714588962
BENITO ROGGIO E HIJOS SA JOS 30715327275
NEUMANN LUCIO MARCELO 20114515893
ACLOS ASOCIACION CIVIL PARA LA 33711942659
LABORATORIO ELEA PHOENIX SA 30544640212
TERNIUM ARGENTINA SA 30516888241
INESA ARGENTINA SAU 30654231016
TERMINAL 4 SA 30678196165
CENTRO DE DIAGNOSTICO ZABALA SA 30711069816
LPI SA 30709460230
DANONE ARGENTINA SA 30501116242
LABORATORIOS BAGO SA 30516024840
MONDELEZ ARGENTINA SA 30500542620
TOYOTA ARGENTINA SA 33679139369
AKZO NOBEL ARGENTINA SA 30500529454
EXOLOGISTICA SA 33693804049
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL CENTROS DE INVESTIGACION 3454668768
GEORGALOS HNOS. S.A.I.C.A 30516139451
DELIVERY HERO STORES S.A.S 30716784408

W 0676

ACCIDENTES PERSONALES
Suplemento Adicional 01 - Póliza 003481047/00002 Prd. 231-92020 /91781 Asegurado 4

CONDICIONES PARTICULARES

IFLOW SA 33708528809
ECO DE LOS ANDES SA 30701009548
DHL EXPRESS ARGENTINA SA 30580111315
MERCEDES BENZ CAMIONES Y BUSES SAU 30716349442
SC JOHNSON & SON DE ARGENTINA SAIC 30503747533
BAYER SA 30503811061
OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE DIRECCION ACCION SOCIAL DE EMPRESARIOS ASE 30578079994
PATAGONIA SUNRISE SRL 30709088447
SERVICHEFF SA 33714110689
HIT1 S.A. cuit 30-71196755-5;
Julio Calcopietro 20-14991073-6;
HA2m 30-71532497-7;
Octavio Hammerschmidt 20-20714573-5;
Estudio Enrica Rosellini S.A 30-70704208-3;
Chiclana 3345 SRL 30-71483235-9;
Assetco 30-70774551-3;
Google Argentina SRL 33-70958522-9;
Celsur Logistica SA 30-68150538-1;
Buenos Aires Arena SA 30-71563509-3;
Telefónica Móviles Argentina SA 30-67881435-7
APM Terminals Argentina SA 30-69615892-0
Jones Lang Lasalle SRL 33-70198186-9
Siderca SAIC 30-55081599-7
Johnson y Johnson De Argentina SACEI 30-50057230-9
Johnson & Johnson Medical SA 30-59849850-0
La Salteña SAU 30-511753076-6
Petrocuyo SRL 30-68172604-3
Calico SA 33-59668367-9
Eurofarma Argentina SA 30-53196709-3
Diversey De Argentina SA 30-69727667-6
Panificadora Balcarce SA 30-71168785-4
Copetro sc 30-58468845-5
Compañia de Alimentos Fargo SA 30-69231702-1
General Mills Argentina SA 30-68993322-6

Plan de Pago

Cuota	Vto.Asegu.	Importe
1	25/08/2022	8234,28
2	25/09/2022	8234,28
3	25/10/2022	8234,28
4	25/11/2022	8234,28
5	25/12/2022	8234,28
6	25/01/2023	8234,28
7	25/02/2023	8234,28
8	25/03/2023	8234,28
9	25/04/2023	8234,28
10	25/05/2023	8234,28

W 0676

ANEXO 4
SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES - COBERTURA OCUPACIONAL
Queda entendido y convenido que, contrariamente a lo estipulado en las Condiciones Generales, el Asegurador se obliga al pago de las prestaciones estipuladas en las Condiciones Particulares, unicamente en el caso de que la persona designada en las mismas como Asegurado, sufriera durante la vigencia del seguro algun accidente mientras se encuentre en el lugar y en ocasion del trabajo, desempenando tareas denunciadas en la poliza. La presente cobertura se amplia a cubrir cuando el dano se produzca en el trayecto entre el domicilio del Asegurado y su lugar de trabajo, o viceversa, siempre que el recorrido no hubiera sido interrumpido en interes particular del trabajador, o por cualquier razon extrana al trabajo, siempre que dicho accidente fuere la causa originaria de su muerte o invalidez permanente, total o parcial, y que las consecuencias del accidente se manifiesten a mas tardar dentro de un ano a contar de la fecha de ocurrencia del mismo. Asimismo queda excluido de este seguro todo accidente ocurrido al Asegurado mientras viaje en otros medios de transporte que los indicados en la Clausula 3 de las Condiciones Generales o cuando tome parte en juegos, deportes o diversiones, aun en los horarios de trabajo. Se mantienen invariables todas las disposiciones de las Condiciones Generales no expresamente modificadas por este Anexo.

ANEXO N° 1

RIESGOS NO ASEGURADOS

Cláusula 5

Quedan excluídos de este seguro:

a) Las consecuencias de las enfermedades de cualquier naturaleza, inclusive las originadas por las picaduras de insectos, salvo lo especificado en la Cláusula 2.

b) Las lesiones causadas por la acción de: rayos "X" y similares, y de cualquier elemento radiactivo, u originadas en reacciones nucleares: de las lesiones imputables a esfuerzos, salvo los casos contemplados en la Cláusula 2; de insolación, quemaduras por rayos solares, enfriamiento y demás efectos de condiciones atmosféricas o ambientales; de psicopatías transitorias o permanentes; y de operaciones quirúrgicas o tratamientos; salvo que cualquiera de tales hechos sobrevengan a consecuencia de un accidente cubierto - conforme con la Cláusula 2 - del tratamiento de las lesiones por el producidas.

c) Los accidentes que el Asegurado o los Beneficiarios, por acción u omisión, provoquen dolosamente o con culpa grave, o el Asegurado los sufra en Empresa Criminal. No obstante, quedan cubiertos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias, o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 152 y 70 - L. de S.).

d) Los accidentes causados por vértigos, lipotimias, convulsiones o parálisis, y los que ocurran por estado de enajenación mental, salvo cuando tales trastornos sean consecuencia de un accidente cubierto conforme a la Cláusula 2; o por estado de ebriedad o por estar el Asegurado bajo influencia de estupefacientes o alcaloides.

e) Los accidentes que ocurran mientras el Asegurado tome parte de carreras, ejercicios o juegos atléticos, de acrobacia o que tengan por objeto prueba de carácter excepcional, o mientras participe en viajes o excúrsiones a regiones o a zonas inexploradas.

f) Los accidentes derivados de la navegación aérea no realizada en líneas de transporte aéreo regular.

g) Los accidentes derivados del uso de motocicletas y vehículos similares, o de la práctica de deportes que no sean los enunciados en la Cláusula 3 o en condiciones distintas a las enunciadas en la misma.

También quedan excluidos de este seguro:

a) Los accidentes causados por hechos de guerra civil o internacional.

b) Los accidentes causados por hechos de: guerrilla, rebelión, terrorismo, motín o tumulto popular, huel-ga o lock - out, cuando el Asegurado participe como elemento activo.

c) Los accidentes causados por fenómenos sísmicos, inundaciones u otros fenómenos naturales de carácter catastrófico. Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en esta Cláusula, se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado.

PERSONAS NO ASEGURABLES

Cláusula 7:
El seguro no ampara, menores de 14 años o mayores de 65 años, toxicómanos, alienados o aquellos que, en razón de defectos físicos o enfermedades graves que padezcan, o de las secuelas de las que hubieran padecido, constituyan un riesgo de accidente agravado de acuerdo con la Cláusula 15.-

ANEXO Nro.3

EXCLUSION DE INCAPACIDAD TEMPORARIA

Se hace constar que el presente seguro no cubre el caso de incapacidad temporaria previsto en la Cláusula 10 de las Condiciones Generales de la póliza.

ANEXO 3
CLAUSULA 40

CONDICION PARTICULAR:
CLAUSULA ESPECIFICA DE EXCLUSION DE COBERTURA PARA LOS RIESGOS DE TERRORISMO, GUERRA, GUERRA CIVIL, REBELION, INSURRECCION O REVOLUCION Y CONMOCION CIVIL

ARTICULO 1 - RIESGOS EXCLUIDOS: Queda especialmente entendido y convenido que se hallan EXCLUIDOS de la cobertura que específicamente otorga la presente póliza de seguro todo y cualquier reclamo por daño (s) y perjuicio (s), pérdida (s), lesión (es) de cualquier tipo o muerte, prestación (es), costo (s), desembolso (s) o gastos (s) de cualquier naturaleza, que sea (n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea causado (s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con:
1.1 Todo y cualquier acto o hecho de guerra, de guerra civil, de guerrillas, de rebelión, insurrección o revolución , o de conmoción civil.
1.2 Todo y cualquier acto o hecho de terrorismo.
ARTICULO 2 - ALCANCE DE LAS EXCLUSIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE CLAUSULA
Queda entendido y convenido que la exclusión de cobertura prevista en el Artículo 1 de esta Cláusula se extiende y alcanza a todo y cualquier reclamo por daño (s) y perjuicio (s), pérdida (s), lesión (es) de cualquier tipo o muerte, prestación (es), costo (s), desembolso (s) o gasto (s) de cualquier naturaleza, que sea (n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea causado (s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente en 1.1 y 1.2, o disminuir sus consecuencias.
ARTICULO 3 - DEFINICIONES
A todos los fines y efectos de las exclusiones de cobertura que se establecen en el Artículo 1 de esta Cláusula, queda especialmente entendido y convenido que las palabras o términos utilizados en dicho artículo, en sús incisos 1.1 y 1.2 tendrán, única y exclusivamente, los siguientes significados o alcances:
3.1 Guerra. Es: i) la guerra declarada oficialmente o nó, entre dos o más países, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o ii) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro país, y aunque en

W0677

mercantilandina.com.ar | 11.6165.6262 | 0810.888.6262

Nº de inscripción en SSN 116 | Atención al asegurado 0800-666-8400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

ellas participen civiles de este último o iii) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por uno o más país (es) en contra de otro (s) país (es).
3.2 Guerra Civil. Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en ella, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o alguno o todos los poderes constituidos, o lograr la secesión de una parte de su territorio.
3.3 Guerrillas. Es un acto (s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado (s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o contra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo (s) armado (s), civiles o militarizados, y organizados a tal efecto - aunque lo sea en forma rudimentaria - y que, i) tiene (n) por objeto provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o ii) en el caso en que no se pueda probar tal objeto, produzca (n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias.
3.4 Rebelión, insurrección o revolución. Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país -sean éstas regulares o no y participen o no civiles en él- contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entienden equivalentes a rebelión, insurrección o revolución, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpación del poder, insubordinación o conspiración.
3.5 Conmoción civil. Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.
3.6 Terrorismo. Es un acto (s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra algún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto (s) peligroso para la vida humana; o que interfieran o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicación, por cualquier persona (s) o grupo (s) de personas, actuando solo (s) o en representación o en conexión con cualquier organización (es) o con fuerzas militares de un país extranjero -aunque dichas fuerzas sean rudimentarias- o con el gobierno de un país extranjero; ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones políticas, religiosas, ideológicas o razones similares o equivalente, y i) que tengan por objeto a) provocar el caos o atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella, b) influenciar o derrocar al gobierno de dicho país, o c) lograr la secesión de parte de su territorio, o d) perjudicar cualquier segmento de la economía; ii) que, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuencias; iii) también se entenderá como terrorismo cualquier acto (s) verificado (s) o reconocido (s) como tal (es) por el gobierno argentino.
No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.
ARTICULO 4
La presente Cláusula, que forma parte integrante de la presente póliza, que instrumenta el contrato de seguro oportunamente celebrado por las partes, prevalece y tiene prioridad sobre las restantes Condiciones Generales, Particulares y Específicas de dicha póliza. La cobertura que otorga la póliza en cuestión y sus restantes términos, condiciones, límites y exclusiones, en la medida en que no hayan sido modificados por esta cláusula, permanecen en vigor y serán plena y totalmente aplicables a cualquier reclamo que se formule bajo la misma.

ANEXO III

DATOS OBLIGATORIOS DEL CLIENTE

Sr. Asegurado:
En virtud de lo establecido por la ley 25.246 y la Resolución General de la Superintendencia de Seguros de la Nación Nro. 28.608/02, normas que se refieren a la prevención de lavado de activos de origen delictivo, se ha tornado obligatorio el suministro de la información a que se refiere el presente anexo. En aras del fiel cumplimiento de la citada normativa, se solicita que la información requerida sea completa y veraz a los efectos legales correspondientes.
Se deja expresa constancia que el Cliente deberá aportar a la Compañía Aseguradora los siguientes datos mínimos y obligatorios:

1. CUANDO SE TRATE DE PERSONAS FISICAS:
1.a. Nombre y apellido.
1.b. Fecha de nacimiento.
1.c. Lugar de nacimiento.
1.d. Nacionalidad.
1.e. Nº y tipo de documento que deberá exhibir en original (se aceptará como documento válido para acreditar la identidad el D.N.I., L.C, L.E., Cédula de Identidad del MERCOSUR o pasaporte vigentes al momento de celebrar el contrato.
1.f. C.U.I.T. / C.U.I.L. / C.D.I.
1.g. Domicilio real, laboral o comercial (calle, número, localidad, provincia y código postal).
1.h. Número de teléfono particular, laboral o comercial.
1.i. Actividad / ocupación.
1.j. Estado civil.
En el caso de intervenir un apoderado, tutor, curador o representante, el mismo deberá aportar análoga información a la Compañía Aseguradora.

2.CUANDO SE TRATE DE PERSONAS JURIDICAS:
2.a. Razón social.
2.b. C.U.I.T. (constancia de inscripción).
2.c. Dirección y teléfono de la sede social principal.
2.d. Actividad principal realizada.
Respecto del representante legal o del apoderado que realice la transacción en nombre de la entidad, el mismo deberá aportar idénticos datos detallados anteriormente para personas físicas.
La misma información antes indicada será acreditada en los casos de fideicomisos, asociaciones, fundaciones y otras organizaciones con o sin personería jurídica.

ANEXO II

ADVERTENCIA:

Medios Habilitados de Pago de Premios

Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a. Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
b. Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley Nº 21.526.
c. Tarjtas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley Nº 25.065. Cheques de terceros, los que debern ser indefectiblemente endosados por el Asegurado o Tomador de la póliza.
d. Efectivo en moneda de curso legl, mediante la utilización de un Controlador Fiscal homologado por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLCOS y registrado ante la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, únicamente hasta la suma máxima estableciden la normativa vigente.
e. Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

W0677

mercantilandina.com.ar | 11.6165.6262 | 0810.888.6262
Nº de inscripción en SSN 116 | Atención al asegurado 0800-666-8400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

ANEXO N°2

CONDICIONES GENERALES PARA LOS SEGUROS DE ACCIDENTES PERSONALES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

Cláusula 1:

Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la Ley de Seguros N°17.418 y a las de la presente poliza.
En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares, predominarán estas últimas.
Los derechos y obligaciones del Asegurado y del Asegurador que se mencionan con indicación de los respectivos articulos de la Ley de Seguros, deben entenderse como simples enunciaciones informativas del contenido esencial de la Ley, la que rige en su integridad con las modalidades convenidas por las partes.

RIESGO CUBIERTO

Cláusula 2:

El Asegurador se compromete al pago de las prestaciones estipuladas en la presente póliza, en el caso de que la persona designada en la misma como Asegurado sufriera, durante la vigencia del seguro, algún accidente que fuera la causa originaria de su muerte o invalidez permanente o temporaria, total o parcial, y siempre que las consecuencias del accidente se manifiesten, a más tardar, dentro de un año a contar desde la fecha del mismo, de acuerdo con lo establecido en las Condiciones Particulares.
A los efectos de este seguro, se entiende por accidente toda lesión corporal que pueda ser determinada por los médicos de una manera cierta, sufrida por el Asegurado independientemente de su voluntad, por la acción repentina y violenta de o con un agente externo.
Se considera también como accidente: la asfixia o intoxicación por vapores o gases, la asfixia por inmersión u obstrucción en el aparato respiratorio que no provenga de enfermedad, la intoxicación o envenenamiento por ingestión de sustancias tóxicas o alimentos en mal estado consumidos en lugares públicos o adquiridos en tal estado; las quemaduras de todo tipo producidas por cualquier agente, salvo lo dispuesto en la Cláusula 5 inciso b); el carbunclo, tétanos u otras infecciones microbianas o intoxicaciones cuando sean de origen traumático; rabia, luxaciones articulares y distenciones, dilaceraciones y rupturas musculares, tendinosas y viscerales (excepto lumbalgias, varices y hernias) causadas por esfuerzo repentino y evidentes al diagnóstico.

Cláusula 3:

Salvo las limitaciones o exclusiones que resulten de la presente póliza, el seguro cubre todos los accidentes - en los términos y alcances establecidos en la Cláusula anterior - que puedan ocurrir al Asegurado, ya sea en el ejercicio de su profesión declarada, o mientras se halle prestando servicio militar en tiempo de paz; en su vida particular o mientras este circulando o viajando en vehículos particulares terrestre y acuáticos, propios o ajenos, conduciendolos o no; haciendo uso de cualquier medio habitual de transporte público de personas, ya sea terrestre, fluvial, lacustre, marítimo o en líneas de transporte aéreo regular.
Se cubren, también los accidentes que se produzcan durante la participación en los siguientes entretenimientos y deportes, exclusivamente, juegos de salón y la práctica normal y no profesional de: atletismo, básquetbol, bochas, bolos, canotaje, caza menor, ciclismo, deporte náutico a vela y/o motor por ríos o lagos, equitación, esgrima, excursiones a montañas por carreteras y senderos, gimnasia, golf, handboll, hockey sobre cesped, natación, patinaje, pelota a paleta, pelota al cesto, pesca (salvo en alta mar), remo, tenis, tiro (en polígonos habilitados), volleyball y water-polo.

Cláusula 4:

La cobertura se extiende al tránsito y/o permanencia del Asegurado en el extranjero, salvo en países que no mantengan relaciones diplomáticas con la República Argentina.

RIESGOS NO ASEGURADOS

Cláusula 5

Quedan excluídos de este seguro:
a) Las consecuencias de las enfermedades de cualquier naturaleza, inclusive las originadas por las picaduras de insectos, salvo lo especificado en la Cláusula 2.
b) Las lesiones causadas por la acción de: rayos "X" y similares, y de cualquier elemento radiactivo, u originadas en reacciones nucleares: de las lesiones imputables a esfuerzos, salvo los casos contemplados en la Cláusula 2; de insolación, quemaduras por rayos solares, enfriamiento y demás efectos de condiciones atmosféricas o ambientales; de psicopatías transitorias o permanentes; y de operaciones quirúrgicas o tratamientos; salvo que cualquiera de tales hechos sobrevengan a consecuencia de un accidente cubierto, - conforme a la Clausula 2 - del tratamiento de las lesiones por el producidas.
c) Los accidentes que el Asegurado o los Beneficiarios, por acción u omisión, provoquen dolosamente o con culpa grave, o que el Asegurado los sufra en Empresa Criminal. No obstante, quedan cubiertos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias, o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 152 y 70 - L. de S.).
d) Los accidentes causados por vértigos, lipotimias, convulsiones o parálisis, y los que ocurran por estado de enajenación mental, salvo cuando tales trastornos sean consecuencia de un accidente cubierto conforme a la Clausula 2; o por estado de ebriedad o por estar el Asegurado bajo influencia de estupefacientes o alcaloides.
e) Los accidentes que ocurran mientras el Asegurado tome parte de carreras, ejercicios o juegos atléticos, de acrobacia o que tengan por objeto prueba de carácter excepcional, o mientras participe en viajes o excursiones a regiones o a zonas inexploradas.
f) Los accidentes derivados de la navegación aérea no realizada en líneas de transporte aéreo regular.
g) Los accidentes derivados del uso de motocicletas y vehículos similares, o de la práctica de deportes que no sean los enunciados en la Clausula 3 o en condiciones distintas a las enunciadas en la misma.

Cláusula 6

También quedan excluídos de este seguro:
a) Los accidentes causados por hechos de guerra civil o internacional.
b) Los accidentes causados por hechos de: guerrilla, rebelión, terrorismo, motín o tumulto popular, huelga o lock out, cuando el Asegurado participe como elemento activo. c) Los accidentes causados por fenómenos sísmicos, inundaciones u otros fenomenos naturales de caracter catastrofico. Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en esta Clausula, se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado.

PERSONAS NO ASEGURABLES

Cláusula 7:

El seguro no ampara menores de 14 años o mayores de 65 años, toxicómanos, alienados o aquellos que, en razón de defectos físicos o enfermedades graves que padezcan, o de las secuelas de las que hubieran padecido, constituyan un riesgo de accidente agravado de acuerdo con la Cláusula 15.-

MUERTE

W0677

mercantilandina.com.ar | 11.6165.6262 | 0810.888.6262
Nº de inscripción en SSN 116 | Atención al asegurado 0800-666-8400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Cláusula 8

Si el accidente causare la muerte, el Asegurador abonará la suma asegurada para este caso. Sin embargo el Asegurador reducirá la prestación prevista para la muerte, en los porcentajes tomados en conjunto, que hubiere abonado en concepto de invalidez permanente, por este u otros accidentes ocurridos durante el mismo período anual de vigencia de la póliza.
El Asegurador reducirá también los importes que hubiere abonado en concepto de invalidez temporaria por el accidente que causó la muerte.
En caso de fallecimiento o de invalidez permanente que dé lugar a la prestación de la suma total asegurada a raíz de uno o varios accidentes cubiertos por la póliza y ocurridos durante su vigencia, quedarán automáticamente sin efecto las restantes coberturas, ganando el Asegurador la totalidad de la prima. En los seguros plurianuales el Asegurador gana la prima de los períodos transcurridos, incluyendo el del siniestro (hasta la prima total cobrada), calculada sobre la base de la tarifa anual.

INVALIDEZ PERMANENTE

Cláusula 9

Si el accidente causare una invalidez permanente determinada con prescindencia de la profesión u ocupación del Asegurado, el Asegurador pagará al Asegurado una suma igual al porcentaje, sobre la indemnización estipulada en las Condiciones Particulares, que corresponda de acuerdo a la naturaleza y gravedad de la lesión sufrida y según se indica a continuación:

TOTAL
Estado absoluto e incurable de alienación mental, que no permita al Asegurado ningún trabajo u ocupación por el resto de su vida.....100 %
Fractura incurable de columna vertebral que determine la invalidez total y permanente100 %

PARCIAL
a)Cabeza

Sordera total e incurable de los dos oídos	50 %
Pérdida total de un ojo o reducción de la mitad de la visión binocular normal	40 %
Sordera total e incurable de un oído	15 %
Ablación de la mandíbula inferior	50 %

b) Miembros superiores	**Der.**	**Izq.**
Pérdida total de un brazo	65 %	52 %
Pérdida total de una mano	60 %	48 %
Fractura no consolidada de un brazo (pseudoartrosis total)	45 %	36 %
Anquilosis del hombro en posición no funcional	30 %	24 %
Anquilosis del hombro en posición funcional	25 %	20 %
Anquilosis del codo en posición no funcional	25 %	20 %
Anquilosis del codo en posición funcional	20 %	16 %
Anquilosis de la muñeca en posición no funcional	20 %	16 %
Anquilosis de la muñeca en posición funcional	15 %	12 %
Pérdida total del pulgar	18 %	14 %
Pérdida total del índice	14 %	11 %
Pérdida total del dedo medio	9 %	7 %
Pérdida total del anular o del meñique	8 %	6 %

c)Miembros inferiores

Pérdida total de una pierna	55 %
Pérdida total de un pie	40 %
Fractura no consolidada de un muslo (pseudoartrosis total)	35 %
Fractura no consolidada de una pierna (pseudoartrosis total)	30 %
Fractura no consolidada de una rótula	30 %
Fractura no consolidada de un pie (pseudoartrosis total)	20 %
Anquilosis de la cadera en posición no funcional	40 %
Anquilosis de la cadera en posición funcional	20 %
Anquilosis de la rodilla en posición no funcional	30 %
Anquilosis de la rodilla en posición funcional	15 %
Anquilosis del empeine (garganta del pie) en posición no funcional	15 %
Anquilosis del empeine (garganta del pie)en posición funcional	8 %
Acortamiento de un miembro inferior de, por lo menos, cinco centímetros	15 %
Acortamiento de un miembro inferior de, por lo menos, tres centímetros	8 %
Pérdida total del dedo gordo de un pie	8 %
Pérdida total de otro dedo del pie	4 %

Por la pérdida total se entiende aquella que tiene lugar por la amputación o por la inhabilitación funcional total y definitiva del órgano lesionado.
La pérdida parcial de los miembros u órganos será indemnizada en proporción a la reducción definitiva de la respectiva capacidad funcional, pero si la invalidez deriva de pseudoartrosis, la indemnización no podrá exceder del 70% de la que corresponde por la pérdida total del miembro u órgano afectado.
La pérdida de las falanges de los dedos será indemnizada sólo si se ha producido por amputación total o anquilosis, y la indemnización será igual a la mitad de la que corresponde por la pérdida del dedo entero -si se trata del pulgar-, y a la tercera parte de cada falange si se trata de otros dedos.
Por la pérdida de varios miembros u órganos, se sumarán los porcentajes correspondientes a cada miembro u órgano perdido, sin que la indemnización total pueda exceder del 100% de la suma asegurada para invalidez total permanente.
Cuando la invalidez así establecida llegue al 80% se considerará invalidez total y se abonará, por consiguiente, íntegramente la suma asegurada.
En caso de constar en la solicitud -o propuesta- que el Asegurado ha declarado ser zurdo, se invertirán los porcentajes de indemnización fijados por la pérdida de los miembros superiores.
La indemnización por lesiones que, sin estar estas comprendidas en la enumeración que precede, constituyan una invalidez permanente, será fijada en proporción a la disminución de la capacidad funcional total, teniendo en cuenta, de ser posible, su comparación con la de los casos previstos y siempre independientemente de la profesión u ocupación del Asegurado.
Las invalideces derivadas de accidentes sucesivos ocurridos durante un mismo período anual de la vigencia de la póliza, y cubiertos por la misma, serán tomados en conjunto a fin de fijar el grado de invalidez a indemnizar por el último accidente.
La pérdida de miembros u órganos incapacitados antes de cada accidente, solamente será indemnizada en la medida en que constituya una agravación de la invalidez anterior.

INVALIDEZ TEMPORARIA

Cláusula 10

Si el accidente causare una invalidez temporaria que impida al Asegurado atender sus ocupaciones habituales declaradas, el Asegurador le pagará la indemnización diaria estipulada para este caso por toda la duración de la invalidez, desde el primer día de tratamiento médico y hasta el máximo de 365 días. Dicha indemnización se reducirá a la mitad tan pronto como el Asegurado pueda dedicarse parcialmente a sus ocupaciones. Si el Asegurado no ejerce ninguna profesión la indemnización quedará reducida a la mitad desde el día en que pueda salir de su vivienda.
Si con anterioridad al accidente el Asegurado hubiere sufrido otro u otros accidentes cubiertos por la póliza, y ocurridos durante un mismo período anual de su vigencia, la indemnización diaria será reducida en un porcentaje igual al que representen, de acuerdo con la Cláusula 9, las invalideces permanentes indemnizables sufridas en los mismos, y tomadas en conjuntos respecto a la suma asegurada para el caso de invalidez permanente.

W0677

mercantilandina.com.ar | 11.6165.6262 | 0810.888.6262
Nº de inscripción en SSN 116 | Atención al asegurado 0800-666-8400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

CONCURRENCIA DE INVALIDECES

Cláusula 11
Cuando a una invalidez temporaria acompañe o sobrevenga una invalidez parcial permanente, la indemnización no podrá ser menor a la suma que corresponda por la invalidez parcial permanente mas la que resulte de aplicar el porcentaje de capacidad final conservada al importe total que hubiere correspondido por la invalidez temporaria.

AGRAVACION POR CONCAUSAS

Cláusula 12
Si las consecuencias de un accidente fueran agravadas por efecto de una enfermedad independiente de él, de un estado constitucional anormal con respecto a la edad del Asegurado o de un defecto físico de cualquier naturaleza y origen, la indemnización que corresponda se liquidará de acuerdo con las consecuencias que el mismo accidente hubiera presumiblemente producido sin la mencionada concausa, salvo que esta fuere consecuencia de un accidente cubierto por la póliza y ocurrido durante la vigencia de la misma.

PLURALIDAD DE SEGUROS

Cláusula 13
El Asegurado deberá notificar sin dilación a cada Asegurador los seguros de Accidentes Personales y/o Accidentes Personales Aeronauticos que tenga contratados o contrate en lo sucesivo, cuando en conjunto excedan la suma que a tal efecto conste en las Condiciones Particulares.
En caso de hallarse el Asegurado cubierto por un importe superior a dicha suma, sin conocimiento y aceptación expresa de los Asegurádores, éstos idemnizarán a prorrata de sus respectivas sumas aseguradas solamente hasta la suma a que se refiere el párrafo anterior, sin derecho del Asegurado a restitución de primas.
El Asegurado no tiene obligación de notificar los riesgos de Accidentes Personales que se cubran accesoriamente en otras ramas de seguros.

RETICENCIA

Cláusula 14
Toda declaración falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, aún hechas de buena fe, que a juicio de peritos, hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado de riesgo, hace nulo el contrato.
El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los tres meses de haber conocido la reticencia o falsedad (Art. 5 de L. de S).
Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Art. 5 de la L. de S., el Asegurador a su exclusivo juicio, puede anular el contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado de riesgo(Art. 6 de L. de S.).
Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los períodos transcurridos y del período en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 8 de L. de S.)
En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 9 de L. de S.)
Cuando el contrato se efectue por cuenta ajena se juzgará la reticencia por el conocimiento y la conducta del contratante y del Asegurado.(Art. 10- L. de S.).

AGRAVACION O MODIFICACION DEL RIESGO

Cláusula 15
El Asegurado debe denunciar al Asegurador las agravaciones del riesgo asumido, causadas por un hecho suyo, antes de que se produzcan, y las debidas a un hecho ajeno, inmediatamente despues de conocerlas (Art. 38 de L. de S.)
Se entiende por agravación del riesgo asumido, la que si hubiese existido al tiempo de la celebración, a juicio de peritos, hubiera impedido este contrato o modificado sus condiciones (Art. 37 de L. de S.)
Se consideran agravaciones del riesgo (Art. 132 de L. de S.) unicamente las que provengan de la siguientes circunstancias:
a) Modificación del estado físico o mental del Asegurado.
b) Modificación de su profesión o actividad.
c) Fijación de la residencia fuera del país.
Cuando la agravación se deba a un hecho del Asegurado, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el termino de siete dias, deberá notificar su decisión de rescindir (Art. 39 de L. de S.)
Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Asegurado, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir dentro del termino de un mes y con un preaviso de siete dias. Se aplicara el Art. 39 de la L. de S. si el riesgo no se hubiera asumido según las practicas comerciales del Asegurador (Art. 40 de L. de S.).
No obstante, cuando la agravación provenga del cambio de la profesión o actividad del Asegurado y si de haber existido ese cambio al tiempo de la celebración, el Asegurador hubiera concluído el contrato por una prima mayor, la suma asegurada se reducirá en proporción a la prima pagada.
Esta regla no se aplica a las exclusiones previstas en la Cláusula 5, inciso g).
La rescisión del contrato por agravación del riesgo da derecho al Asegurador:
a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
b) Si no le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima por el período de seguro en curso, no mayor de un año(Art. 41 de L. de S.).

PAGO DE LA PRIMA

Cláusula 16
La prima es debida desde la celebración del contrato, pero no es exigible sino contra entrega de póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 30 de L. de S.).
En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente poliza,, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en la " Clausula de Cobranza de Premios " que forma parte del presente contrato.

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

Cláusula 17
El productor o agente de seguro, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, autorizado por este para la mediación, sólo está facultado con respecto a las operaciones en las cuales interviene para:
a) Recibir propuestas de celebración y modificación de contratos de seguros;
b) Entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador, referentes a contratos o sus prórrogas.
c) Aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo del Asegurador. La firma puede ser fascimilar (Art. 53 de L. de S.).

W0677

mercantilandina.com.ar | 11.6165.6262 | 0810.888.6262
Nº de inscripción en SSN 116 | Atención al asegurado 0800-666-8400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

CARGAS DEL ASEGURADO O BENEFICIARIO EN CASO DE ACCIDENTE

Cláusula 18

El Asegurado o los Beneficiarios comunicarán al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho de ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia (Arts. 46 y 47 de L. de S.).
Desde el momento de hacerse aparentes las lesiones, el accidentado deberá someterse, a su cargo, a un tratamiento médico racional y seguir las indicaciones del facultativo que le asiste; deberá enviársele al Asegurador un certificado del médico que atiende al lesionado expresando la causa y naturaleza de las lesiones sufridas por el Asegurado, sus consecuencias conocidas o presuntas, y la constancia de que se encuentra sometido a un tratamiento médico racional. El Asegurado remitirá al Asegurador cada 15 días certificaciones médicas que informen sobre la evolución de las lesiones y actualicen el pronóstico de curación. Asimismo, el Asegurado deberá someterse al examen de los médicos del Asegurador cada vez que éste lo solicite.
El Asegurado o los beneficiarios están obligados a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental -en cuanto sea razonable que la suministre-, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art. 46 de L. de S.), sin perjuicio de la información a que se refiere el párrafo anterior.
En especial, el Asegurado o los beneficiarios deberán presentar:
a) En caso de muerte, la documentación pertinente y la comprobación del derecho de los reclamantes.
b) En caso de invalidez permanente, la documentación pertinente que incluya el alta y los certificados que acrediten el grado de invalidez definitiva.
c) En caso de invalidez temporaria, la documentación pertinente que incluirá el alta definitiva.

Cláusula 19

En caso del fallecimiento del Asegurado, el Asegurador se reserva el derecho de exigir la autopsia o la exhumación del cadáver para establecer las causas de la muerte, debiendo los beneficiarios prestar su conformidad y su concurso para la obtención de las correspondientes autorizaciones para realizarlas.
La autopsia o la exhumación deberán efectuarse con citación de los beneficiarios, los que podrán designar un médico para representarlos. Todos los gastos que ellas motiven serán por cuenta del Asegurador, excepto los derivados del nombramiento del médico representante de los beneficiarios.

RESIDENCIA EN EL EXTRANJERO

Cláusula 20

El Asegurado debe comunicar al Asegurador en forma fehaciente e inmediata, cuando fije su residencia en el extranjero.

REDUCCION DE LAS CONSECUENCIAS

Cláusula 21

El Asegurado en cuanto le sea posible, debe impedir o reducir las consecuencias del siniestro, y observar las instrucciones del Asegurador al respecto, en cuanto sean razonables (Art. 150 de L. de S.).

DESIGNACION DEL BENEFICIARIO

Cláusula 22

La designación del beneficiario se hará por escrito y es válida aunque no se notifique al asegurador después del evento previsto.
Designadas varias personas sin indicación de cuota parte, se entiende que el beneficio es por partes iguales
Cuando se designe a los hijos se entiende los concebidos y los sobrevivientes al tiempo de ocurrir el evento previsto.
Cuando se designe a los herederos, se entiende a los que por ley suceden al Asegurado, si no hubiere otorgado testamento; si lo hubiere otorgado, se tendrá por designados a los herederos instituidos. Si no se fija cuota aparte, el beneficio se distribuirá conforme a las cuotas hereditarias.
Cuando el contratante no designe beneficiario o, por cualquier causa, la designación se haga ineficaz o quede sin efecto, se entiende que designó a los herederos (Arts. 145 y 146 de L. de S.).

CAMBIO DE BENEFICIARIO

Cláusula 23

El contratante podrá cambiar en cualquier momento el beneficiario designado. Para que el cambio de beneficiario surta efecto frente al Asegurador, es indispensable que éste sea debidamente notificado. Cuando la designación sea a título oneroso y el Asegurador conozca dicha circunstancia no admitirá cambio de beneficiario.
El Asegurador queda liberado si, actuando diligentemente, hubiera pagado la suma asegurada a los beneficiarios designados con anterioridad a la recepción de cualquier notificación, que modificara esa designación.

VALUACION DE PERITOS

Cláusula 24

Si no hubiere acuerdo entre las partes, las consecuencias indemnizables del accidente serán determinadas por dos médicos designados uno por cada parte, los que deberán elegir dentro de los 8 días de su designación, a un tercer facultativo para el caso de divergencias.
Los médicos designados por las partes deberán presentar su informe dentro de los 30 días y, en caso de divergencia, el tercero deberá expedirse dentro del plazo de 15 días.
Si una de las partes omitiese designar médico dentro del octavo día de requerido por la otra, o si el tercer facultativo no fuere electo en el plazo establecido en el apartado anterior, la parte más diligente podrá requerir su nombramiento a la Secretaría de Estado de Salud Pública de la Nación.
Los honorarios y gastos de los médicos de las partes serán a su respectivo cargo, y los del tercero serán pagados por la parte cuyas pretenciones se alejen más del dictamen definitivo, salvo en caso de equidistancia, en que se pagarán por mitades entre las partes (Art. 57 - última parte - de L. de S.).

CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACION DEL ASEGURADOR

Cláusula 25

El pago se hará dentro de los 15 días de notificado el siniestro o de cumplidos los requisitos a que se refieren las Cláusulas 18 y 19 de estas Condiciones Generales, el que sea posterior.
Cuando el Asegurador hubiere reconocido el derecho, pero aún no estuviera establecido el grado de invalidez permanente, el Asegurado podrá reclamar un pago a cuenta del 50% de la prestación estimada por el Asegurador. A más tardar dentro de los 18 meses de ocurrido el accidente se ajustará y liquidará definitivamente la prestación según la invalidez resultante en ese momento.
En caso de invalidez temporaria y mientras no se dé el alta definitiva, se pagará al Asegurado, a su pedido,

W0677

mercantilandina.com.ar | 11.6165.6262 | 0810.888.6262
Nº de inscripción en SSN 116 | Atención al asegurado 0800-666-8400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

la renta diaria correspondiente en forma mensual.
En caso de viaje aereo del Asegurado si no se tuvieran noticias del avión por un período no inferior a dos meses, el Asegurador hara efectivo el pago de la indemnizacion establecida en la presente póliza para el caso de muerte.
Si apareciera el Asegurado o se tuvieran noticias ciertas de él, el Asegurador tendrá derecho a la restitución de las sumas pagadas, pero el Asegurado podrá hacer valer sobre tales sumas las pretensiones a que eventualmente tenga derecho en el caso de que hubiere sufrido accidentes resarcibles cubiertos por la presente póliza.

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES O CARGAS

Cláusula 26
El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo al regimen previsto en el artículo 36 de la Ley de Seguros.

RESCISION UNILATERAL

Cláusula 27
Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.
Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora 12 inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.
Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido.
Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, segun las tarifas de corto plazo (Art. 18, 2º párrafo, de L. de S.)
En caso de rescindirse el contrato despues de haber ocurrido durante su vigencia uno o varios accidentes cubiertos por el seguro que den lugar a la prestacion por invalidez permanente parcial, el calculo de la prima total a devolver se hará previa deduccion del porcentaje de invalidez permanente reconocida.

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

Cláusula 28
El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y las declaraciones previstas en la Ley de Seguros o en el presente contrato, es el último declarado (Arts. 15 y 16 de L. de S.).

COMPUTO DE LOS PLAZOS

Cláusula 29
Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRESCRIPCION

Cláusula 30
Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. Los actos del procedimiento establecido por la Ley o el presente contrato para la liquidación del daño, interrumpen la prescripción para el cobro de la prima y de la indemnización (Art. 58 de L. de S.).

PRORROGA DE JURISDICCION

Cláusula 31
Toda controversia judicial, que se plantee en relación al presente contrato, se sustanciará ante los jueces competentes de la ciudad cabecera de la circunscripción judicial del domicilio del Asegurado, siempre que sea dentro de los límites del país.
Sin perjuicio de ello, el Asegurado o sus beneficiarios, podrán presentar sus demandas contra el Asegurador ante los tribunales competentes del domicilio de la sede central o sucursal donde se emitió la póliza, e igualmente se tramitara ante ellos las acciones judiciales relativas al cobro de las primas.

CLÁUSULA DE INTERPRETACIÓN DE LAS EXCLUSIONES A LA COBERTURA CONTENIDA EN LAS CONDICIONES GENERALES

A los efectos de la presente póliza, déjense expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación,asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:

I. Definiciones:

1. Guerra Internacional: Es: i) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o más países, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o ii) la nvasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro país, y aunque en llas participen civiles de este último o iii) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a caboontra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s), civiles o militarzados, y organizados a tal efecto -aunque lo sea en forma rudimentaria- y que i) tiene(n) por objeto provocarel caos, o atemorizar a la poblacion, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesion de una partede su territorio, o ii) en el caso que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna dtales consecuencias.

2. Guerra Civil: Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las furzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque ea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en la, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o a alguno o todos los poderes constituidos, o lograr lasecesión de una parte de su territorio.

3. Guerrilla: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalento similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o ontra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s), civiles o militarzados, y organizados a tal efecto -aunque lo sea en forma rudimentaria- y que i) tiene(n) por objeto provocarel caos, o atemorizar a la poblacion, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesion de una partede su territorio, o ii) en el caso que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de

W0677

mercantilandina.com.ar | 11.6165.6262 | 0810.888.6262
Nº de inscripción en SSN 116 | Atención al asegurado 0800-666-8400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

todas maneras, alguna dtales consecuencias.

4. Rebelión, Insurrección o Revolución: Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un ais -sean estas regulares o no y participen o no civiles en el- contra el gobierno de dicho país, con el objeo de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entienden equivalentes a rebelión, insrrección o revolución, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpaion del poder, insubordinación o conspiración.

5. Conmoción Civil: Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, qe genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.

6. Terrorismo: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalene o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra lgun sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto(s) peligroso para la vida umana; o que interfieran o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicació, por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cuaquier organización(es) o con fuerzas militares de un país extranjero -aunque dichas fuerzas sean rudimentaria- o con el gobierno de un país extranjero; ya sea qué estos actos fueran cometidos debido a razones políticasreligiosas, ideológicas o razones similares o equivalentes, y: i) que tengan por objeto: a) provocar el caos atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella, o b) influenciar o derrocar al gobierno de dicho pai, o c) lograr la secesión de parte de su territorio, o d) perjudicar cualquier segmento de la economia; ii) qé, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuenciasiii) tambien se entenderá como terrorismo cualquier acto(s) verificado(s) o reconocido(s) como tal(es) por elgobierno argentino. No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolenia que no denotan algún rudimento de organización.

7. Sedición o Motín: Se entiende por tal al accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoriddes constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del puelo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretension. Se entienden equivalentes a los de sedicón otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.

8. Tumulto Popular: Se entiende por tal a una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la queuno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelias, en general sin armas, pese que algunos laempleareen. Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caractres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden público, desordenes, disturbios, revuelta

9. Vandalismo: Se entiende por tal al accionar destructivo de turbas que actúan irracional o desordenadamente#B
10. Huelga: Se entiende por tal a la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dipuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores l margen de aquellas. No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extra gremial que motivó la huelga, así cmo tampoco su calificación de legal o ilegal.

11. Lock Out: Se entiende por tal: a) el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleaores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o b) el despido simultáneo de una mltiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento. No se tomra en cuenta la finalidad gremial o extra gremial que motivo el lock out, así como tampoco su calificación delegal o ilegal.

II. Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado I, se consideran hechos de guerra internacionalo guerra civil, de guerrilla, de rebelión insurrección o revolución, de conmoción civil, de terrorismo, de seición o motín, de tumultó popular, de vandalismo, de huelga o de lock out.

III. Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechs descriptos seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

ANEXO N° 3

Cláusula 1 - Cobertura adicional de Asistencia Médica

Este seguro cubre hasta la suma prevista en las Condiciones Particulares, el reembolso de los gastos de asistencia médico-farmacéutica -en que haya incurrido razonablemente el Asegurado- prescripta por el facultativo con motivo de todo accidente cubierto por la póliza.
El Asegurador no tomará a su cargo los gastos por viajes y estadías para tratamientos termales o convalescencias ni por el suministro de lentes, aparatos ortopédicos y prótesis dentales.
Esta cobertura quedará automáticamente restablecida para nuevos siniestros, obligándose el Asegurado al pago de la prima sobre el monto que se restablece calculada a prorrata desde la fecha del siniestro que originó la reducción de la suma asegurada.
Por tratarse de un seguro de daños, si se asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, el Asegurado, notificará sin dilación a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad. Con esta salvedad, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.
El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido.

PLURALIDAD DE SEGUROS-RIESGOS DE AERONAVEGACION

Cláusula 2:

Déjase establecido, con relación a la Cláusula 13 de las Condiciones Generales de la póliza que los seguros de Accidentes Personales y/o de Aeronavegacion que tenga contratados o contrate en lo sucesivo el Asegurado con otros Aseguradores, deberá notificarlos sin dilación a cada Asegurador, únicamente cuando en conjunto excedan de la suma establecida en las Condiciones Particulares de la póliza.
En caso de hallarse el Asegurado cubierto por un importe superior al indicado, sin conocimiento y aceptación expresa de los Aseguradores, estos indemnizarán a prorrata de sus respectivas sumas aseguradas solamente hasta la suma establecida en las Condiciones Particulares sin derecho del Asegurado o restitución de primas.

Cláusula 5 - Cláusula del Contratante

El Contratante con domicilio declarado en el frente de la presente póliza declara al concertar el seguro que la prima se encuentra exclusivamente a su cargo. El presente seguro cubre los accidentes que sufra la persona indicada en las Condiciones Particulares de la póliza y por la indemnizaciones especificadas en las mismas, mientras permanezca al servicio del Contratante, o mientras éste tenga un interés económico lícito sobre su vida o salud. Se instituye beneficiario en primer término al Contratante, con preeminencia sobre los restantes beneficiarios que conservaran su derecho sólo sobre el saldo de la prestación.
a) por el monto que resultaré de cualquier responsabilidad civil o legal que tuviera que asumir con motivo de accidentes cubiertos por la póliza, que sufriera la persona indicada en las Condiciones Particulares de la misma.
b) por el monto del perjuicio concreto resultante de un interés económico lícito que demostrara con respecto a la vida o salud de la persona indicada en las Condiciones Particulares de esta póliza, cuando ésta sufriera accidentes cubiertos por el contrato.
Previa citación al Contratante, para que en el término de tres días invoque su derecho al cobro preferente, conforme con el inciso anterior, el pago del saldo de las prestaciones se hará directamente a la persona indicada en las Condiciones Particulares de la póliza o beneficiario que justifique sus derechos. En caso de desacuerdo entre los interesados, se consignará judicialmente el importe.

W0677

mercantilandina.com.ar | 11.6165.6262 | 0810.888.6262
Nº de inscripción en SSN 116 | Atención al asegurado 0800-666-8400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

ANEXO 40

Cláusula de cobranza

Art. 1° - De acuerdo con la Resolución N°21.600 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, el comienzo de vigencia de la cobertura del riesgo del presente seguro, queda supeditado al pago total del premio al contado. Se entiende por premio la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.
Art. 2° - Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible sin que éste se haya producido, la cobertura quedara automaticamente suspendida desde la hora 24 del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora, la que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad. Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquel en que la aseguradora reciba el pago del importe vencido.
Si así lo hiciere quedará a su favor, como penalidad, el importe del premio correspondiente al período transcurrido desde el inicio de la cobertura hasta el momento de rescicion, calculado de acuerdo a lo establecido en las condiciones de la póliza sobre rescición por causua imputable al Asegurado.
Art. 3° - Las disposiciones de la presente cláusula son tambien aplicables a los premios de los seguros de períodos menor de 1 (un) ano, y a las adicionales por endosos o suplementos de póliza.
En este caso, el plazo de pago no podrá exceder el plazo de la vigencia, disminuido en 30 (treínta) días.
Art. 4° - Cuando la prima quede sujeta a liquidación definitiva sobre la base de las declaraciones debe efectuar el Asegurado, el premio adicional debera ser abonado dentro de los 2 (dos) meses desde el vencimiento del contrato.
Art. 5° - Todos los pagos que resulten de la aplicación de esta cláusula se efectuarán en las oficinas del Asegurador o en el lugar que se conviniere fehacientemente entre el mismo y el Asegurado.
Art. 6° - Aprobada la liquidación de un siniestro el Asegurador podra descontar de la indemnización, cualquie saldo o deuda vencida de este contrato.
Art. 7° - Esta clausula de cobranza será de aplicación en todos los contratos de seguro, con excepción de los que seguidamente se enumeran:
a) Seguros de caución.
b) Seguros de granizo.

W0677

mercantilandina.com.ar | 11.6165.6262 | 0810.888.6262
N° de inscripción en SSN 116 | Atención al asegurado 0800-666-8400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

W0677

Fecha: 05/01/2023 **Hoja Nº:** 0001

ACCIDENTES PERSONALES

ANEXO DE POLIZA N° 003481047/000002

CONTRATANTE : MEZA SERGIO DANIEL ACTIVIDAD : PRODUCTOR: 91781

DOMICILIO : Pieres NRO: 791 LOCALIDAD : C.FEDERAL C F

NRO. ITEM	APELLIDO Y NOMBRE DEL ASEGURADO	FECHA DE NACIMIENTO	VIGENCIA DESDE	CAPITAL ASEGURADO	DOCUMENTO TIPO-NUMERO
1	BALBUENA FACUNDO GERMAN	18.08.1985	25.06.2022	3.000.000,00	DNI 31.727.476
2	MARTINEZ HERNAN GUSTAVO	06.09.1973	25.06.2022	3.000.000,00	DNI 23.472.775
3	OJEDA BENITEZ EDGAR LUCIANO	20.11.1996	25.06.2022	3.000.000,00	DNI 40.005.757
4	GORRITI BENITEZ NAHUEL	02.10.2001	25.06.2022	3.000.000,00	DNI 43.627.052
5	MURILLO CRISTIAN ALEJANDRO	13.11.1990	25.06.2022	3.000.000,00	DNI 35.759.397
6	LOPEZ ALEX MATIAS	22.03.2002	25.06.2022	3.000.000,00	DNI 43.988.192
7	AZATEGUI MATIAS LEANDRO	09.05.1981	25.06.2022	3.000.000,00	DNI 28.963.411
8	PEDERNERA ANGEL PABLO	03.02.1977	25.06.2022	3.000.000,00	DNI 25.643.392
9	RIOS ALEXIS NAHUEL	16.12.1997	25.06.2022	3.000.000,00	DNI 40.852.922
10	GONZALEZ ANGEL DAMIAN	26.05.1997	25.06.2022	3.000.000,00	DNI 40.395.589
11	DI PAULO SERGIO EZEQUIEL	04.01.1989	25.06.2022	3.000.000,00	DNI 34.419.504
12	CURBELO RODOLFO HERNAN	09.11.1983	25.06.2022	3.000.000,00	DNI 30.455.871
13	VALENZUELA JUAN MANUEL	20.08.1970	25.06.2022	3.000.000,00	DNI 27.140.425
14	ESPINOZA CENTURION JOSE	03.01.1992	25.06.2022	3.000.000,00	DNI 94.803.652
15	GUTIERREZ ENRIQUE FELIPE	15.11.1977	25.06.2022	3.000.000,00	DNI 31.362.263
16	LOPEZ CRISTIAN ARIEL	28.12.1977	25.06.2022	3.000.000,00	DNI 25.882.415
17	OJEDA BENITEZ EDUARDO	04.03.2022	25.06.2022	3.000.000,00	DNI 42.409.044
18	ALVAREZ FEDERICO MATIAS	29.08.1992	25.06.2022	3.000.000,00	DNI 37.360.952
19	QUISPE YUCRA EDGAR	06.03.1987	25.06.2022	3.000.000,00	DNI 94.117.346
20	HAUGH EZEQUIEL PABLO ANDRES	28.10.2001	25.06.2022	3.000.000,00	DNI 43.861.503
21	BALBUENA MATIAS ALEXIS	21.01.2022	25.06.2022	3.000.000,00	DNI 43.876.982
22	MARTINEZ JUAN CARLOS	30.12.1974	25.06.2022	3.000.000,00	DNI 24.132.065
23	CHAVEZ HERNAN JAVIER	26.12.1976	25.06.2022	3.000.000,00	DNI 25.645.412
24	MARTINEZ ALEXANDER NICOLAS	12.04.1999	25.06.2022	3.000.000,00	DNI 41.806.213
25	SALVATIERRA CARLOS LEONARDO	12.07.1989	25.06.2022	3.000.000,00	DNI 34.712.183
26	DI SCIASCIO PABLO HERNAN	22.12.1977	25.06.2022	3.000.000,00	DNI 26.351.183
27	VERA RODRIGO JAVIER	21.01.2001	25.06.2022	3.000.000,00	DNI 43.097.534
28	ARGAÑARAS OSCAR ALFREDO	08.03.1974	25.06.2022	3.000.000,00	DNI 23.842.127
29	LAFUENTE LOPEZ JUVENAL	11.03.1997	25.06.2022	3.000.000,00	DNI 94.444.441
30	CONDE LOPEZ JAVIER RODRIGO	17.01.1995	25.06.2022	3.000.000,00	DNI 38.797.654
31	RESQUIN FERNANDO	20.01.2000	25.06.2022	3.000.000,00	DNI 42.363.657
32	BARRIOS RICARDO ENRIQUE	23.10.1989	25.06.2022	3.000.000,00	DNI 34.930.217
33	VOLPE FERNANDO	27.02.1998	25.06.2022	3.000.000,00	DNI 40.896.352
34	ROMANDETTI DAMIAN OMAR	26.02.1997	25.06.2022	3.000.000,00	DNI 40.024.492
35	CARBAJAL SANTIAGO JOEL	18.10.2002	25.06.2022	3.000.000,00	DNI 44.366.742
36	CHAZARRETA LUIS CARLOS	26.05.1989	25.06.2022	3.000.000,00	DNI 34.241.686
37	VIDAL YOEL EZEQUIEL	06.12.2000	25.06.2022	3.000.000,00	DNI 42.950.536

W0690

Necochea 183 Capital 5500, Mendoza tel.: 0261 4298388 - fax: 0261 4254 954
Av. Belgrano 672, CABA, 1092, AAT, tel.: 011 4310 5400 - fax: 011 4315 2470

C.U.I.T.: 30-50003691-1 - Ing. Brutos Nº: 913500195-8
CAJA PREV. Nº: 0000000065 I.V.A.: Respons. Inscr. Agente Ret.

Certificado de Libre Deuda Nº 68005294

SECCION	ACCIDENTES PERSONALES
POLIZA Nº	003481047
ASEGURADO	MEZA SERGIO DANIEL
VIGENCIA	05.08.2022 - 25.06.2023

Proximo vencimiento: 25.01.2023

Por la presente certificamos que la póliza de referencia se encuentra con los pagos al día según lo establecido en las condiciones de póliza.

Se extiende el presente certificado a pedido del asegurado a los efectos de su presentacion ante quien corresponda a los 23 dias del mes de DICIEMBRE de 2022.

El presente certificado acredita que los pagos han sido ingresados a traves de los medios de cobranza habilitados por la Superintendencia de Seguros la Nacion segun Resolucion 40541-E/2017 y sus modificatorias.

Mariano J. Bonifazi
Jefe Nacional de Cobranzas y CCP

SECCION ACCIDENTES PERSONALES
POLIZA Nº 003481047 ENDOSO Nº 000002

VIGENCIA DEL SEGURO Desde las 12 hs. del 05.08.2022 Hasta las 12 hs. del 25.06.2023

ASEGURADO
MEZA SERGIO DANIEL
Pieres N° 791
1408 - C.FEDERAL C F
IVA: Resp.Inscripto

AGENTE INTERVINIENTE MATRICULA N° 86644
231 9178/1 GOMEZ NANCY NATALIA

Necochea 183 Capital 5500, Mendoza tel.: 0261 4298388 - fax: 0261 4254 954
Av. Belgrano 672, CABA, 1092, AAT, tel.: 011 4310 5400 - fax: 011 4315 2470
C.U.I.T.: 30-50003691-1 - Ing. Brutos N°: 913500195-8
CAJA PREV. N°: 0000000065 I.V.A.: Respons. Inscr. Agente Ret.

0810-888-6262 (Atención al Cliente)

Entre la Compañía de Seguros "La Mercantil Andina" Sociedad Anónima, en adelante "EL ASEGURADOR", y quien más adelante se designa con el nombre de "ASEGURADO", se conviene en celebrar el presente contrato de seguro, sujeto a las condiciones generales, particulares y especiales del mismo.

Los vocablos "ASEGURADO", "TOMADOR", "CONTRATANTE", se utilizan indistintamente en esta póliza, por lo que se debe dar el significado que corresponda.
Si el texto de la póliza y/o endoso difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclamara dentro de los 30 días de haber recibido la póliza (Art.12 de la Ley de Seguros).
Los asegurados podrán solicitar información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con relación a la situación económico financiera de la entidad aseguradora, dirigiéndose personalmente o por nota a Julio A. Roca 721 (C.P. 1067), Buenos Aires, o al teléfono: (011) 4338-4000, (líneas rotativas), en el horario de 10:30 a 17:30 hs. Podrá consultarse vía Internet a la siguiente dirección: http://www.ssn.gov.ar.
La póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Suma Asegurada
Según se detalla en suplemento adicional 01

Moneda $	Cotización 1,0000

Riesgo Asegurado o Causa de la Modificación
ENDOSO DE POLIZA

Sr. asegurado: Ud. cuenta con la posibilidad de recurrir al Sr. Defensor del Asegurado por cualquier reclamo y/o conflicto directo que pueda surgir con motivo del presente seguro. La utilización de esta vía es voluntaria y no excluye otras instancias administrativas o judiciales que por ley correspondan.

Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación por Proveído Nº 120826.-

Este crédito fiscal puede estar encuadrado en disposiciones del art.2 Ley 24475.
El asegurador renuncia a oponer defensas relacionadas con la falsedad o inexistencia de la firma al pie de este contrato.

1106 BUENOS AIRES 05 DE ENERO DE 2023

0,00

Alícuota 0,5% ley 19.518, art. 17,inc. 1) según resolución del 01/03/07

Cláusulas y/o Anexos

Cláusulas y anexos según detalle en Suplemento Adicional 01

Esteban Rodríguez
Gerente Comercial

W.0670

ACCIDENTES PERSONALES
Suplemento Adicional 01 - Poliza 003481047/00001 Prd. 231-92020 /91781 Asegurado 1

CONDICIONES PARTICULARES

Asegurado: 8303970 MEZA SERGIO DANIEL
Pieres N° 791 , (1408) C.FEDERAL C F
IVA: Resp.Inscripto 20-29322308-5

Período..: 324 Días
Vigencia.: 05.08.2022 / 25.06.2023
F.Emisión: 05.01.2023

Motivo :

04 COBERTURA OCUPACIONAL

Coberturas de Subrama

Descripción del Riesgo — Suma Asegurada
TRANSPORTE TERRESTRE - CHOFER CAMIONES MERCADERÍAS NO PELIGROSAS — $
Modalidad: A PRIMER RIESGO ABSOLUTO

ACTIVIDAD AMPARADA: CHOFER DE CAMION - MERC. NO PELIGROSAS
PARA LA EFECTIVA PRESTACION DE LA COBERTURA,
SE REQUERIRÁN TODAS LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EXIGIDAS POR
LAS ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO PARA LA ACTIVIDAD
DECLARADA. EN CASO DE SINIESTRO, DE VERIFICARSE EL INCUM-
PLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE CUALESQUIERA DE DICHAS MEDIDAS
DE SEGURIDAD, EL EVENTO SE ENCONTRARÁ EXPRESAMENTE EXCLUIDO
DE COBERTURA, QUEDANDO EXENTO DE RESPONSABILIDAD EL ASEGU-
RADOR. ELLO ASÍ DADO QUE LA SUSCRIPCIÓN DE ESTE RIESGO FUE
REALIZADA TENIENDO EN MIRAS EL CUMPLIMIENTO Y SUFICIENCIA
DE LAS REFERIDAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.
SE EXCLUYE DE LA COBERTURA EL TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES
Y DEMAS SUBSTANCIAS PELIGROSAS Y/O EXPLOSIVAS.

Descripción del Riesgo — Suma Asegurada
SUMA ASEGURADA TOTAL POR MUERTE Y/O POR INVALIDEZ TOTAL Y/O PARCIAL PERMANENTE — $ 111000000,00
Modalidad: A PRIMER RIESGO ABSOLUTO

Límite de cobertura, por persona, por muerte 3.000.000
según lo establecido en la cláusula 8 de las
Condiciones Generales.-
Límite de cobertura, por persona, por Invalidez
total y/o parcial permanente, hasta: 3.000.000
según lo establecido en la cláusula 9 de las
Condiciones Generales.-

Coberturas especificas de este riesgo
1- MUERTE
5- INVALIDEZ PERMANENTE TOTAL Y PARCIAL.

Descripción del Riesgo - — Suma Asegurada
SUMA ASEGURADA TOTAL POR GASTOS DE ASISTENCIA MEDICO FARMACEUTICA — $ 12025000,00
Modalidad: A PRIMER RIESGO ABSOLUTO

Límite de cobertura, por persona, por gastos de
asistencia médico-farmacéutica, hasta: 325.000
según lo establecido en la Cláusula 1 del Anexo 3
con una franquicia deducible por evento de: 3.250
por persona.

Coberturas especificas de este riesgo
4- GASTOS DE ASISTENCIA MEDICA Y/O FARMACEUTICA

Descripción del Riesgo - — Suma Asegurada
SUMA ASEGURADA TOTAL POR GASTOS DE SEPELIO — $ 2960000,00
Modalidad: A PRIMER RIESGO ABSOLUTO

Limite de cobertura, por persona, por gastos de
sepelio, por Accidente cubierto hasta: 80.000
"LIMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN", SE FIJA DICHO
LÍMITE MÁXIMO POR ACONTECIMIENTO QUE AFECTE A
MÁS DE UNA PERSONA POR TODO CONCEPTO, INCLUYENDO
TODAS LAS PERSONAS ASEGURADAS ACTUALMENTE O
INCORPORADAS EN EL FUTURO A LA PÓLIZA EN: 5.500.000
SUMA ASEGURADA TOTAL: 111.000.000
ÁMBITO DE LA COBERTURA: REPÚBLICA ARGENTINA
SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES - COBERTURA OCUPACIONAL
==========

QUEDA ESTABLECIDO Y CONVENIDO QUE, CONTRARIAMENTE A LO ESTI-
PULADO EN LAS CONDICIONES GENERALES, EL ASEGURADOR SE OBLIGA
AL PAGO DE LAS PRESTACIONES ESTIPULADAS EN LAS CONDICIONES
PARTICULARES, UNICAMENTE EN EL CASO DE QUE LA PERSONA DESIG-

W 0676

CONDICIONES PARTICULARES

NADA EN LAS MISMAS COMO ASEGURADO, SUFRIERA DURANTE LA VIGEN
CIA DEL SEGURO ALGUN ACCIDENTE MIENTRAS SE ENCUENTRE EN EL
LUGAR Y EN OCASIÓN DEL TRABAJO, DESEMPEÑANDO TAREAS DENUN-
CIADAS EN LA POLIZA, LAS 24 HORAS DEL DIA.
LA PRESENTE COBERTURA SE AMPLIA A CUBRIR CUANDO EL DAÑO SE
PRODUZCA EN EL TRAYECTO ENTRE EL DOMICILIO DEL ASEGURADO Y
SU LUGAR DE TRABAJO, O VISCEVERSA, SIEMPRE QUE EL RECORRIDO
NO HUBIERA SIDO INTERRUMPIDO EN INTERES PARTICULAR DEL TRA-
BAJADOR, O POR CUALQUIER RAZÓN EXTRAÑA AL TRABAJO, SIEMPRE
QUE DICHO ACCIDENTE FUERE LA CAUSA ORIGINARIA DE SU MUERTE O
INVALIDEZ PERMANENTE, TOTAL O PARCIAL, Y QUE LAS CONSECUEN-
CIAS DEL ACCIDENTE SE MANIFIESTEN A MAS TARDAR DENTRO DE UN
AÑO A CONTAR DE LA FECHA DE OCURRENCIA DEL MISMO. ASIMISMO
QUEDA EXCLUIDO DE ESTE SEGURO TODO ACCIDENTE OCURRIDO AL
ASEGURADO MIENTRAS VIAJE EN OTROS MEDIOS DE TRANSPORTE QUE
LOS INDICADOS EN LA CLAUSULA 3 DE LAS CONDICIONES GENERALES
O CUANDO TOME PARTE EN JUEGOS, DEPORTES O DIVERSIONES, AUN
EN LOS HORARIOS DE TRABAJO.
SE MANTIENEN INVARIABLES TODAS LAS DISPOSICIONES DE LAS CON-
DICIONES GENERALES NO EXPRESAMENTE MODIFICADAS POR ESTA
CLAUSULA.-
AMBITO DE LA COBERTURA: REPUBLICA ARGENTINA.-
IMPORTANTE: PARA LA COBERTURA DEL TRAYECTO "INITINERE" SE
CONTEMPLA EL USO DE VEHÍCULOS NO AUTOPROPULSADOS, TALES COMO
BICICLETAS.-
CLAUSULA DE BENEFICIARIO----------
Queda entendido y convenido que, contrariamente a lo estipu-
lado en la cláusula de Designacion de Beneficiarios en lo --
que respecta a la institución de Beneficiario en primer tér-
mino, de acuerdo con lo expresamente solicitado por el Asegu
rado, se deja establecido por el presente anexo que la(s) em
presa(s) que figura(n) al pie de la presente, será(n) el/los
único(s) Beneficiario(s) de la presente póliza en la medida-
que su responsabilidad, respecto del Asegurado, en tanto se-
haya accidentado mientras el mismo se encuentre ejecutando--
locación de servicio contratado por la(s) empresa(s) que tam
bién figura(n) al pié de la presente cláusula, cumpliendo ta
reas inherentes a la pertinente contratación y/o circunstan-
cias que le generen responsabilidad a la misma.----------
30-50109269-6 Unilever de Argentina SA
30-70721038-5 Logística la Serenísima SA
30-50381106-1 BAYER SA
30-51705122-5 AGUAS DANONE DE ARGENTINA SA
30-59036076-3 CENCOSUD SA
30-69801114-5 ANDREANI LOGISTICA A SA
30-50054262-0 MONDELEZ ARGENTINA SA
30-69231702-1 COMPAÑIA DE ALIMENTOS FARGO SA
30-50673003-8 SA IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LA PATAGONIA SA
30-55081599-7 SIDERCA SAIC
30-67773730-8 SERVICIOS Y PRODUCTOS PARA BEBIDAS REFRESCANTES SRL
30-50075021-5 RECKITT BENCKISER ARGENTINA SA
30-51602484-0 LABORATORIOS BAGO SA
33-67913936-9 TOYOTA ARGENTINA SA
30-5896 62149-9 SUPERMERADOS MAYORISTAS MAKRO SA

CLAUSULA DE NO REPETICION

CONSTE POR EL PRESENTE QUE MERCANTIL ANDINA S.A RENUNCIA EN
FORMA EXPRESA A RECLAMAR O INICIAR TODA ACCIÓN DE REPETICIÓN
O DE REGRESO CONTRA LAS EMPRESAS CITADAS AL PIE,----------
SUS FUNCIONARIOS, OBREROS, EMPLEADOS, SEA EN CUALQUIER OTRA
FORMA JURIDICA CON MOTIVO DE LAS PRESTACIONES EN ESPECIE O
DINERARIA QUE SE VEA OBLIGADO A ABONAR, CONTRATAR Y OTORGAR
EL PERSONAL DEPENDIENTE O EX-DEPENDIENTE DEL ASEGURADO, AMPA
RADOS POR LA COBERTURA DE LA PRESENTE, POR ACCIDENTES OCURRI
DOS EN OCASIÓN DEL TRABAJO.
ESTA CLÁUSULA DE NO REPETICIÓN CESARÁ EN SUS EFECTOS SI EL
EMPRESARIO O COMITENTE A FAVOR DE QUIEN SE EMITE NO CUMPLE
ESTRICTAMENTE CON LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN E HIGIENE Y SE-
GURIDAD EN EL TRABAJO O DE CUALQUIER MANERA INFRINGE LA LEY
19.587, SU DECRETO REGLAMENTARIO Nº 351/79 Y LAS NORMATIVAS
QUE SOBRE EL PARTICULAR HA DICTADO LA SUPERINTEDENCIA DE
RIESGOS DE TRABAJO, LAS PROVINCIAS Y LA CIUDAD AUTÓNOMA DE
BUENOS AIRES EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.
CENCOSUD SA 30590360763
CADBURY STANI ADAMS ARGENTINA SA 30501205091
DANONE ARGENTINA SA 30-50111624-2
INDUSTRIA DEL PLASTICO Y METALURGICA ALBANO COZZUOL SA 30-50581742-3
SIDERCA SAIC 30-55081599-7
BIOGENESIS BAGO SA 30-65339981-9
MONDELEZ ARGENTINA SA 30-50054262-0
ASOCIACION CULTURAL ITALIANA CRISTOFORO COLOMBO 30-53285719-4
SA IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LA PATAGONIA 30-68142472-1
CEA AMERICAN SRL 30-70829837-5
RECKITT BENCKISER ARGENTINA SA 30-50075021-5

W 0676

CONDICIONES PARTICULARES

DIA ARGENTINA SA 30685849751
MOLINOS RIO DE LA PLATA SA 30500858628
NESTLE WATERS ARGENTINA SA 30-63613137-3
NOVARTIS ARGENTINA SA 30516620397
ASOCIACION CIVIL EDUCATIVA ESCOCESA SAN ANDRES 30529826806
TETRA PAK SRL 30589123286
YPF SOCIEDAD ANONIMA 305466889979
CEPAS ARGENTINA SA 30613755124
PAMPA ENERGIA SA 305265552659
TASA LOGISTICA SA 30629145458
METALSA ARGENTINA SA 300711254583
CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES 33508358259
CONSORCIO DE PROPIETARIOS EDIF 30709081698
INC SOCIEDAD ANONIMA 300687310434
UNILEVER DE ARGENTINA SA 30501092696
MERCEDES BENZ SAU 30502987360
LA PAPELERA DEL PLATA SA 30501036672
ASOCIACION CIVIL DE ESTUDIOS S 330594950913
PEUGEOT CITROEN ARGENTINA 30504744538
CENCOSUD SA 30590360763
FORD ARGENTINA SOCIEDAD EN COM 30678519681
OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE DI 30581003702
DROGERIA DEL SUD SA 30538880627
BGH SA 30503612891
CITIBANK N A 3050000562
COSMETICOS AVON SACI 30516984674
ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA 30501199253
BANCO GALICIA Y BUENOS AIRE 30500001735
LOGISTICA LA SERENISIMA SA 30707210385
HOSPITAL BRITANICO DE BUENOS AIRES 30545933566
SOCIEDAD DEL ESTADO DE MONEDA 30546676974
TECHINT COMPAÑIA TECNICA INTER 30547981029
FINNING ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA 30647227119
DROGERIA AMERICANA SACI 30525550776
BANCO DE LA NACION ARGENTINA 30500010912
GESTAMP BAIRES SA 30515467668
FATE SAICI 30500842586
PLAZA LOGISTICA SRL 30655942382
LOGISTICA PLATFORMS INVESTMENT 30709460230
VOLVO TRUCKS & BUSES ARGENTINA SA 30516150641
IVAX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA 33501707029
SANATORIO MITRE SRL 30566175912
HONDA MOTOR DE ARGENTINA SOCIE 30577546777
CADBURY STANI ADAMS ARGENTINA SA 30501205091
BIMBO DE ARGENTINA SA 3067859577
ID SUPPLY CHAIN SA 30710698305
PBBPOLISUR SRL 30560254195
BACRE SA 30713326905
SERVICIOS COMPASS DE ARGENTINA 30682505970
TAMASH SA 33712348459
ALIMENTOS VALENTE ARGENTINA 30713237902 60-
SPACE PLANNERS SOCIEDAD ANONIMA 30707291423
ARAUCO ARGENTINA SA 33563240119
CUSHMAN WAKEFIELD ARGENTINA 30707382305
PROCTER GAMBLE ARGENTINA SRL 30615265450
FUNDACION FAVALORO PARA LA DOC 33559768869
COCA COLA FEMSA DE BUENOS AIRES SA 30525390086
LOREAL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA 30501460423
INTERNATIONAL FLAVORS FRAGRA 305229952089
SERVICIOS Y PRODUCTOS PARA BEBIDAS REFRESCANTES SRL 30677737308
CENTRAL PUERTO SA 33650305499
CBN GROUP SA 30711596905
MONSANTO ARGENTINA SRL 30503508725
BRITISH AMERICAN TOBACCO ARGEN 30501112665
CASEROS 3039 SA 30714588962
BENITO ROGGIO E HIJOS SA JOS 30715327275
NEUMANN LUCIO MARCELO 20114515893
ACLOS ASOCIACION CIVIL PARA LA 33711942659
LABORATORIO ELEA PHOENIX SA 30544640212
TERNIUM ARGENTINA SA 30516888241
INESA ARGENTINA SAU 30654231016
TERMINAL 4 SA 30678196165
CENTRO DE DIAGNOSTICO ZABALA SA 30711069816
LPI SA 30709460230
DANONE ARGENTINA SA 30501116242
LABORATORIOS BAGO SA 30516024840
MONDELEZ ARGENTINA SA 30500542620
TOYOTA ARGENTINA SA 33679139369
AKZO NOBEL ARGENTINA SA 30500529454
EXOLOGISTICA SA 33693804049
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL CENTROS DE INVESTIGACION 3454668768
GEORGALOS HNOS. S.A.I.C.A 30516139451
DELIVERY HERO STORES S.A.S 30716784408

W 0676

ACCIDENTES PERSONALES
Suplemento Adicional 01 - Póliza 003481047/00002 Prd. 231-92020 /91781 Asegurado 4

CONDICIONES PARTICULARES

IFLOW SA 33708528809
ECO DE LOS ANDES SA 30701009548
DHL EXPRESS ARGENTINA SA 30580111315
MERCEDES BENZ CAMIONES Y BUSES SAU 30716349442
SC JOHNSON & SON DE ARGENTINA SAIC 30503747533
BAYER SA 30503811061
OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE DIRECCION ACCION SOCIAL DE EMPRESARIOS ASE 30578079994
PATAGONIA SUNRISE SRL 30709088447
SERVICHEFF SA 33714110689
HIT1 S.A. cuit 30-71196755-5;
Julio Calcopietro 20-14991073-6;
HA2m 30-71532497-7;
Octavio Hammerschmidt 20-20714573-5;
Estudio Enrica Rosellini S.A 30-70704208-3;
Chiclana 3345 SRL 30-71483235-9;
Assetco 30-70774551-3;
Google Argentina SRL 33-70958522-9;
Celsur Logistica SA 30-68150538-1;
Buenos Aires Arena SA 30-71563509-3;
Telefónica Móviles Argentina SA 30-67881435-7
APM Terminals Argentina SA 30-69615892-0
Jones Lang Lasalle SRL 33-70198186-9
Siderca SAIC 30-55081599-7
Johnson y Johnson De Argentina SACEI 30-50057230-9
Johnson & Johnson Medical SA 30-59849850-0
La Salteña SAU 30-511753076-6
Petrocuyo SRL 30-68172604-3
Calico SA 33-59668367-9
Eurofarma Argentina SA 30-53196709-3
Diversey De Argentina SA 30-69727667-6
Panificadora Balcarce SA 30-71168785-4
Copetro sc 30-58468845-5
Compañia de Alimentos Fargo SA 30-69231702-1
General Mills Argentina SA 30-68993322-6

Plan de Pago

Cuota	Vto.Asegu.	Importe
1	25/08/2022	8234,28
2	25/09/2022	8234,28
3	25/10/2022	8234,28
4	25/11/2022	8234,28
5	25/12/2022	8234,28
6	25/01/2023	8234,28
7	25/02/2023	8234,28
8	25/03/2023	8234,28
9	25/04/2023	8234,28
10	25/05/2023	8234,28

W 0676

ANEXO 4
SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES - COBERTURA OCUPACIONAL
Queda entendido y convenido que, contrariamente a lo estipulado en las Condiciones Generales, el Asegurador se obliga al pago de las prestaciones estipuladas en las Condiciones Particulares, unicamente en el caso de que la persona designada en las mismas como Asegurado, sufriera durante la vigencia del seguro algun accidente mientras se encuentre en el lugar y en ocasion del trabajo, desempenando tareas denunciadas en la poliza. La presente cobertura se amplia a cubrir cuando el dano se produzca en el trayecto entre el domicilio del Asegurado y su lugar de trabajo, o viceversa, siempre que el recorrido no hubiera sido interrumpido en interes particular del trabajador, o por cualquier razon extrana al trabajo, siempre que dicho accidente fuere la causa originaria de su muerte o invalidez permanente, total o parcial, y que las consecuencias del accidente se manifiesten a mas tardar dentro de un ano a contar de la fecha de ocurrencia del mismo. Asimismo queda excluido de este seguro todo accidente ocurrido al Asegurado mientras viaje en otros medios de transporte que los indicados en la Clausula 3 de las Condiciones Generales o cuando tome parte en juegos, deportes o diversiones, aun en los horarios de trabajo. Se mantienen invariables todas las disposiciones de las Condiciones Generales no expresamente modificadas por este Anexo.

ANEXO N° 1

RIESGOS NO ASEGURADOS

Cláusula 5

Quedan excluídos de este seguro:

a) Las consecuencias de las enfermedades de cualquier naturaleza, inclusive las originadas por las picaduras de insectos, salvo lo especificado en la Cláusula 2.

b) Las lesiones causadas por la acción de: rayos "X" y similares, y de cualquier elemento radiactivo, u originadas en reacciones nucleares: de las lesiones imputables a esfuerzos, salvo los casos contemplados en la Cláusula 2; de insolación, quemaduras por rayos solares, enfriamiento y demás efectos de condiciones atmosféricas o ambientales; de psicopatías transitorias o permanentes; y de operaciones quirúrgicas o tratamientos; salvo que cualquiera de tales hechos sobrevengan a consecuencia de un accidente cubierto - conforme con la Cláusula 2 - del tratamiento de las lesiones por el producidas.

c) Los accidentes que el Asegurado o los Beneficiarios, por acción u omisión, provoquen dolosamente o con culpa grave, o el Asegurado los sufra en Empresa Criminal. No obstante, quedan cubiertos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias, o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 152 y 70 - L. de S.).

d) Los accidentes causados por vértigos, lipotimias, convulsiones o parálisis, y los que ocurran por estado de enajenación mental, salvo cuando tales trastornos sean consecuencia de un accidente cubierto conforme a la Cláusula 2; o por estado de ebriedad o por estar el Asegurado bajo influencia de estupefacientes o alcaloides.

e) Los accidentes que ocurran mientras el Asegurado tome parte de carreras, ejercicios o juegos atléticos, de acrobacia o que tengan por objeto prueba de carácter excepcional, o mientras participe en viajes o excúrsiones a regiones o a zonas inexploradas.

f) Los accidentes derivados de la navegación aérea no realizada en líneas de transporte aéreo regular.

g) Los accidentes derivados del uso de motocicletas y vehículos similares, o de la práctica de deportes que no sean los enunciados en la Cláusula 3 o en condiciones distintas a las enunciadas en la misma.

También quedan excluidos de este seguro:

a) Los accidentes causados por hechos de guerra civil o internacional.

b) Los accidentes causados por hechos de: guerrilla, rebelión, terrorismo, motín o tumulto popular, huel-ga o lock - out, cuando el Asegurado participe como elemento activo.

c) Los accidentes causados por fenómenos sísmicos, inundaciones u otros fenómenos naturales de carácter catastrófico. Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en esta Cláusula, se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado.

PERSONAS NO ASEGURABLES

Cláusula 7:
El seguro no ampara, menores de 14 años o mayores de 65 años, toxicómanos, alienados o aquellos que, en razón de defectos físicos o enfermedades graves que padezcan, o de las secuelas de las que hubieran padecido, constituyan un riesgo de accidente agravado de acuerdo con la Cláusula 15.-

ANEXO Nro.3

EXCLUSION DE INCAPACIDAD TEMPORARIA

Se hace constar que el presente seguro no cubre el caso de incapacidad temporaria previsto en la Cláusula 10 de las Condiciones Generales de la póliza.

ANEXO 3
CLAUSULA 40

CONDICION PARTICULAR:
CLAUSULA ESPECIFICA DE EXCLUSION DE COBERTURA PARA LOS RIESGOS DE TERRORISMO, GUERRA, GUERRA CIVIL, REBELION, INSURRECCION O REVOLUCION Y CONMOCION CIVIL

ARTICULO 1 - RIESGOS EXCLUIDOS: Queda especialmente entendido y convenido que se hallan EXCLUIDOS de la cobertura que específicamente otorga la presente póliza de seguro todo y cualquier reclamo por daño (s) y perjuicio (s), pérdida (s), lesión (es) de cualquier tipo o muerte, prestación (es), costo (s), desembolso (s) o gastos (s) de cualquier naturaleza, que sea (n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea causado (s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con:
1.1 Todo y cualquier acto o hecho de guerra, de guerra civil, de guerrillas, de rebelión, insurrección o revolución , o de conmoción civil.
1.2 Todo y cualquier acto o hecho de terrorismo.
ARTICULO 2 - ALCANCE DE LAS EXCLUSIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE CLAUSULA
Queda entendido y convenido que la exclusión de cobertura prevista en el Artículo 1 de esta Cláusula se extiende y alcanza a todo y cualquier reclamo por daño (s) y perjuicio (s), pérdida (s), lesión (es) de cualquier tipo o muerte, prestación (es), costo (s), desembolso (s) o gasto (s) de cualquier naturaleza, que sea (n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea causado (s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente en 1.1 y 1.2, o disminuir sus consecuencias.
ARTICULO 3 - DEFINICIONES
A todos los fines y efectos de las exclusiones de cobertura que se establecen en el Artículo 1 de esta Cláusula, queda especialmente entendido y convenido que las palabras o términos utilizados en dicho artículo, en sús incisos 1.1 y 1.2 tendrán, única y exclusivamente, los siguientes significados o alcances:
3.1 Guerra. Es: i) la guerra declarada oficialmente o nó, entre dos o más países, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o ii) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro país, y aunque en

W0677

mercantilandina.com.ar | 11.6165.6262 | 0810.888.6262

Nº de inscripción en SSN 116 | Atención al asegurado 0800-666-8400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

ellas participen civiles de este último o iii) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por uno o más país (es) en contra de otro (s) país (es).
3.2 Guerra Civil. Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en ella, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o alguno o todos los poderes constituidos, o lograr la secesión de una parte de su territorio.
3.3 Guerrillas. Es un acto (s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado (s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o contra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo (s) armado (s), civiles o militarizados, y organizados a tal efecto - aunque lo sea en forma rudimentaria - y que, i) tiene (n) por objeto provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o ii) en el caso en que no se pueda probar tal objeto, produzca (n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias.
3.4 Rebelión, insurrección o revolución. Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país -sean éstas regulares o no y participen o no civiles en él- contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entienden equivalentes a rebelión, insurrección o revolución, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpación del poder, insubordinación o conspiración.
3.5 Conmoción civil. Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.
3.6 Terrorismo. Es un acto (s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra algún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto (s) peligroso para la vida humana; o que interfieran o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicación, por cualquier persona (s) o grupo (s) de personas, actuando solo (s) o en representación o en conexión con cualquier organización (es) o con fuerzas militares de un país extranjero -aunque dichas fuerzas sean rudimentarias- o con el gobierno de un país extranjero; ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones políticas, religiosas, ideológicas o razones similares o equivalente, y i) que tengan por objeto a) provocar el caos o atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella, b) influenciar o derrocar al gobierno de dicho país, o c) lograr la secesión de parte de su territorio, o d) perjudicar cualquier segmento de la economía; ii) que, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuencias; iii) también se entenderá como terrorismo cualquier acto (s) verificado (s) o reconocido (s) como tal (es) por el gobierno argentino.
No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.
ARTICULO 4
La presente Cláusula, que forma parte integrante de la presente póliza, que instrumenta el contrato de seguro oportunamente celebrado por las partes, prevalece y tiene prioridad sobre las restantes Condiciones Generales, Particulares y Específicas de dicha póliza. La cobertura que otorga la póliza en cuestión y sus restantes términos, condiciones, límites y exclusiones, en la medida en que no hayan sido modificados por esta cláusula, permanecen en vigor y serán plena y totalmente aplicables a cualquier reclamo que se formule bajo la misma.

ANEXO III

DATOS OBLIGATORIOS DEL CLIENTE

Sr. Asegurado:
En virtud de lo establecido por la ley 25.246 y la Resolución General de la Superintendencia de Seguros de la Nación Nro. 28.608/02, normas que se refieren a la prevención de lavado de activos de origen delictivo, se ha tornado obligatorio el suministro de la información a que se refiere el presente anexo. En aras del fiel cumplimiento de la citada normativa, se solicita que la información requerida sea completa y veraz a los efectos legales correspondientes.
Se deja expresa constancia que el Cliente deberá aportar a la Compañía Aseguradora los siguientes datos mínimos y obligatorios:

1. CUANDO SE TRATE DE PERSONAS FISICAS:
1.a. Nombre y apellido.
1.b. Fecha de nacimiento.
1.c. Lugar de nacimiento.
1.d. Nacionalidad.
1.e. Nº y tipo de documento que deberá exhibir en original (se aceptará como documento válido para acreditar la identidad el D.N.I., L.C, L.E., Cédula de Identidad del MERCOSUR o pasaporte vigentes al momento de celebrar el contrato.
1.f. C.U.I.T. / C.U.I.L. / C.D.I.
1.g. Domicilio real, laboral o comercial (calle, número, localidad, provincia y código postal).
1.h. Número de teléfono particular, laboral o comercial.
1.i. Actividad / ocupación.
1.j. Estado civil.
En el caso de intervenir un apoderado, tutor, curador o representante, el mismo deberá aportar análoga información a la Compañía Aseguradora.

2.CUANDO SE TRATE DE PERSONAS JURIDICAS:
2.a. Razón social.
2.b. C.U.I.T. (constancia de inscripción).
2.c. Dirección y teléfono de la sede social principal.
2.d. Actividad principal realizada.
Respecto del representante legal o del apoderado que realice la transacción en nombre de la entidad, el mismo deberá aportar idénticos datos detallados anteriormente para personas físicas.
La misma información antes indicada será acreditada en los casos de fideicomisos, asociaciones, fundaciones y otras organizaciones con o sin personería jurídica.

ANEXO II

ADVERTENCIA:

Medios Habilitados de Pago de Premios

Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a. Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
b. Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley Nº 21.526.
c. Tarjtas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley Nº 25.065. Cheques de terceros, los que debern ser indefectiblemente endosados por el Asegurado o Tomador de la póliza.
d. Efectivo en moneda de curso legl, mediante la utilización de un Controlador Fiscal homologado por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLCOS y registrado ante la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, únicamente hasta la suma máxima estableciden la normativa vigente.
e. Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

W0677

mercantilandina.com.ar | 11.6165.6262 | 0810.888.6262
Nº de inscripción en SSN 116 | Atención al asegurado 0800-666-8400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

ANEXO N°2

CONDICIONES GENERALES PARA LOS SEGUROS DE ACCIDENTES PERSONALES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

Cláusula 1:

Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la Ley de Seguros N°17.418 y a las de la presente poliza.
En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares, predominarán estas últimas.
Los derechos y obligaciones del Asegurado y del Asegurador que se mencionan con indicación de los respectivos articulos de la Ley de Seguros, deben entenderse como simples enunciaciones informativas del contenido esencial de la Ley, la que rige en su integridad con las modalidades convenidas por las partes.

RIESGO CUBIERTO

Cláusula 2:

El Asegurador se compromete al pago de las prestaciones estipuladas en la presente póliza, en el caso de que la persona designada en la misma como Asegurado sufriera, durante la vigencia del seguro, algún accidente que fuera la causa originaria de su muerte o invalidez permanente o temporaria, total o parcial, y siempre que las consecuencias del accidente se manifiesten, a más tardar, dentro de un año a contar desde la fecha del mismo, de acuerdo con lo establecido en las Condiciones Particulares.
A los efectos de este seguro, se entiende por accidente toda lesión corporal que pueda ser determinada por los médicos de una manera cierta, sufrida por el Asegurado independientemente de su voluntad, por la acción repentina y violenta de o con un agente externo.
Se considera también como accidente: la asfixia o intoxicación por vapores o gases, la asfixia por inmersión u obstrucción en el aparato respiratorio que no provenga de enfermedad, la intoxicación o envenenamiento por ingestión de sustancias tóxicas o alimentos en mal estado consumidos en lugares públicos o adquiridos en tal estado; las quemaduras de todo tipo producidas por cualquier agente, salvo lo dispuesto en la Cláusula 5 inciso b); el carbunclo, tétanos u otras infecciones microbianas o intoxicaciones cuando sean de origen traumático; rabia, luxaciones articulares y distenciones, dilaceraciones y rupturas musculares, tendinosas y viscerales (excepto lumbalgias, varices y hernias) causadas por esfuerzo repentino y evidentes al diagnóstico.

Cláusula 3:

Salvo las limitaciones o exclusiones que resulten de la presente póliza, el seguro cubre todos los accidentes - en los términos y alcances establecidos en la Cláusula anterior - que puedan ocurrir al Asegurado, ya sea en el ejercicio de su profesión declarada, o mientras se halle prestando servicio militar en tiempo de paz; en su vida particular o mientras este circulando o viajando en vehículos particulares terrestre y acuáticos, propios o ajenos, conduciendolos o no; haciendo uso de cualquier medio habitual de transporte público de personas, ya sea terrestre, fluvial, lacustre, marítimo o en líneas de transporte aéreo regular.
Se cubren, también los accidentes que se produzcan durante la participación en los siguientes entretenimientos y deportes, exclusivamente, juegos de salón y la práctica normal y no profesional de: atletismo, básquetbol, bochas, bolos, canotaje, caza menor, ciclismo, deporte náutico a vela y/o motor por ríos o lagos, equitación, esgrima, excursiones a montañas por carreteras y senderos, gimnasia, golf, handboll, hockey sobre cesped, natación, patinaje, pelota a paleta, pelota al cesto, pesca (salvo en alta mar), remo, tenis, tiro (en polígonos habilitados), volleyball y water-polo.

Cláusula 4:

La cobertura se extiende al tránsito y/o permanencia del Asegurado en el extranjero, salvo en países que no mantengan relaciones diplomáticas con la República Argentina.

RIESGOS NO ASEGURADOS

Cláusula 5

Quedan excluídos de este seguro:
a) Las consecuencias de las enfermedades de cualquier naturaleza, inclusive las originadas por las picaduras de insectos, salvo lo especificado en la Cláusula 2.
b) Las lesiones causadas por la acción de: rayos "X" y similares, y de cualquier elemento radiactivo, u originadas en reacciones nucleares: de las lesiones imputables a esfuerzos, salvo los casos contemplados en la Cláusula 2; de insolación, quemaduras por rayos solares, enfriamiento y demás efectos de condiciones atmosféricas o ambientales; de psicopatías transitorias o permanentes; y de operaciones quirúrgicas o tratamientos; salvo que cualquiera de tales hechos sobrevengan a consecuencia de un accidente cubierto, - conforme a la Clausula 2 - del tratamiento de las lesiones por el producidas.
c) Los accidentes que el Asegurado o los Beneficiarios, por acción u omisión, provoquen dolosamente o con culpa grave, o que el Asegurado los sufra en Empresa Criminal. No obstante, quedan cubiertos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias, o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 152 y 70 - L. de S.).
d) Los accidentes causados por vértigos, lipotimias, convulsiones o parálisis, y los que ocurran por estado de enajenación mental, salvo cuando tales trastornos sean consecuencia de un accidente cubierto conforme a la Clausula 2; o por estado de ebriedad o por estar el Asegurado bajo influencia de estupefacientes o alcaloides.
e) Los accidentes que ocurran mientras el Asegurado tome parte de carreras, ejercicios o juegos atléticos, de acrobacia o que tengan por objeto prueba de carácter excepcional, o mientras participe en viajes o excursiones a regiones o a zonas inexploradas.
f) Los accidentes derivados de la navegación aérea no realizada en líneas de transporte aéreo regular.
g) Los accidentes derivados del uso de motocicletas y vehículos similares, o de la práctica de deportes que no sean los enunciados en la Clausula 3 o en condiciones distintas a las enunciadas en la misma.

Cláusula 6

También quedan excluídos de este seguro:
a) Los accidentes causados por hechos de guerra civil o internacional.
b) Los accidentes causados por hechos de: guerrilla, rebelión, terrorismo, motín o tumulto popular, huelga o lock out, cuando el Asegurado participe como elemento activo. c) Los accidentes causados por fenómenos sísmicos, inundaciones u otros fenomenos naturales de caracter catastrofico. Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en esta Clausula, se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado.

PERSONAS NO ASEGURABLES

Cláusula 7:

El seguro no ampara menores de 14 años o mayores de 65 años, toxicómanos, alienados o aquellos que, en razón de defectos físicos o enfermedades graves que padezcan, o de las secuelas de las que hubieran padecido, constituyan un riesgo de accidente agravado de acuerdo con la Cláusula 15.-

MUERTE

W0677

mercantilandina.com.ar | 11.6165.6262 | 0810.888.6262
Nº de inscripción en SSN 116 | Atención al asegurado 0800-666-8400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Cláusula 8

Si el accidente causare la muerte, el Asegurador abonará la suma asegurada para este caso. Sin embargo el Asegurador reducirá la prestación prevista para la muerte, en los porcentajes tomados en conjunto, que hubiere abonado en concepto de invalidez permanente, por este u otros accidentes ocurridos durante el mismo período anual de vigencia de la póliza.
El Asegurador reducirá también los importes que hubiere abonado en concepto de invalidez temporaria por el accidente que causó la muerte.
En caso de fallecimiento o de invalidez permanente que dé lugar a la prestación de la suma total asegurada a raíz de uno o varios accidentes cubiertos por la póliza y ocurridos durante su vigencia, quedarán automáticamente sin efecto las restantes coberturas, ganando el Asegurador la totalidad de la prima. En los seguros plurianuales el Asegurador gana la prima de los períodos transcurridos, incluyendo el del siniestro (hasta la prima total cobrada), calculada sobre la base de la tarifa anual.

INVALIDEZ PERMANENTE

Cláusula 9

Si el accidente causare una invalidez permanente determinada con prescindencia de la profesión u ocupación del Asegurado, el Asegurador pagará al Asegurado una suma igual al porcentaje, sobre la indemnización estipulada en las Condiciones Particulares, que corresponda de acuerdo a la naturaleza y gravedad de la lesión sufrida y según se indica a continuación:

TOTAL
Estado absoluto e incurable de alienación mental, que no permita al Asegurado ningún trabajo u ocupación por el resto de su vida.....100 %
Fractura incurable de columna vertebral que determine la invalidez total y permanente100 %

PARCIAL
a)Cabeza

Sordera total e incurable de los dos oídos	50 %
Pérdida total de un ojo o reducción de la mitad de la visión binocular normal	40 %
Sordera total e incurable de un oído	15 %
Ablación de la mandíbula inferior	50 %

b) Miembros superiores	**Der.**	**Izq.**
Pérdida total de un brazo	65 %	52 %
Pérdida total de una mano	60 %	48 %
Fractura no consolidada de un brazo (pseudoartrosis total)	45 %	36 %
Anquilosis del hombro en posición no funcional	30 %	24 %
Anquilosis del hombro en posición funcional	25 %	20 %
Anquilosis del codo en posición no funcional	25 %	20 %
Anquilosis del codo en posición funcional	20 %	16 %
Anquilosis de la muñeca en posición no funcional	20 %	16 %
Anquilosis de la muñeca en posición funcional	15 %	12 %
Pérdida total del pulgar	18 %	14 %
Pérdida total del índice	14 %	11 %
Pérdida total del dedo medio	9 %	7 %
Pérdida total del anular o del meñique	8 %	6 %

c)Miembros inferiores

Pérdida total de una pierna	55 %
Pérdida total de un pie	40 %
Fractura no consolidada de un muslo (pseudoartrosis total)	35 %
Fractura no consolidada de una pierna (pseudoartrosis total)	30 %
Fractura no consolidada de una rótula	30 %
Fractura no consolidada de un pie (pseudoartrosis total)	20 %
Anquilosis de la cadera en posición no funcional	40 %
Anquilosis de la cadera en posición funcional	20 %
Anquilosis de la rodilla en posición no funcional	30 %
Anquilosis de la rodilla en posición funcional	15 %
Anquilosis del empeine (garganta del pie) en posición no funcional	15 %
Anquilosis del empeine (garganta del pie)en posición funcional	8 %
Acortamiento de un miembro inferior de, por lo menos, cinco centímetros	15 %
Acortamiento de un miembro inferior de, por lo menos, tres centímetros	8 %
Pérdida total del dedo gordo de un pie	8 %
Pérdida total de otro dedo del pie	4 %

Por la pérdida total se entiende aquella que tiene lugar por la amputación o por la inhabilitación funcional total y definitiva del órgano lesionado.
La pérdida parcial de los miembros u órganos será indemnizada en proporción a la reducción definitiva de la respectiva capacidad funcional, pero si la invalidez deriva de pseudoartrosis, la indemnización no podrá exceder del 70% de la que corresponde por la pérdida total del miembro u órgano afectado.
La pérdida de las falanges de los dedos será indemnizada sólo si se ha producido por amputación total o anquilosis, y la indemnización será igual a la mitad de la que corresponde por la pérdida del dedo entero -si se trata del pulgar-, y a la tercera parte de cada falange si se trata de otros dedos.
Por la pérdida de varios miembros u órganos, se sumarán los porcentajes correspondientes a cada miembro u órgano perdido, sin que la indemnización total pueda exceder del 100% de la suma asegurada para invalidez total permanente.
Cuando la invalidez así establecida llegue al 80% se considerará invalidez total y se abonará, por consiguiente, íntegramente la suma asegurada.
En caso de constar en la solicitud -o propuesta- que el Asegurado ha declarado ser zurdo, se invertirán los porcentajes de indemnización fijados por la pérdida de los miembros superiores.
La indemnización por lesiones que, sin estar estas comprendidas en la enumeración que precede, constituyan una invalidez permanente, será fijada en proporción a la disminución de la capacidad funcional total, teniendo en cuenta, de ser posible, su comparación con la de los casos previstos y siempre independientemente de la profesión u ocupación del Asegurado.
Las invalideces derivadas de accidentes sucesivos ocurridos durante un mismo período anual de la vigencia de la póliza, y cubiertos por la misma, serán tomados en conjunto a fin de fijar el grado de invalidez a indemnizar por el último accidente.
La pérdida de miembros u órganos incapacitados antes de cada accidente, solamente será indemnizada en la medida en que constituya una agravación de la invalidez anterior.

INVALIDEZ TEMPORARIA

Cláusula 10

Si el accidente causare una invalidez temporaria que impida al Asegurado atender sus ocupaciones habituales declaradas, el Asegurador le pagará la indemnización diaria estipulada para este caso por toda la duración de la invalidez, desde el primer día de tratamiento médico y hasta el máximo de 365 días. Dicha indemnización se reducirá a la mitad tan pronto como el Asegurado pueda dedicarse parcialmente a sus ocupaciones. Si el Asegurado no ejerce ninguna profesión la indemnización quedará reducida a la mitad desde el día en que pueda salir de su vivienda.
Si con anterioridad al accidente el Asegurado hubiere sufrido otro u otros accidentes cubiertos por la póliza, y ocurridos durante un mismo período anual de su vigencia, la indemnización diaria será reducida en un porcentaje igual al que representen, de acuerdo con la Cláusula 9, las invalideces permanentes indemnizables sufridas en los mismos, y tomadas en conjuntos respecto a la suma asegurada para el caso de invalidez permanente.

W0677

mercantilandina.com.ar | 11.6165.6262 | 0810.888.6262
Nº de inscripción en SSN 116 | Atención al asegurado 0800-666-8400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

CONCURRENCIA DE INVALIDECES

Cláusula 11
Cuando a una invalidez temporaria acompañe o sobrevenga una invalidez parcial permanente, la indemnización no podrá ser menor a la suma que corresponda por la invalidez parcial permanente mas la que resulte de aplicar el porcentaje de capacidad final conservada al importe total que hubiere correspondido por la invalidez temporaria.

AGRAVACION POR CONCAUSAS

Cláusula 12
Si las consecuencias de un accidente fueran agravadas por efecto de una enfermedad independiente de él, de un estado constitucional anormal con respecto a la edad del Asegurado o de un defecto físico de cualquier naturaleza y origen, la indemnización que corresponda se liquidará de acuerdo con las consecuencias que el mismo accidente hubiera presumiblemente producido sin la mencionada concausa, salvo que esta fuere consecuencia de un accidente cubierto por la póliza y ocurrido durante la vigencia de la misma.

PLURALIDAD DE SEGUROS

Cláusula 13
El Asegurado deberá notificar sin dilación a cada Asegurador los seguros de Accidentes Personales y/o Accidentes Personales Aeronauticos que tenga contratados o contrate en lo sucesivo, cuando en conjunto excedan la suma que a tal efecto conste en las Condiciones Particulares.
En caso de hallarse el Asegurado cubierto por un importe superior a dicha suma, sin conocimiento y aceptación expresa de los Asegurádores, éstos idemnizarán a prorrata de sus respectivas sumas aseguradas solamente hasta la suma a que se refiere el párrafo anterior, sin derecho del Asegurado a restitución de primas.
El Asegurado no tiene obligación de notificar los riesgos de Accidentes Personales que se cubran accesoriamente en otras ramas de seguros.

RETICENCIA

Cláusula 14
Toda declaración falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, aún hechas de buena fe, que a juicio de peritos, hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado de riesgo, hace nulo el contrato.
El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los tres meses de haber conocido la reticencia o falsedad (Art. 5 de L. de S).
Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Art. 5 de la L. de S., el Asegurador a su exclusivo juicio, puede anular el contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado de riesgo(Art. 6 de L. de S.).
Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los períodos transcurridos y del período en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 8 de L. de S.)
En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 9 de L. de S.)
Cuando el contrato se efectue por cuenta ajena se juzgará la reticencia por el conocimiento y la conducta del contratante y del Asegurado.(Art. 10- L. de S.).

AGRAVACION O MODIFICACION DEL RIESGO

Cláusula 15
El Asegurado debe denunciar al Asegurador las agravaciones del riesgo asumido, causadas por un hecho suyo, antes de que se produzcan, y las debidas a un hecho ajeno, inmediatamente despues de conocerlas (Art. 38 de L. de S.)
Se entiende por agravación del riesgo asumido, la que si hubiese existido al tiempo de la celebración, a juicio de peritos, hubiera impedido este contrato o modificado sus condiciones (Art. 37 de L. de S.)
Se consideran agravaciones del riesgo (Art. 132 de L. de S.) unicamente las que provengan de la siguientes circunstancias:
a) Modificación del estado físico o mental del Asegurado.
b) Modificación de su profesión o actividad.
c) Fijación de la residencia fuera del país.
Cuando la agravación se deba a un hecho del Asegurado, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el termino de siete dias, deberá notificar su decisión de rescindir (Art. 39 de L. de S.)
Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Asegurado, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir dentro del termino de un mes y con un preaviso de siete dias. Se aplicara el Art. 39 de la L. de S. si el riesgo no se hubiera asumido según las practicas comerciales del Asegurador (Art. 40 de L. de S.).
No obstante, cuando la agravación provenga del cambio de la profesión o actividad del Asegurado y si de haber existido ese cambio al tiempo de la celebración, el Asegurador hubiera concluído el contrato por una prima mayor, la suma asegurada se reducirá en proporción a la prima pagada.
Esta regla no se aplica a las exclusiones previstas en la Cláusula 5, inciso g).
La rescisión del contrato por agravación del riesgo da derecho al Asegurador:
a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
b) Si no le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima por el período de seguro en curso, no mayor de un año(Art. 41 de L. de S.).

PAGO DE LA PRIMA

Cláusula 16
La prima es debida desde la celebración del contrato, pero no es exigible sino contra entrega de póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 30 de L. de S.).
En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente poliza,, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en la " Clausula de Cobranza de Premios " que forma parte del presente contrato.

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

Cláusula 17
El productor o agente de seguro, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, autorizado por este para la mediación, sólo está facultado con respecto a las operaciones en las cuales interviene para:
a) Recibir propuestas de celebración y modificación de contratos de seguros;
b) Entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador, referentes a contratos o sus prórrogas.
c) Aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo del Asegurador. La firma puede ser fascimilar (Art. 53 de L. de S.).

W0677

mercantilandina.com.ar | 11.6165.6262 | 0810.888.6262
Nº de inscripción en SSN 116 | Atención al asegurado 0800-666-8400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

CARGAS DEL ASEGURADO O BENEFICIARIO EN CASO DE ACCIDENTE

Cláusula 18

El Asegurado o los Beneficiarios comunicarán al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho de ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia (Arts. 46 y 47 de L. de S.).
Desde el momento de hacerse aparentes las lesiones, el accidentado deberá someterse, a su cargo, a un tratamiento médico racional y seguir las indicaciones del facultativo que le asiste; deberá enviársele al Asegurador un certificado del médico que atiende al lesionado expresando la causa y naturaleza de las lesiones sufridas por el Asegurado, sus consecuencias conocidas o presuntas, y la constancia de que se encuentra sometido a un tratamiento médico racional. El Asegurado remitirá al Asegurador cada 15 días certificaciones médicas que informen sobre la evolución de las lesiones y actualicen el pronóstico de curación. Asimismo, el Asegurado deberá someterse al examen de los médicos del Asegurador cada vez que éste lo solicite.
El Asegurado o los beneficiarios están obligados a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental -en cuanto sea razonable que la suministre-, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art. 46 de L. de S.), sin perjuicio de la información a que se refiere el párrafo anterior.
En especial, el Asegurado o los beneficiarios deberán presentar:
a) En caso de muerte, la documentación pertinente y la comprobación del derecho de los reclamantes.
b) En caso de invalidez permanente, la documentación pertinente que incluya el alta y los certificados que acrediten el grado de invalidez definitiva.
c) En caso de invalidez temporaria, la documentación pertinente que incluirá el alta definitiva.

Cláusula 19

En caso del fallecimiento del Asegurado, el Asegurador se reserva el derecho de exigir la autopsia o la exhumación del cadáver para establecer las causas de la muerte, debiendo los beneficiarios prestar su conformidad y su concurso para la obtención de las correspondientes autorizaciones para realizarlas.
La autopsia o la exhumación deberán efectuarse con citación de los beneficiarios, los que podrán designar un médico para representarlos. Todos los gastos que ellas motiven serán por cuenta del Asegurador, excepto los derivados del nombramiento del médico representante de los beneficiarios.

RESIDENCIA EN EL EXTRANJERO

Cláusula 20

El Asegurado debe comunicar al Asegurador en forma fehaciente e inmediata, cuando fije su residencia en el extranjero.

REDUCCION DE LAS CONSECUENCIAS

Cláusula 21

El Asegurado en cuanto le sea posible, debe impedir o reducir las consecuencias del siniestro, y observar las instrucciones del Asegurador al respecto, en cuanto sean razonables (Art. 150 de L. de S.).

DESIGNACION DEL BENEFICIARIO

Cláusula 22

La designación del beneficiario se hará por escrito y es válida aunque no se notifique al asegurador después del evento previsto.
Designadas varias personas sin indicación de cuota parte, se entiende que el beneficio es por partes iguales
Cuando se designe a los hijos se entiende los concebidos y los sobrevivientes al tiempo de ocurrir el evento previsto.
Cuando se designe a los herederos, se entiende a los que por ley suceden al Asegurado, si no hubiere otorgado testamento; si lo hubiere otorgado, se tendrá por designados a los herederos instituidos. Si no se fija cuota aparte, el beneficio se distribuirá conforme a las cuotas hereditarias.
Cuando el contratante no designe beneficiario o, por cualquier causa, la designación se haga ineficaz o quede sin efecto, se entiende que designó a los herederos (Arts. 145 y 146 de L. de S.).

CAMBIO DE BENEFICIARIO

Cláusula 23

El contratante podrá cambiar en cualquier momento el beneficiario designado. Para que el cambio de beneficiario surta efecto frente al Asegurador, es indispensable que éste sea debidamente notificado. Cuando la designación sea a título oneroso y el Asegurador conozca dicha circunstancia no admitirá cambio de beneficiario.
El Asegurador queda liberado si, actuando diligentemente, hubiera pagado la suma asegurada a los beneficiarios designados con anterioridad a la recepción de cualquier notificación, que modificara esa designación.

VALUACION DE PERITOS

Cláusula 24

Si no hubiere acuerdo entre las partes, las consecuencias indemnizables del accidente serán determinadas por dos médicos designados uno por cada parte, los que deberán elegir dentro de los 8 días de su designación, a un tercer facultativo para el caso de divergencias.
Los médicos designados por las partes deberán presentar su informe dentro de los 30 días y, en caso de divergencia, el tercero deberá expedirse dentro del plazo de 15 días.
Si una de las partes omitiese designar médico dentro del octavo día de requerido por la otra, o si el tercer facultativo no fuere electo en el plazo establecido en el apartado anterior, la parte más diligente podrá requerir su nombramiento a la Secretaría de Estado de Salud Pública de la Nación.
Los honorarios y gastos de los médicos de las partes serán a su respectivo cargo, y los del tercero serán pagados por la parte cuyas pretenciones se alejen más del dictamen definitivo, salvo en caso de equidistancia, en que se pagarán por mitades entre las partes (Art. 57 - última parte - de L. de S.).

CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACION DEL ASEGURADOR

Cláusula 25

El pago se hará dentro de los 15 días de notificado el siniestro o de cumplidos los requisitos a que se refieren las Cláusulas 18 y 19 de estas Condiciones Generales, el que sea posterior.
Cuando el Asegurador hubiere reconocido el derecho, pero aún no estuviera establecido el grado de invalidez permanente, el Asegurado podrá reclamar un pago a cuenta del 50% de la prestación estimada por el Asegurador. A más tardar dentro de los 18 meses de ocurrido el accidente se ajustará y liquidará definitivamente la prestación según la invalidez resultante en ese momento.
En caso de invalidez temporaria y mientras no se dé el alta definitiva, se pagará al Asegurado, a su pedido,

W0677

mercantilandina.com.ar | 11.6165.6262 | 0810.888.6262
Nº de inscripción en SSN 116 | Atención al asegurado 0800-666-8400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

la renta diaria correspondiente en forma mensual.
En caso de viaje aereo del Asegurado si no se tuvieran noticias del avión por un período no inferior a dos meses, el Asegurador hara efectivo el pago de la indemnizacion establecida en la presente póliza para el caso de muerte.
Si apareciera el Asegurado o se tuvieran noticias ciertas de él, el Asegurador tendrá derecho a la restitución de las sumas pagadas, pero el Asegurado podrá hacer valer sobre tales sumas las pretensiones a que eventualmente tenga derecho en el caso de que hubiere sufrido accidentes resarcibles cubiertos por la presente póliza.

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES O CARGAS

Cláusula 26
El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo al regimen previsto en el artículo 36 de la Ley de Seguros.

RESCISION UNILATERAL

Cláusula 27
Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.
Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora 12 inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.
Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido.
Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, segun las tarifas de corto plazo (Art. 18, 2º párrafo, de L. de S.)
En caso de rescindirse el contrato despues de haber ocurrido durante su vigencia uno o varios accidentes cubiertos por el seguro que den lugar a la prestacion por invalidez permanente parcial, el calculo de la prima total a devolver se hará previa deduccion del porcentaje de invalidez permanente reconocida.

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

Cláusula 28
El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y las declaraciones previstas en la Ley de Seguros o en el presente contrato, es el último declarado (Arts. 15 y 16 de L. de S.).

COMPUTO DE LOS PLAZOS

Cláusula 29
Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRESCRIPCION

Cláusula 30
Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. Los actos del procedimiento establecido por la Ley o el presente contrato para la liquidación del daño, interrumpen la prescripción para el cobro de la prima y de la indemnización (Art. 58 de L. de S.).

PRORROGA DE JURISDICCION

Cláusula 31
Toda controversia judicial, que se plantee en relación al presente contrato, se sustanciará ante los jueces competentes de la ciudad cabecera de la circunscripción judicial del domicilio del Asegurado, siempre que sea dentro de los límites del país.
Sin perjuicio de ello, el Asegurado o sus beneficiarios, podrán presentar sus demandas contra el Asegurador ante los tribunales competentes del domicilio de la sede central o sucursal donde se emitió la póliza, e igualmente se tramitara ante ellos las acciones judiciales relativas al cobro de las primas.

CLÁUSULA DE INTERPRETACIÓN DE LAS EXCLUSIONES A LA COBERTURA CONTENIDA EN LAS CONDICIONES GENERALES

A los efectos de la presente póliza, déjense expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación,asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:

I. Definiciones:

1. Guerra Internacional: Es: i) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o más países, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o ii) la nvasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro país, y aunque en llas participen civiles de este último o iii) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a caboontra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s), civiles o militarzados, y organizados a tal efecto -aunque lo sea en forma rudimentaria- y que i) tiene(n) por objeto provocarel caos, o atemorizar a la poblacion, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesion de una partede su territorio, o ii) en el caso que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna dtales consecuencias.

2. Guerra Civil: Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las furzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque ea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en la, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o a alguno o todos los poderes constituidos, o lograr lasecesión de una parte de su territorio.

3. Guerrilla: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalento similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o ontra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s), civiles o militarzados, y organizados a tal efecto -aunque lo sea en forma rudimentaria- y que i) tiene(n) por objeto provocarel caos, o atemorizar a la poblacion, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesion de una partede su territorio, o ii) en el caso que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de

W0677

mercantilandina.com.ar | 11.6165.6262 | 0810.888.6262
Nº de inscripción en SSN 116 | Atención al asegurado 0800-666-8400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

todas maneras, alguna dtales consecuencias.

4. Rebelión, Insurrección o Revolución: Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un ais -sean estas regulares o no y participen o no civiles en el- contra el gobierno de dicho país, con el objeo de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entienden equivalentes a rebelión, insrrección o revolución, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpaion del poder, insubordinación o conspiración.

5. Conmoción Civil: Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, qe genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.

6. Terrorismo: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalene o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra lgun sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto(s) peligroso para la vida umana; o que interfieran o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicació, por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cuaquier organización(es) o con fuerzas militares de un país extranjero -aunque dichas fuerzas sean rudimentaria- o con el gobierno de un país extranjero; ya sea qué estos actos fueran cometidos debido a razones políticasreligiosas, ideológicas o razones similares o equivalentes, y: i) que tengan por objeto: a) provocar el caos atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella, o b) influenciar o derrocar al gobierno de dicho pai, o c) lograr la secesión de parte de su territorio, o d) perjudicar cualquier segmento de la economia; ii) qé, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuenciasiii) tambien se entenderá como terrorismo cualquier acto(s) verificado(s) o reconocido(s) como tal(es) por elgobierno argentino. No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolenia que no denotan algún rudimento de organización.

7. Sedición o Motín: Se entiende por tal al accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoriddes constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del puelo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretension. Se entienden equivalentes a los de sedicón otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.

8. Tumulto Popular: Se entiende por tal a una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la queuno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelias, en general sin armas, pese que algunos laempleareen. Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caractres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden público, desordenes, disturbios, revuelta

9. Vandalismo: Se entiende por tal al accionar destructivo de turbas que actúan irracional o desordenadamente#B
10. Huelga: Se entiende por tal a la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dipuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores l margen de aquellas. No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extra gremial que motivó la huelga, así cmo tampoco su calificación de legal o ilegal.

11. Lock Out: Se entiende por tal: a) el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleaores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o b) el despido simultáneo de una mltiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento. No se tomra en cuenta la finalidad gremial o extra gremial que motivo el lock out, así como tampoco su calificación delegal o ilegal.

II. Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado I, se consideran hechos de guerra internacionalo guerra civil, de guerrilla, de rebelión insurrección o revolución, de conmoción civil, de terrorismo, de seición o motín, de tumultó popular, de vandalismo, de huelga o de lock out.

III. Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechs descriptos seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

ANEXO N° 3

Cláusula 1 - Cobertura adicional de Asistencia Médica

Este seguro cubre hasta la suma prevista en las Condiciones Particulares, el reembolso de los gastos de asistencia médico-farmacéutica -en que haya incurrido razonablemente el Asegurado- prescripta por el facultativo con motivo de todo accidente cubierto por la póliza.
El Asegurador no tomará a su cargo los gastos por viajes y estadías para tratamientos termales o convalescencias ni por el suministro de lentes, aparatos ortopédicos y prótesis dentales.
Esta cobertura quedará automáticamente restablecida para nuevos siniestros, obligándose el Asegurado al pago de la prima sobre el monto que se restablece calculada a prorrata desde la fecha del siniestro que originó la reducción de la suma asegurada.
Por tratarse de un seguro de daños, si se asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, el Asegurado, notificará sin dilación a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad. Con esta salvedad, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.
El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido.

PLURALIDAD DE SEGUROS-RIESGOS DE AERONAVEGACION

Cláusula 2:

Déjase establecido, con relación a la Cláusula 13 de las Condiciones Generales de la póliza que los seguros de Accidentes Personales y/o de Aeronavegacion que tenga contratados o contrate en lo sucesivo el Asegurado con otros Aseguradores, deberá notificarlos sin dilación a cada Asegurador, únicamente cuando en conjunto excedan de la suma establecida en las Condiciones Particulares de la póliza.
En caso de hallarse el Asegurado cubierto por un importe superior al indicado, sin conocimiento y aceptación expresa de los Aseguradores, estos indemnizarán a prorrata de sus respectivas sumas aseguradas solamente hasta la suma establecida en las Condiciones Particulares sin derecho del Asegurado o restitución de primas.

Cláusula 5 - Cláusula del Contratante

El Contratante con domicilio declarado en el frente de la presente póliza declara al concertar el seguro que la prima se encuentra exclusivamente a su cargo. El presente seguro cubre los accidentes que sufra la persona indicada en las Condiciones Particulares de la póliza y por la indemnizaciones especificadas en las mismas, mientras permanezca al servicio del Contratante, o mientras éste tenga un interés económico lícito sobre su vida o salud. Se instituye beneficiario en primer término al Contratante, con preeminencia sobre los restantes beneficiarios que conservaran su derecho sólo sobre el saldo de la prestación.
a) por el monto que resultaré de cualquier responsabilidad civil o legal que tuviera que asumir con motivo de accidentes cubiertos por la póliza, que sufriera la persona indicada en las Condiciones Particulares de la misma.
b) por el monto del perjuicio concreto resultante de un interés económico lícito que demostrara con respecto a la vida o salud de la persona indicada en las Condiciones Particulares de esta póliza, cuando ésta sufriera accidentes cubiertos por el contrato.
Previa citación al Contratante, para que en el término de tres días invoque su derecho al cobro preferente, conforme con el inciso anterior, el pago del saldo de las prestaciones se hará directamente a la persona indicada en las Condiciones Particulares de la póliza o beneficiario que justifique sus derechos. En caso de desacuerdo entre los interesados, se consignará judicialmente el importe.

W0677

mercantilandina.com.ar | 11.6165.6262 | 0810.888.6262
Nº de inscripción en SSN 116 | Atención al asegurado 0800-666-8400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

ANEXO 40

Cláusula de cobranza

Art. 1° - De acuerdo con la Resolución N°21.600 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, el comienzo de vigencia de la cobertura del riesgo del presente seguro, queda supeditado al pago total del premio al contado. Se entiende por premio la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.
Art. 2° - Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible sin que éste se haya producido, la cobertura quedara automaticamente suspendida desde la hora 24 del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora, la que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad. Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquel en que la aseguradora reciba el pago del importe vencido.
Si así lo hiciere quedará a su favor, como penalidad, el importe del premio correspondiente al período transcurrido desde el inicio de la cobertura hasta el momento de rescicion, calculado de acuerdo a lo establecido en las condiciones de la póliza sobre rescición por causua imputable al Asegurado.
Art. 3° - Las disposiciones de la presente cláusula son tambien aplicables a los premios de los seguros de períodos menor de 1 (un) ano, y a las adicionales por endosos o suplementos de póliza.
En este caso, el plazo de pago no podrá exceder el plazo de la vigencia, disminuido en 30 (treínta) días.
Art. 4° - Cuando la prima quede sujeta a liquidación definitiva sobre la base de las declaraciones debe efectuar el Asegurado, el premio adicional debera ser abonado dentro de los 2 (dos) meses desde el vencimiento del contrato.
Art. 5° - Todos los pagos que resulten de la aplicación de esta cláusula se efectuarán en las oficinas del Asegurador o en el lugar que se conviniere fehacientemente entre el mismo y el Asegurado.
Art. 6° - Aprobada la liquidación de un siniestro el Asegurador podra descontar de la indemnización, cualquie saldo o deuda vencida de este contrato.
Art. 7° - Esta clausula de cobranza será de aplicación en todos los contratos de seguro, con excepción de los que seguidamente se enumeran:
a) Seguros de caución.
b) Seguros de granizo.

W0677

mercantilandina.com.ar | 11.6165.6262 | 0810.888.6262
N° de inscripción en SSN 116 | Atención al asegurado 0800-666-8400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

W0677

Fecha: 05/01/2023 **Hoja Nº:** 0001

ACCIDENTES PERSONALES

ANEXO DE POLIZA N° 003481047/000002

CONTRATANTE : MEZA SERGIO DANIEL ACTIVIDAD : PRODUCTOR: 91781

DOMICILIO : Pieres NRO: 791 LOCALIDAD : C.FEDERAL C F

NRO. ITEM	APELLIDO Y NOMBRE DEL ASEGURADO	FECHA DE NACIMIENTO	VIGENCIA DESDE	CAPITAL ASEGURADO	DOCUMENTO TIPO-NUMERO
1	BALBUENA FACUNDO GERMAN	18.08.1985	25.06.2022	3.000.000,00	DNI 31.727.476
2	MARTINEZ HERNAN GUSTAVO	06.09.1973	25.06.2022	3.000.000,00	DNI 23.472.775
3	OJEDA BENITEZ EDGAR LUCIANO	20.11.1996	25.06.2022	3.000.000,00	DNI 40.005.757
4	GORRITI BENITEZ NAHUEL	02.10.2001	25.06.2022	3.000.000,00	DNI 43.627.052
5	MURILLO CRISTIAN ALEJANDRO	13.11.1990	25.06.2022	3.000.000,00	DNI 35.759.397
6	LOPEZ ALEX MATIAS	22.03.2002	25.06.2022	3.000.000,00	DNI 43.988.192
7	AZATEGUI MATIAS LEANDRO	09.05.1981	25.06.2022	3.000.000,00	DNI 28.963.411
8	PEDERNERA ANGEL PABLO	03.02.1977	25.06.2022	3.000.000,00	DNI 25.643.392
9	RIOS ALEXIS NAHUEL	16.12.1997	25.06.2022	3.000.000,00	DNI 40.852.922
10	GONZALEZ ANGEL DAMIAN	26.05.1997	25.06.2022	3.000.000,00	DNI 40.395.589
11	DI PAULO SERGIO EZEQUIEL	04.01.1989	25.06.2022	3.000.000,00	DNI 34.419.504
12	CURBELO RODOLFO HERNAN	09.11.1983	25.06.2022	3.000.000,00	DNI 30.455.871
13	VALENZUELA JUAN MANUEL	20.08.1970	25.06.2022	3.000.000,00	DNI 27.140.425
14	ESPINOZA CENTURION JOSE	03.01.1992	25.06.2022	3.000.000,00	DNI 94.803.652
15	GUTIERREZ ENRIQUE FELIPE	15.11.1977	25.06.2022	3.000.000,00	DNI 31.362.263
16	LOPEZ CRISTIAN ARIEL	28.12.1977	25.06.2022	3.000.000,00	DNI 25.882.415
17	OJEDA BENITEZ EDUARDO	04.03.2022	25.06.2022	3.000.000,00	DNI 42.409.044
18	ALVAREZ FEDERICO MATIAS	29.08.1992	25.06.2022	3.000.000,00	DNI 37.360.952
19	QUISPE YUCRA EDGAR	06.03.1987	25.06.2022	3.000.000,00	DNI 94.117.346
20	BENITEZ MAURO FABIAN	08.03.2001	25.06.2022	3.000.000,00	DNI 44.080.283
21	BALBUENA MATIAS ALEXIS	21.01.2022	25.06.2022	3.000.000,00	DNI 43.876.982
22	MARTINEZ JUAN CARLOS	30.12.1974	25.06.2022	3.000.000,00	DNI 24.132.065
23	CHAVEZ HERNAN JAVIER	26.12.1976	25.06.2022	3.000.000,00	DNI 25.645.412
24	MARTINEZ ALEXANDER NICOLAS	12.04.1999	25.06.2022	3.000.000,00	DNI 41.806.213
25	SALVATIERRA CARLOS LEONARDO	12.07.1989	25.06.2022	3.000.000,00	DNI 34.712.183
26	DI SCIASCIO PABLO HERNAN	22.12.1977	25.06.2022	3.000.000,00	DNI 26.351.183
27	VERA RODRIGO JAVIER	21.01.2001	25.06.2022	3.000.000,00	DNI 43.097.534
28	ARGAÑARAS OSCAR ALFREDO	08.03.1974	25.06.2022	3.000.000,00	DNI 23.842.127
29	LAFUENTE LOPEZ JUVENAL	11.03.1997	25.06.2022	3.000.000,00	DNI 94.444.441
30	CONDE LOPEZ JAVIER RODRIGO	17.01.1995	25.06.2022	3.000.000,00	DNI 38.797.654
31	RESQUIN FERNANDO	20.01.2000	25.06.2022	3.000.000,00	DNI 42.363.657
32	BARRIOS RICARDO ENRIQUE	23.10.1989	25.06.2022	3.000.000,00	DNI 34.930.217
33	VOLPE FERNANDO	27.02.1998	25.06.2022	3.000.000,00	DNI 40.896.352
34	ROMANDETTI DAMIAN OMAR	26.02.1997	25.06.2022	3.000.000,00	DNI 40.024.492
35	CARBAJAL SANTIAGO JOEL	18.10.2002	25.06.2022	3.000.000,00	DNI 44.366.742
36	CHAZARRETA LUIS CARLOS	26.05.1989	25.06.2022	3.000.000,00	DNI 34.241.686
37	VIDAL YOEL EZEQUIEL	06.12.2000	25.06.2022	3.000.000,00	DNI 42.950.536

W0690

Necochea 183 Capital 5500, Mendoza tel.: 0261 4298388 - fax: 0261 4254 954
Av. Belgrano 672, CABA, 1092, AAT, tel.: 011 4310 5400 - fax: 011 4315 2470

C.U.I.T.: 30-50003691-1 - Ing. Brutos Nº: 913500195-8
CAJA PREV. Nº: 0000000065 I.V.A.: Respons. Inscr. Agente Ret.

Certificado de Libre Deuda Nº 92850244

SECCION	ACCIDENTES PERSONALES
POLIZA Nº	003481047
ASEGURADO	MEZA SERGIO DANIEL
VIGENCIA	05.08.2022 - 25.06.2023

Proximo vencimiento: 25.02.2023

Por la presente certificamos que la póliza de referencia se encuentra con los pagos al día según lo establecido en las condiciones de póliza.

Se extiende el presente certificado a pedido del asegurado a los efectos de su presentacion ante quien corresponda a los 19 dias del mes de ENERO de 2022.

El presente certificado acredita que los pagos han sido ingresados a traves de los medios de cobranza habilitados por la Superintendencia de Seguros la Nacion segun Resolucion 40541-E/2017 y sus modificatorias.

Mariano J. Bonifazi
Jefe Nacional de Cobranzas y CCP

SECCION ACCIDENTES PERSONALES
POLIZA Nº 003481047 ENDOSO Nº 000002

VIGENCIA DEL SEGURO Desde las 12 hs. del 05.08.2022 Hasta las 12 hs. del 25.06.2023

ASEGURADO
MEZA SERGIO DANIEL
Pieres N° 791
1408 - C.FEDERAL C F
IVA: Resp.Inscripto

AGENTE INTERVINIENTE MATRICULA N° 86644
231 9178/1 GOMEZ NANCY NATALIA

Necochea 183 Capital 5500, Mendoza tel.: 0261 4298388 - fax: 0261 4254 954
Av. Belgrano 672, CABA, 1092, AAT, tel.: 011 4310 5400 - fax: 011 4315 2470
C.U.I.T.: 30-50003691-1 - Ing. Brutos N°: 913500195-8
CAJA PREV. N°: 0000000065 I.V.A.: Respons. Inscr. Agente Ret.

0810-888-6262 (Atención al Cliente)

Entre la Compañía de Seguros "La Mercantil Andina" Sociedad Anónima, en adelante "EL ASEGURADOR", y quien más adelante se designa con el nombre de "ASEGURADO", se conviene en celebrar el presente contrato de seguro, sujeto a las condiciones generales, particulares y especiales del mismo.

Los vocablos "ASEGURADO", "TOMADOR", "CONTRATANTE", se utilizan indistintamente en esta póliza, por lo que se debe dar el significado que corresponda.
Si el texto de la póliza y/o endoso difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclamara dentro de los 30 días de haber recibido la póliza (Art.12 de la Ley de Seguros).
Los asegurados podrán solicitar información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con relación a la situación económico financiera de la entidad aseguradora, dirigiéndose personalmente o por nota a Julio A. Roca 721 (C.P. 1067), Buenos Aires, o al teléfono: (011) 4338-4000, (líneas rotativas), en el horario de 10:30 a 17:30 hs. Podrá consultarse vía Internet a la siguiente dirección: http://www.ssn.gov.ar.
La póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Suma Asegurada
Según se detalla en suplemento adicional 01

Moneda $	Cotización 1,0000

Riesgo Asegurado o Causa de la Modificación
ENDOSO DE POLIZA

Sr. asegurado: Ud. cuenta con la posibilidad de recurrir al Sr. Defensor del Asegurado por cualquier reclamo y/o conflicto directo que pueda surgir con motivo del presente seguro. La utilización de esta vía es voluntaria y no excluye otras instancias administrativas o judiciales que por ley correspondan.

Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación por Proveído Nº 120826.-

Este crédito fiscal puede estar encuadrado en disposiciones del art.2 Ley 24475.
El asegurador renuncia a oponer defensas relacionadas con la falsedad o inexistencia de la firma al pie de este contrato.

1106 BUENOS AIRES 05 DE ENERO DE 2023

0,00

Alícuota 0,5% ley 19.518, art. 17,inc. 1) según resolución del 01/03/07

Cláusulas y/o Anexos

Cláusulas y anexos según detalle en Suplemento Adicional 01

Esteban Rodríguez
Gerente Comercial

W.0670

ACCIDENTES PERSONALES
Suplemento Adicional 01 - Poliza 003481047/00001 Prd. 231-92020 /91781 Asegurado 1

CONDICIONES PARTICULARES

Asegurado: 8303970 MEZA SERGIO DANIEL
Pieres N° 791 , (1408) C.FEDERAL C F
IVA: Resp.Inscripto 20-29322308-5

Período..: 324 Días
Vigencia.: 05.08.2022 / 25.06.2023
F.Emisión: 05.01.2023

Motivo :

04 COBERTURA OCUPACIONAL

Coberturas de Subrama

Descripción del Riesgo — Suma Asegurada
TRANSPORTE TERRESTRE - CHOFER CAMIONES MERCADERÍAS NO PELIGROSAS — $
Modalidad: A PRIMER RIESGO ABSOLUTO

ACTIVIDAD AMPARADA: CHOFER DE CAMION - MERC. NO PELIGROSAS
PARA LA EFECTIVA PRESTACION DE LA COBERTURA,
SE REQUERIRÁN TODAS LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EXIGIDAS POR
LAS ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO PARA LA ACTIVIDAD
DECLARADA. EN CASO DE SINIESTRO, DE VERIFICARSE EL INCUM-
PLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE CUALESQUIERA DE DICHAS MEDIDAS
DE SEGURIDAD, EL EVENTO SE ENCONTRARÁ EXPRESAMENTE EXCLUIDO
DE COBERTURA, QUEDANDO EXENTO DE RESPONSABILIDAD EL ASEGU-
RADOR. ELLO ASÍ DADO QUE LA SUSCRIPCIÓN DE ESTE RIESGO FUE
REALIZADA TENIENDO EN MIRAS EL CUMPLIMIENTO Y SUFICIENCIA
DE LAS REFERIDAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.
SE EXCLUYE DE LA COBERTURA EL TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES
Y DEMAS SUBSTANCIAS PELIGROSAS Y/O EXPLOSIVAS.

Descripción del Riesgo — Suma Asegurada
SUMA ASEGURADA TOTAL POR MUERTE Y/O POR INVALIDEZ TOTAL Y/O PARCIAL PERMANENTE — $ 111000000,00
Modalidad: A PRIMER RIESGO ABSOLUTO

Límite de cobertura, por persona, por muerte 3.000.000
según lo establecido en la cláusula 8 de las
Condiciones Generales.-
Límite de cobertura, por persona, por Invalidez
total y/o parcial permanente, hasta: 3.000.000
según lo establecido en la cláusula 9 de las
Condiciones Generales.-

Coberturas especificas de este riesgo
1- MUERTE
5- INVALIDEZ PERMANENTE TOTAL Y PARCIAL.

Descripción del Riesgo - — Suma Asegurada
SUMA ASEGURADA TOTAL POR GASTOS DE ASISTENCIA MEDICO FARMACEUTICA — $ 12025000,00
Modalidad: A PRIMER RIESGO ABSOLUTO

Límite de cobertura, por persona, por gastos de
asistencia médico-farmacéutica, hasta: 325.000
según lo establecido en la Cláusula 1 del Anexo 3
con una franquicia deducible por evento de: 3.250
por persona.

Coberturas especificas de este riesgo
4- GASTOS DE ASISTENCIA MEDICA Y/O FARMACEUTICA

Descripción del Riesgo - — Suma Asegurada
SUMA ASEGURADA TOTAL POR GASTOS DE SEPELIO — $ 2960000,00
Modalidad: A PRIMER RIESGO ABSOLUTO

Limite de cobertura, por persona, por gastos de
sepelio, por Accidente cubierto hasta: 80.000
"LIMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN", SE FIJA DICHO
LÍMITE MÁXIMO POR ACONTECIMIENTO QUE AFECTE A
MÁS DE UNA PERSONA POR TODO CONCEPTO, INCLUYENDO
TODAS LAS PERSONAS ASEGURADAS ACTUALMENTE O
INCORPORADAS EN EL FUTURO A LA PÓLIZA EN: 5.500.000
SUMA ASEGURADA TOTAL: 111.000.000
ÁMBITO DE LA COBERTURA: REPÚBLICA ARGENTINA
SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES - COBERTURA OCUPACIONAL
==========

QUEDA ESTABLECIDO Y CONVENIDO QUE, CONTRARIAMENTE A LO ESTI-
PULADO EN LAS CONDICIONES GENERALES, EL ASEGURADOR SE OBLIGA
AL PAGO DE LAS PRESTACIONES ESTIPULADAS EN LAS CONDICIONES
PARTICULARES, UNICAMENTE EN EL CASO DE QUE LA PERSONA DESIG-

W 0676

CONDICIONES PARTICULARES

NADA EN LAS MISMAS COMO ASEGURADO, SUFRIERA DURANTE LA VIGEN
CIA DEL SEGURO ALGUN ACCIDENTE MIENTRAS SE ENCUENTRE EN EL
LUGAR Y EN OCASIÓN DEL TRABAJO, DESEMPEÑANDO TAREAS DENUN-
CIADAS EN LA POLIZA, LAS 24 HORAS DEL DIA.
LA PRESENTE COBERTURA SE AMPLIA A CUBRIR CUANDO EL DAÑO SE
PRODUZCA EN EL TRAYECTO ENTRE EL DOMICILIO DEL ASEGURADO Y
SU LUGAR DE TRABAJO, O VISCEVERSA, SIEMPRE QUE EL RECORRIDO
NO HUBIERA SIDO INTERRUMPIDO EN INTERES PARTICULAR DEL TRA-
BAJADOR, O POR CUALQUIER RAZÓN EXTRAÑA AL TRABAJO, SIEMPRE
QUE DICHO ACCIDENTE FUERE LA CAUSA ORIGINARIA DE SU MUERTE O
INVALIDEZ PERMANENTE, TOTAL O PARCIAL, Y QUE LAS CONSECUEN-
CIAS DEL ACCIDENTE SE MANIFIESTEN A MAS TARDAR DENTRO DE UN
AÑO A CONTAR DE LA FECHA DE OCURRENCIA DEL MISMO. ASIMISMO
QUEDA EXCLUIDO DE ESTE SEGURO TODO ACCIDENTE OCURRIDO AL
ASEGURADO MIENTRAS VIAJE EN OTROS MEDIOS DE TRANSPORTE QUE
LOS INDICADOS EN LA CLAUSULA 3 DE LAS CONDICIONES GENERALES
O CUANDO TOME PARTE EN JUEGOS, DEPORTES O DIVERSIONES, AUN
EN LOS HORARIOS DE TRABAJO.
SE MANTIENEN INVARIABLES TODAS LAS DISPOSICIONES DE LAS CON-
DICIONES GENERALES NO EXPRESAMENTE MODIFICADAS POR ESTA
CLAUSULA.-
AMBITO DE LA COBERTURA: REPUBLICA ARGENTINA.-
IMPORTANTE: PARA LA COBERTURA DEL TRAYECTO "INITINERE" SE
CONTEMPLA EL USO DE VEHÍCULOS NO AUTOPROPULSADOS, TALES COMO
BICICLETAS.-
CLAUSULA DE BENEFICIARIO----------
Queda entendido y convenido que, contrariamente a lo estipu-
lado en la cláusula de Designacion de Beneficiarios en lo --
que respecta a la institución de Beneficiario en primer tér-
mino, de acuerdo con lo expresamente solicitado por el Asegu
rado, se deja establecido por el presente anexo que la(s) em
presa(s) que figura(n) al pie de la presente, será(n) el/los
único(s) Beneficiario(s) de la presente póliza en la medida-
que su responsabilidad, respecto del Asegurado, en tanto se-
haya accidentado mientras el mismo se encuentre ejecutando--
locación de servicio contratado por la(s) empresa(s) que tam
bién figura(n) al pié de la presente cláusula, cumpliendo ta
reas inherentes a la pertinente contratación y/o circunstan-
cias que le generen responsabilidad a la misma.----------
30-50109269-6 Unilever de Argentina SA
30-70721038-5 Logística la Serenísima SA
30-50381106-1 BAYER SA
30-51705122-5 AGUAS DANONE DE ARGENTINA SA
30-59036076-3 CENCOSUD SA
30-69801114-5 ANDREANI LOGISTICA A SA
30-50054262-0 MONDELEZ ARGENTINA SA
30-69231702-1 COMPAÑIA DE ALIMENTOS FARGO SA
30-50673003-8 SA IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LA PATAGONIA SA
30-55081599-7 SIDERCA SAIC
30-67773730-8 SERVICIOS Y PRODUCTOS PARA BEBIDAS REFRESCANTES SRL
30-50075021-5 RECKITT BENCKISER ARGENTINA SA
30-51602484-0 LABORATORIOS BAGO SA
33-67913936-9 TOYOTA ARGENTINA SA
30-5896 62149-9 SUPERMERADOS MAYORISTAS MAKRO SA

CLAUSULA DE NO REPETICION

CONSTE POR EL PRESENTE QUE MERCANTIL ANDINA S.A RENUNCIA EN
FORMA EXPRESA A RECLAMAR O INICIAR TODA ACCIÓN DE REPETICIÓN
O DE REGRESO CONTRA LAS EMPRESAS CITADAS AL PIE,----------
SUS FUNCIONARIOS, OBREROS, EMPLEADOS, SEA EN CUALQUIER OTRA
FORMA JURIDICA CON MOTIVO DE LAS PRESTACIONES EN ESPECIE O
DINERARIA QUE SE VEA OBLIGADO A ABONAR, CONTRATAR Y OTORGAR
EL PERSONAL DEPENDIENTE O EX-DEPENDIENTE DEL ASEGURADO, AMPA
RADOS POR LA COBERTURA DE LA PRESENTE, POR ACCIDENTES OCURRI
DOS EN OCASIÓN DEL TRABAJO.
ESTA CLÁUSULA DE NO REPETICIÓN CESARÁ EN SUS EFECTOS SI EL
EMPRESARIO O COMITENTE A FAVOR DE QUIEN SE EMITE NO CUMPLE
ESTRICTAMENTE CON LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN E HIGIENE Y SE-
GURIDAD EN EL TRABAJO O DE CUALQUIER MANERA INFRINGE LA LEY
19.587, SU DECRETO REGLAMENTARIO Nº 351/79 Y LAS NORMATIVAS
QUE SOBRE EL PARTICULAR HA DICTADO LA SUPERINTEDENCIA DE
RIESGOS DE TRABAJO, LAS PROVINCIAS Y LA CIUDAD AUTÓNOMA DE
BUENOS AIRES EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.
CENCOSUD SA 30590360763
CADBURY STANI ADAMS ARGENTINA SA 30501205091
DANONE ARGENTINA SA 30-50111624-2
INDUSTRIA DEL PLASTICO Y METALURGICA ALBANO COZZUOL SA 30-50581742-3
SIDERCA SAIC 30-55081599-7
BIOGENESIS BAGO SA 30-65339981-9
MONDELEZ ARGENTINA SA 30-50054262-0
ASOCIACION CULTURAL ITALIANA CRISTOFORO COLOMBO 30-53285719-4
SA IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LA PATAGONIA 30-68142472-1
CEA AMERICAN SRL 30-70829837-5
RECKITT BENCKISER ARGENTINA SA 30-50075021-5

W 0676

CONDICIONES PARTICULARES

DIA ARGENTINA SA 30685849751
MOLINOS RIO DE LA PLATA SA 30500858628
NESTLE WATERS ARGENTINA SA 30-63613137-3
NOVARTIS ARGENTINA SA 30516620397
ASOCIACION CIVIL EDUCATIVA ESCOCESA SAN ANDRES 30529826806
TETRA PAK SRL 30589123286
YPF SOCIEDAD ANONIMA 305466889979
CEPAS ARGENTINA SA 30613755124
PAMPA ENERGIA SA 305265552659
TASA LOGISTICA SA 30629145458
METALSA ARGENTINA SA 300711254583
CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES 33508358259
CONSORCIO DE PROPIETARIOS EDIF 30709081698
INC SOCIEDAD ANONIMA 300687310434
UNILEVER DE ARGENTINA SA 30501092696
MERCEDES BENZ SAU 30502987360
LA PAPELERA DEL PLATA SA 30501036672
ASOCIACION CIVIL DE ESTUDIOS S 330594950913
PEUGEOT CITROEN ARGENTINA 30504744538
CENCOSUD SA 30590360763
FORD ARGENTINA SOCIEDAD EN COM 30678519681
OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE DI 30581003702
DROGERIA DEL SUD SA 30538880627
BGH SA 30503612891
CITIBANK N A 3050000562
COSMETICOS AVON SACI 30516984674
ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA 30501199253
BANCO GALICIA Y BUENOS AIRE 30500001735
LOGISTICA LA SERENISIMA SA 30707210385
HOSPITAL BRITANICO DE BUENOS AIRES 30545933566
SOCIEDAD DEL ESTADO DE MONEDA 30546676974
TECHINT COMPAÑIA TECNICA INTER 30547981029
FINNING ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA 30647227119
DROGERIA AMERICANA SACI 30525550776
BANCO DE LA NACION ARGENTINA 30500010912
GESTAMP BAIRES SA 30515467668
FATE SAICI 30500842586
PLAZA LOGISTICA SRL 30655942382
LOGISTICA PLATFORMS INVESTMENT 30709460230
VOLVO TRUCKS & BUSES ARGENTINA SA 30516150641
IVAX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA 33501707029
SANATORIO MITRE SRL 30566175912
HONDA MOTOR DE ARGENTINA SOCIE 30577546777
CADBURY STANI ADAMS ARGENTINA SA 30501205091
BIMBO DE ARGENTINA SA 3067859577
ID SUPPLY CHAIN SA 30710698305
PBBPOLISUR SRL 30560254195
BACRE SA 30713326905
SERVICIOS COMPASS DE ARGENTINA 30682505970
TAMASH SA 33712348459
ALIMENTOS VALENTE ARGENTINA 30713237902 60-
SPACE PLANNERS SOCIEDAD ANONIMA 30707291423
ARAUCO ARGENTINA SA 33563240119
CUSHMAN WAKEFIELD ARGENTINA 30707382305
PROCTER GAMBLE ARGENTINA SRL 30615265450
FUNDACION FAVALORO PARA LA DOC 33559768869
COCA COLA FEMSA DE BUENOS AIRES SA 30525390086
LOREAL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA 30501460423
INTERNATIONAL FLAVORS FRAGRA 305229952089
SERVICIOS Y PRODUCTOS PARA BEBIDAS REFRESCANTES SRL 30677737308
CENTRAL PUERTO SA 33650305499
CBN GROUP SA 30711596905
MONSANTO ARGENTINA SRL 30503508725
BRITISH AMERICAN TOBACCO ARGEN 30501112665
CASEROS 3039 SA 30714588962
BENITO ROGGIO E HIJOS SA JOS 30715327275
NEUMANN LUCIO MARCELO 20114515893
ACLOS ASOCIACION CIVIL PARA LA 33711942659
LABORATORIO ELEA PHOENIX SA 30544640212
TERNIUM ARGENTINA SA 30516888241
INESA ARGENTINA SAU 30654231016
TERMINAL 4 SA 30678196165
CENTRO DE DIAGNOSTICO ZABALA SA 30711069816
LPI SA 30709460230
DANONE ARGENTINA SA 30501116242
LABORATORIOS BAGO SA 30516024840
MONDELEZ ARGENTINA SA 30500542620
TOYOTA ARGENTINA SA 33679139369
AKZO NOBEL ARGENTINA SA 30500529454
EXOLOGISTICA SA 33693804049
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL CENTROS DE INVESTIGACION 3454668768
GEORGALOS HNOS. S.A.I.C.A 30516139451
DELIVERY HERO STORES S.A.S 30716784408

W 0676

ACCIDENTES PERSONALES
Suplemento Adicional 01 - Póliza 003481047/00002 Prd. 231-92020 /91781 Asegurado 4

CONDICIONES PARTICULARES

IFLOW SA 33708528809
ECO DE LOS ANDES SA 30701009548
DHL EXPRESS ARGENTINA SA 30580111315
MERCEDES BENZ CAMIONES Y BUSES SAU 30716349442
SC JOHNSON & SON DE ARGENTINA SAIC 30503747533
BAYER SA 30503811061
OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE DIRECCION ACCION SOCIAL DE EMPRESARIOS ASE 30578079994
PATAGONIA SUNRISE SRL 30709088447
SERVICHEFF SA 33714110689
HIT1 S.A. cuit 30-71196755-5;
Julio Calcopietro 20-14991073-6;
HA2m 30-71532497-7;
Octavio Hammerschmidt 20-20714573-5;
Estudio Enrica Rosellini S.A 30-70704208-3;
Chiclana 3345 SRL 30-71483235-9;
Assetco 30-70774551-3;
Google Argentina SRL 33-70958522-9;
Celsur Logistica SA 30-68150538-1;
Buenos Aires Arena SA 30-71563509-3;
Telefónica Móviles Argentina SA 30-67881435-7
APM Terminals Argentina SA 30-69615892-0
Jones Lang Lasalle SRL 33-70198186-9
Siderca SAIC 30-55081599-7
Johnson y Johnson De Argentina SACEI 30-50057230-9
Johnson & Johnson Medical SA 30-59849850-0
La Salteña SAU 30-511753076-6
Petrocuyo SRL 30-68172604-3
Calico SA 33-59668367-9
Eurofarma Argentina SA 30-53196709-3
Diversey De Argentina SA 30-69727667-6
Panificadora Balcarce SA 30-71168785-4
Copetro sc 30-58468845-5
Compañia de Alimentos Fargo SA 30-69231702-1
General Mills Argentina SA 30-68993322-6

Plan de Pago

Cuota	Vto.Asegu.	Importe
1	25/08/2022	8234,28
2	25/09/2022	8234,28
3	25/10/2022	8234,28
4	25/11/2022	8234,28
5	25/12/2022	8234,28
6	25/01/2023	8234,28
7	25/02/2023	8234,28
8	25/03/2023	8234,28
9	25/04/2023	8234,28
10	25/05/2023	8234,28

W 0676

ANEXO 4
SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES - COBERTURA OCUPACIONAL
Queda entendido y convenido que, contrariamente a lo estipulado en las Condiciones Generales, el Asegurador se obliga al pago de las prestaciones estipuladas en las Condiciones Particulares, unicamente en el caso de que la persona designada en las mismas como Asegurado, sufriera durante la vigencia del seguro algun accidente mientras se encuentre en el lugar y en ocasion del trabajo, desempenando tareas denunciadas en la poliza. La presente cobertura se amplia a cubrir cuando el dano se produzca en el trayecto entre el domicilio del Asegurado y su lugar de trabajo, o viceversa, siempre que el recorrido no hubiera sido interrumpido en interes particular del trabajador, o por cualquier razon extrana al trabajo, siempre que dicho accidente fuere la causa originaria de su muerte o invalidez permanente, total o parcial, y que las consecuencias del accidente se manifiesten a mas tardar dentro de un ano a contar de la fecha de ocurrencia del mismo. Asimismo queda excluido de este seguro todo accidente ocurrido al Asegurado mientras viaje en otros medios de transporte que los indicados en la Clausula 3 de las Condiciones Generales o cuando tome parte en juegos, deportes o diversiones, aun en los horarios de trabajo. Se mantienen invariables todas las disposiciones de las Condiciones Generales no expresamente modificadas por este Anexo.

ANEXO N° 1

RIESGOS NO ASEGURADOS

Cláusula 5

Quedan excluídos de este seguro:

a) Las consecuencias de las enfermedades de cualquier naturaleza, inclusive las originadas por las picaduras de insectos, salvo lo especificado en la Cláusula 2.

b) Las lesiones causadas por la acción de: rayos "X" y similares, y de cualquier elemento radiactivo, u originadas en reacciones nucleares: de las lesiones imputables a esfuerzos, salvo los casos contemplados en la Cláusula 2; de insolación, quemaduras por rayos solares, enfriamiento y demás efectos de condiciones atmosféricas o ambientales; de psicopatías transitorias o permanentes; y de operaciones quirúrgicas o tratamientos; salvo que cualquiera de tales hechos sobrevengan a consecuencia de un accidente cubierto - conforme con la Cláusula 2 - del tratamiento de las lesiones por el producidas.

c) Los accidentes que el Asegurado o los Beneficiarios, por acción u omisión, provoquen dolosamente o con culpa grave, o el Asegurado los sufra en Empresa Criminal. No obstante, quedan cubiertos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias, o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 152 y 70 - L. de S.).

d) Los accidentes causados por vértigos, lipotimias, convulsiones o parálisis, y los que ocurran por estado de enajenación mental, salvo cuando tales trastornos sean consecuencia de un accidente cubierto conforme a la Cláusula 2; o por estado de ebriedad o por estar el Asegurado bajo influencia de estupefacientes o alcaloides.

e) Los accidentes que ocurran mientras el Asegurado tome parte de carreras, ejercicios o juegos atléticos, de acrobacia o que tengan por objeto prueba de carácter excepcional, o mientras participe en viajes o excúrsiones a regiones o a zonas inexploradas.

f) Los accidentes derivados de la navegación aérea no realizada en líneas de transporte aéreo regular.

g) Los accidentes derivados del uso de motocicletas y vehículos similares, o de la práctica de deportes que no sean los enunciados en la Cláusula 3 o en condiciones distintas a las enunciadas en la misma.

También quedan excluidos de este seguro:

a) Los accidentes causados por hechos de guerra civil o internacional.

b) Los accidentes causados por hechos de: guerrilla, rebelión, terrorismo, motín o tumulto popular, huel-ga o lock - out, cuando el Asegurado participe como elemento activo.

c) Los accidentes causados por fenómenos sísmicos, inundaciones u otros fenómenos naturales de carácter catastrófico. Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en esta Cláusula, se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado.

PERSONAS NO ASEGURABLES

Cláusula 7:
El seguro no ampara, menores de 14 años o mayores de 65 años, toxicómanos, alienados o aquellos que, en razón de defectos físicos o enfermedades graves que padezcan, o de las secuelas de las que hubieran padecido, constituyan un riesgo de accidente agravado de acuerdo con la Cláusula 15.-

ANEXO Nro.3

EXCLUSION DE INCAPACIDAD TEMPORARIA

Se hace constar que el presente seguro no cubre el caso de incapacidad temporaria previsto en la Cláusula 10 de las Condiciones Generales de la póliza.

ANEXO 3
CLAUSULA 40

CONDICION PARTICULAR:
CLAUSULA ESPECIFICA DE EXCLUSION DE COBERTURA PARA LOS RIESGOS DE TERRORISMO, GUERRA, GUERRA CIVIL, REBELION, INSURRECCION O REVOLUCION Y CONMOCION CIVIL

ARTICULO 1 - RIESGOS EXCLUIDOS: Queda especialmente entendido y convenido que se hallan EXCLUIDOS de la cobertura que específicamente otorga la presente póliza de seguro todo y cualquier reclamo por daño (s) y perjuicio (s), pérdida (s), lesión (es) de cualquier tipo o muerte, prestación (es), costo (s), desembolso (s) o gastos (s) de cualquier naturaleza, que sea (n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea causado (s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con:
1.1 Todo y cualquier acto o hecho de guerra, de guerra civil, de guerrillas, de rebelión, insurrección o revolución , o de conmoción civil.
1.2 Todo y cualquier acto o hecho de terrorismo.
ARTICULO 2 - ALCANCE DE LAS EXCLUSIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE CLAUSULA
Queda entendido y convenido que la exclusión de cobertura prevista en el Artículo 1 de esta Cláusula se extiende y alcanza a todo y cualquier reclamo por daño (s) y perjuicio (s), pérdida (s), lesión (es) de cualquier tipo o muerte, prestación (es), costo (s), desembolso (s) o gasto (s) de cualquier naturaleza, que sea (n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea causado (s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente en 1.1 y 1.2, o disminuir sus consecuencias.
ARTICULO 3 - DEFINICIONES
A todos los fines y efectos de las exclusiones de cobertura que se establecen en el Artículo 1 de esta Cláusula, queda especialmente entendido y convenido que las palabras o términos utilizados en dicho artículo, en sús incisos 1.1 y 1.2 tendrán, única y exclusivamente, los siguientes significados o alcances:
3.1 Guerra. Es: i) la guerra declarada oficialmente o nó, entre dos o más países, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o ii) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro país, y aunque en

W0677

mercantilandina.com.ar | 11.6165.6262 | 0810.888.6262

Nº de inscripción en SSN 116 | Atención al asegurado 0800-666-8400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

ellas participen civiles de este último o iii) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por uno o más país (es) en contra de otro (s) país (es).
3.2 Guerra Civil. Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en ella, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o alguno o todos los poderes constituidos, o lograr la secesión de una parte de su territorio.
3.3 Guerrillas. Es un acto (s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado (s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o contra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo (s) armado (s), civiles o militarizados, y organizados a tal efecto - aunque lo sea en forma rudimentaria - y que, i) tiene (n) por objeto provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o ii) en el caso en que no se pueda probar tal objeto, produzca (n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias.
3.4 Rebelión, insurrección o revolución. Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país -sean éstas regulares o no y participen o no civiles en él- contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entienden equivalentes a rebelión, insurrección o revolución, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpación del poder, insubordinación o conspiración.
3.5 Conmoción civil. Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.
3.6 Terrorismo. Es un acto (s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra algún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto (s) peligroso para la vida humana; o que interfieran o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicación, por cualquier persona (s) o grupo (s) de personas, actuando solo (s) o en representación o en conexión con cualquier organización (es) o con fuerzas militares de un país extranjero -aunque dichas fuerzas sean rudimentarias- o con el gobierno de un país extranjero; ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones políticas, religiosas, ideológicas o razones similares o equivalente, y i) que tengan por objeto a) provocar el caos o atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella, b) influenciar o derrocar al gobierno de dicho país, o c) lograr la secesión de parte de su territorio, o d) perjudicar cualquier segmento de la economía; ii) que, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuencias; iii) también se entenderá como terrorismo cualquier acto (s) verificado (s) o reconocido (s) como tal (es) por el gobierno argentino.
No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.
ARTICULO 4
La presente Cláusula, que forma parte integrante de la presente póliza, que instrumenta el contrato de seguro oportunamente celebrado por las partes, prevalece y tiene prioridad sobre las restantes Condiciones Generales, Particulares y Específicas de dicha póliza. La cobertura que otorga la póliza en cuestión y sus restantes términos, condiciones, límites y exclusiones, en la medida en que no hayan sido modificados por esta cláusula, permanecen en vigor y serán plena y totalmente aplicables a cualquier reclamo que se formule bajo la misma.

ANEXO III

DATOS OBLIGATORIOS DEL CLIENTE

Sr. Asegurado:
En virtud de lo establecido por la ley 25.246 y la Resolución General de la Superintendencia de Seguros de la Nación Nro. 28.608/02, normas que se refieren a la prevención de lavado de activos de origen delictivo, se ha tornado obligatorio el suministro de la información a que se refiere el presente anexo. En aras del fiel cumplimiento de la citada normativa, se solicita que la información requerida sea completa y veraz a los efectos legales correspondientes.
Se deja expresa constancia que el Cliente deberá aportar a la Compañía Aseguradora los siguientes datos mínimos y obligatorios:

1. CUANDO SE TRATE DE PERSONAS FISICAS:
1.a. Nombre y apellido.
1.b. Fecha de nacimiento.
1.c. Lugar de nacimiento.
1.d. Nacionalidad.
1.e. Nº y tipo de documento que deberá exhibir en original (se aceptará como documento válido para acreditar la identidad el D.N.I., L.C, L.E., Cédula de Identidad del MERCOSUR o pasaporte vigentes al momento de celebrar el contrato.
1.f. C.U.I.T. / C.U.I.L. / C.D.I.
1.g. Domicilio real, laboral o comercial (calle, número, localidad, provincia y código postal).
1.h. Número de teléfono particular, laboral o comercial.
1.i. Actividad / ocupación.
1.j. Estado civil.
En el caso de intervenir un apoderado, tutor, curador o representante, el mismo deberá aportar análoga información a la Compañía Aseguradora.

2.CUANDO SE TRATE DE PERSONAS JURIDICAS:
2.a. Razón social.
2.b. C.U.I.T. (constancia de inscripción).
2.c. Dirección y teléfono de la sede social principal.
2.d. Actividad principal realizada.
Respecto del representante legal o del apoderado que realice la transacción en nombre de la entidad, el mismo deberá aportar idénticos datos detallados anteriormente para personas físicas.
La misma información antes indicada será acreditada en los casos de fideicomisos, asociaciones, fundaciones y otras organizaciones con o sin personería jurídica.

ANEXO II

ADVERTENCIA:

Medios Habilitados de Pago de Premios

Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a. Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
b. Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley Nº 21.526.
c. Tarjtas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley Nº 25.065. Cheques de terceros, los que debern ser indefectiblemente endosados por el Asegurado o Tomador de la póliza.
d. Efectivo en moneda de curso legl, mediante la utilización de un Controlador Fiscal homologado por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLCOS y registrado ante la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, únicamente hasta la suma máxima estableciden la normativa vigente.
e. Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

W0677

mercantilandina.com.ar | 11.6165.6262 | 0810.888.6262
Nº de inscripción en SSN 116 | Atención al asegurado 0800-666-8400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

ANEXO N°2

CONDICIONES GENERALES PARA LOS SEGUROS DE ACCIDENTES PERSONALES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

Cláusula 1:

Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la Ley de Seguros N°17.418 y a las de la presente poliza.
En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares, predominarán estas últimas.
Los derechos y obligaciones del Asegurado y del Asegurador que se mencionan con indicación de los respectivos articulos de la Ley de Seguros, deben entenderse como simples enunciaciones informativas del contenido esencial de la Ley, la que rige en su integridad con las modalidades convenidas por las partes.

RIESGO CUBIERTO

Cláusula 2:

El Asegurador se compromete al pago de las prestaciones estipuladas en la presente póliza, en el caso de que la persona designada en la misma como Asegurado sufriera, durante la vigencia del seguro, algún accidente que fuera la causa originaria de su muerte o invalidez permanente o temporaria, total o parcial, y siempre que las consecuencias del accidente se manifiesten, a más tardar, dentro de un año a contar desde la fecha del mismo, de acuerdo con lo establecido en las Condiciones Particulares.
A los efectos de este seguro, se entiende por accidente toda lesión corporal que pueda ser determinada por los médicos de una manera cierta, sufrida por el Asegurado independientemente de su voluntad, por la acción repentina y violenta de o con un agente externo.
Se considera también como accidente: la asfixia o intoxicación por vapores o gases, la asfixia por inmersión u obstrucción en el aparato respiratorio que no provenga de enfermedad, la intoxicación o envenenamiento por ingestión de sustancias tóxicas o alimentos en mal estado consumidos en lugares públicos o adquiridos en tal estado; las quemaduras de todo tipo producidas por cualquier agente, salvo lo dispuesto en la Cláusula 5 inciso b); el carbunclo, tétanos u otras infecciones microbianas o intoxicaciones cuando sean de origen traumático; rabia, luxaciones articulares y distenciones, dilaceraciones y rupturas musculares, tendinosas y viscerales (excepto lumbalgias, varices y hernias) causadas por esfuerzo repentino y evidentes al diagnóstico.

Cláusula 3:

Salvo las limitaciones o exclusiones que resulten de la presente póliza, el seguro cubre todos los accidentes - en los términos y alcances establecidos en la Cláusula anterior - que puedan ocurrir al Asegurado, ya sea en el ejercicio de su profesión declarada, o mientras se halle prestando servicio militar en tiempo de paz; en su vida particular o mientras este circulando o viajando en vehículos particulares terrestre y acuáticos, propios o ajenos, conduciendolos o no; haciendo uso de cualquier medio habitual de transporte público de personas, ya sea terrestre, fluvial, lacustre, marítimo o en líneas de transporte aéreo regular.
Se cubren, también los accidentes que se produzcan durante la participación en los siguientes entretenimientos y deportes, exclusivamente, juegos de salón y la práctica normal y no profesional de: atletismo, básquetbol, bochas, bolos, canotaje, caza menor, ciclismo, deporte náutico a vela y/o motor por ríos o lagos, equitación, esgrima, excursiones a montañas por carreteras y senderos, gimnasia, golf, handboll, hockey sobre cesped, natación, patinaje, pelota a paleta, pelota al cesto, pesca (salvo en alta mar), remo, tenis, tiro (en polígonos habilitados), volleyball y water-polo.

Cláusula 4:

La cobertura se extiende al tránsito y/o permanencia del Asegurado en el extranjero, salvo en países que no mantengan relaciones diplomáticas con la República Argentina.

RIESGOS NO ASEGURADOS

Cláusula 5

Quedan excluídos de este seguro:
a) Las consecuencias de las enfermedades de cualquier naturaleza, inclusive las originadas por las picaduras de insectos, salvo lo especificado en la Cláusula 2.
b) Las lesiones causadas por la acción de: rayos "X" y similares, y de cualquier elemento radiactivo, u originadas en reacciones nucleares: de las lesiones imputables a esfuerzos, salvo los casos contemplados en la Cláusula 2; de insolación, quemaduras por rayos solares, enfriamiento y demás efectos de condiciones atmosféricas o ambientales; de psicopatías transitorias o permanentes; y de operaciones quirúrgicas o tratamientos; salvo que cualquiera de tales hechos sobrevengan a consecuencia de un accidente cubierto, - conforme a la Clausula 2 - del tratamiento de las lesiones por el producidas.
c) Los accidentes que el Asegurado o los Beneficiarios, por acción u omisión, provoquen dolosamente o con culpa grave, o que el Asegurado los sufra en Empresa Criminal. No obstante, quedan cubiertos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias, o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 152 y 70 - L. de S.).
d) Los accidentes causados por vértigos, lipotimias, convulsiones o parálisis, y los que ocurran por estado de enajenación mental, salvo cuando tales trastornos sean consecuencia de un accidente cubierto conforme a la Clausula 2; o por estado de ebriedad o por estar el Asegurado bajo influencia de estupefacientes o alcaloides.
e) Los accidentes que ocurran mientras el Asegurado tome parte de carreras, ejercicios o juegos atléticos, de acrobacia o que tengan por objeto prueba de carácter excepcional, o mientras participe en viajes o excursiones a regiones o a zonas inexploradas.
f) Los accidentes derivados de la navegación aérea no realizada en líneas de transporte aéreo regular.
g) Los accidentes derivados del uso de motocicletas y vehículos similares, o de la práctica de deportes que no sean los enunciados en la Clausula 3 o en condiciones distintas a las enunciadas en la misma.

Cláusula 6

También quedan excluídos de este seguro:
a) Los accidentes causados por hechos de guerra civil o internacional.
b) Los accidentes causados por hechos de: guerrilla, rebelión, terrorismo, motín o tumulto popular, huelga o lock out, cuando el Asegurado participe como elemento activo. c) Los accidentes causados por fenómenos sísmicos, inundaciones u otros fenomenos naturales de caracter catastrofico. Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en esta Clausula, se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado.

PERSONAS NO ASEGURABLES

Cláusula 7:

El seguro no ampara menores de 14 años o mayores de 65 años, toxicómanos, alienados o aquellos que, en razón de defectos físicos o enfermedades graves que padezcan, o de las secuelas de las que hubieran padecido, constituyan un riesgo de accidente agravado de acuerdo con la Cláusula 15.-

MUERTE

W0677

mercantilandina.com.ar | 11.6165.6262 | 0810.888.6262
Nº de inscripción en SSN 116 | Atención al asegurado 0800-666-8400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Cláusula 8

Si el accidente causare la muerte, el Asegurador abonará la suma asegurada para este caso. Sin embargo el Asegurador reducirá la prestación prevista para la muerte, en los porcentajes tomados en conjunto, que hubiere abonado en concepto de invalidez permanente, por este u otros accidentes ocurridos durante el mismo período anual de vigencia de la póliza.
El Asegurador reducirá también los importes que hubiere abonado en concepto de invalidez temporaria por el accidente que causó la muerte.
En caso de fallecimiento o de invalidez permanente que dé lugar a la prestación de la suma total asegurada a raíz de uno o varios accidentes cubiertos por la póliza y ocurridos durante su vigencia, quedarán automáticamente sin efecto las restantes coberturas, ganando el Asegurador la totalidad de la prima. En los seguros plurianuales el Asegurador gana la prima de los períodos transcurridos, incluyendo el del siniestro (hasta la prima total cobrada), calculada sobre la base de la tarifa anual.

INVALIDEZ PERMANENTE

Cláusula 9

Si el accidente causare una invalidez permanente determinada con prescindencia de la profesión u ocupación del Asegurado, el Asegurador pagará al Asegurado una suma igual al porcentaje, sobre la indemnización estipulada en las Condiciones Particulares, que corresponda de acuerdo a la naturaleza y gravedad de la lesión sufrida y según se indica a continuación:

TOTAL
Estado absoluto e incurable de alienación mental, que no permita al Asegurado ningún trabajo u ocupación por el resto de su vida.....100 %
Fractura incurable de columna vertebral que determine la invalidez total y permanente100 %

PARCIAL
a)Cabeza

Sordera total e incurable de los dos oídos	50 %
Pérdida total de un ojo o reducción de la mitad de la visión binocular normal	40 %
Sordera total e incurable de un oído	15 %
Ablación de la mandíbula inferior	50 %

b) Miembros superiores	**Der.**	**Izq.**
Pérdida total de un brazo	65 %	52 %
Pérdida total de una mano	60 %	48 %
Fractura no consolidada de un brazo (pseudoartrosis total)	45 %	36 %
Anquilosis del hombro en posición no funcional	30 %	24 %
Anquilosis del hombro en posición funcional	25 %	20 %
Anquilosis del codo en posición no funcional	25 %	20 %
Anquilosis del codo en posición funcional	20 %	16 %
Anquilosis de la muñeca en posición no funcional	20 %	16 %
Anquilosis de la muñeca en posición funcional	15 %	12 %
Pérdida total del pulgar	18 %	14 %
Pérdida total del índice	14 %	11 %
Pérdida total del dedo medio	9 %	7 %
Pérdida total del anular o del meñique	8 %	6 %

c)Miembros inferiores

Pérdida total de una pierna	55 %
Pérdida total de un pie	40 %
Fractura no consolidada de un muslo (pseudoartrosis total)	35 %
Fractura no consolidada de una pierna (pseudoartrosis total)	30 %
Fractura no consolidada de una rótula	30 %
Fractura no consolidada de un pie (pseudoartrosis total)	20 %
Anquilosis de la cadera en posición no funcional	40 %
Anquilosis de la cadera en posición funcional	20 %
Anquilosis de la rodilla en posición no funcional	30 %
Anquilosis de la rodilla en posición funcional	15 %
Anquilosis del empeine (garganta del pie) en posición no funcional	15 %
Anquilosis del empeine (garganta del pie)en posición funcional	8 %
Acortamiento de un miembro inferior de, por lo menos, cinco centímetros	15 %
Acortamiento de un miembro inferior de, por lo menos, tres centímetros	8 %
Pérdida total del dedo gordo de un pie	8 %
Pérdida total de otro dedo del pie	4 %

Por la pérdida total se entiende aquella que tiene lugar por la amputación o por la inhabilitación funcional total y definitiva del órgano lesionado.
La pérdida parcial de los miembros u órganos será indemnizada en proporción a la reducción definitiva de la respectiva capacidad funcional, pero si la invalidez deriva de pseudoartrosis, la indemnización no podrá exceder del 70% de la que corresponde por la pérdida total del miembro u órgano afectado.
La pérdida de las falanges de los dedos será indemnizada sólo si se ha producido por amputación total o anquilosis, y la indemnización será igual a la mitad de la que corresponde por la pérdida del dedo entero -si se trata del pulgar-, y a la tercera parte de cada falange si se trata de otros dedos.
Por la pérdida de varios miembros u órganos, se sumarán los porcentajes correspondientes a cada miembro u órgano perdido, sin que la indemnización total pueda exceder del 100% de la suma asegurada para invalidez total permanente.
Cuando la invalidez así establecida llegue al 80% se considerará invalidez total y se abonará, por consiguiente, íntegramente la suma asegurada.
En caso de constar en la solicitud -o propuesta- que el Asegurado ha declarado ser zurdo, se invertirán los porcentajes de indemnización fijados por la pérdida de los miembros superiores.
La indemnización por lesiones que, sin estar estas comprendidas en la enumeración que precede, constituyan una invalidez permanente, será fijada en proporción a la disminución de la capacidad funcional total, teniendo en cuenta, de ser posible, su comparación con la de los casos previstos y siempre independientemente de la profesión u ocupación del Asegurado.
Las invalideces derivadas de accidentes sucesivos ocurridos durante un mismo período anual de la vigencia de la póliza, y cubiertos por la misma, serán tomados en conjunto a fin de fijar el grado de invalidez a indemnizar por el último accidente.
La pérdida de miembros u órganos incapacitados antes de cada accidente, solamente será indemnizada en la medida en que constituya una agravación de la invalidez anterior.

INVALIDEZ TEMPORARIA

Cláusula 10

Si el accidente causare una invalidez temporaria que impida al Asegurado atender sus ocupaciones habituales declaradas, el Asegurador le pagará la indemnización diaria estipulada para este caso por toda la duración de la invalidez, desde el primer día de tratamiento médico y hasta el máximo de 365 días. Dicha indemnización se reducirá a la mitad tan pronto como el Asegurado pueda dedicarse parcialmente a sus ocupaciones. Si el Asegurado no ejerce ninguna profesión la indemnización quedará reducida a la mitad desde el día en que pueda salir de su vivienda.
Si con anterioridad al accidente el Asegurado hubiere sufrido otro u otros accidentes cubiertos por la póliza, y ocurridos durante un mismo período anual de su vigencia, la indemnización diaria será reducida en un porcentaje igual al que representen, de acuerdo con la Cláusula 9, las invalideces permanentes indemnizables sufridas en los mismos, y tomadas en conjuntos respecto a la suma asegurada para el caso de invalidez permanente.

W0677

mercantilandina.com.ar | 11.6165.6262 | 0810.888.6262
Nº de inscripción en SSN 116 | Atención al asegurado 0800-666-8400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

CONCURRENCIA DE INVALIDECES

Cláusula 11
Cuando a una invalidez temporaria acompañe o sobrevenga una invalidez parcial permanente, la indemnización no podrá ser menor a la suma que corresponda por la invalidez parcial permanente mas la que resulte de aplicar el porcentaje de capacidad final conservada al importe total que hubiere correspondido por la invalidez temporaria.

AGRAVACION POR CONCAUSAS

Cláusula 12
Si las consecuencias de un accidente fueran agravadas por efecto de una enfermedad independiente de él, de un estado constitucional anormal con respecto a la edad del Asegurado o de un defecto físico de cualquier naturaleza y origen, la indemnización que corresponda se liquidará de acuerdo con las consecuencias que el mismo accidente hubiera presumiblemente producido sin la mencionada concausa, salvo que esta fuere consecuencia de un accidente cubierto por la póliza y ocurrido durante la vigencia de la misma.

PLURALIDAD DE SEGUROS

Cláusula 13
El Asegurado deberá notificar sin dilación a cada Asegurador los seguros de Accidentes Personales y/o Accidentes Personales Aeronauticos que tenga contratados o contrate en lo sucesivo, cuando en conjunto excedan la suma que a tal efecto conste en las Condiciones Particulares.
En caso de hallarse el Asegurado cubierto por un importe superior a dicha suma, sin conocimiento y aceptación expresa de los Asegurádores, éstos idemnizarán a prorrata de sus respectivas sumas aseguradas solamente hasta la suma a que se refiere el párrafo anterior, sin derecho del Asegurado a restitución de primas.
El Asegurado no tiene obligación de notificar los riesgos de Accidentes Personales que se cubran accesoriamente en otras ramas de seguros.

RETICENCIA

Cláusula 14
Toda declaración falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, aún hechas de buena fe, que a juicio de peritos, hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado de riesgo, hace nulo el contrato.
El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los tres meses de haber conocido la reticencia o falsedad (Art. 5 de L. de S).
Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Art. 5 de la L. de S., el Asegurador a su exclusivo juicio, puede anular el contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado de riesgo(Art. 6 de L. de S.).
Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los períodos transcurridos y del período en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 8 de L. de S.)
En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 9 de L. de S.)
Cuando el contrato se efectue por cuenta ajena se juzgará la reticencia por el conocimiento y la conducta del contratante y del Asegurado.(Art. 10- L. de S.).

AGRAVACION O MODIFICACION DEL RIESGO

Cláusula 15
El Asegurado debe denunciar al Asegurador las agravaciones del riesgo asumido, causadas por un hecho suyo, antes de que se produzcan, y las debidas a un hecho ajeno, inmediatamente despues de conocerlas (Art. 38 de L. de S.)
Se entiende por agravación del riesgo asumido, la que si hubiese existido al tiempo de la celebración, a juicio de peritos, hubiera impedido este contrato o modificado sus condiciones (Art. 37 de L. de S.)
Se consideran agravaciones del riesgo (Art. 132 de L. de S.) unicamente las que provengan de la siguientes circunstancias:
a) Modificación del estado físico o mental del Asegurado.
b) Modificación de su profesión o actividad.
c) Fijación de la residencia fuera del país.
Cuando la agravación se deba a un hecho del Asegurado, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el termino de siete dias, deberá notificar su decisión de rescindir (Art. 39 de L. de S.)
Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Asegurado, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir dentro del termino de un mes y con un preaviso de siete dias. Se aplicara el Art. 39 de la L. de S. si el riesgo no se hubiera asumido según las practicas comerciales del Asegurador (Art. 40 de L. de S.).
No obstante, cuando la agravación provenga del cambio de la profesión o actividad del Asegurado y si de haber existido ese cambio al tiempo de la celebración, el Asegurador hubiera concluído el contrato por una prima mayor, la suma asegurada se reducirá en proporción a la prima pagada.
Esta regla no se aplica a las exclusiones previstas en la Cláusula 5, inciso g).
La rescisión del contrato por agravación del riesgo da derecho al Asegurador:
a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
b) Si no le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima por el período de seguro en curso, no mayor de un año(Art. 41 de L. de S.).

PAGO DE LA PRIMA

Cláusula 16
La prima es debida desde la celebración del contrato, pero no es exigible sino contra entrega de póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 30 de L. de S.).
En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente poliza,, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en la " Clausula de Cobranza de Premios " que forma parte del presente contrato.

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

Cláusula 17
El productor o agente de seguro, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, autorizado por este para la mediación, sólo está facultado con respecto a las operaciones en las cuales interviene para:
a) Recibir propuestas de celebración y modificación de contratos de seguros;
b) Entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador, referentes a contratos o sus prórrogas.
c) Aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo del Asegurador. La firma puede ser fascimilar (Art. 53 de L. de S.).

W0677

mercantilandina.com.ar | 11.6165.6262 | 0810.888.6262
Nº de inscripción en SSN 116 | Atención al asegurado 0800-666-8400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

CARGAS DEL ASEGURADO O BENEFICIARIO EN CASO DE ACCIDENTE

Cláusula 18

El Asegurado o los Beneficiarios comunicarán al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho de ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia (Arts. 46 y 47 de L. de S.).
Desde el momento de hacerse aparentes las lesiones, el accidentado deberá someterse, a su cargo, a un tratamiento médico racional y seguir las indicaciones del facultativo que le asiste; deberá enviársele al Asegurador un certificado del médico que atiende al lesionado expresando la causa y naturaleza de las lesiones sufridas por el Asegurado, sus consecuencias conocidas o presuntas, y la constancia de que se encuentra sometido a un tratamiento médico racional. El Asegurado remitirá al Asegurador cada 15 días certificaciones médicas que informen sobre la evolución de las lesiones y actualicen el pronóstico de curación. Asimismo, el Asegurado deberá someterse al examen de los médicos del Asegurador cada vez que éste lo solicite.
El Asegurado o los beneficiarios están obligados a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental -en cuanto sea razonable que la suministre-, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art. 46 de L. de S.), sin perjuicio de la información a que se refiere el párrafo anterior.
En especial, el Asegurado o los beneficiarios deberán presentar:
a) En caso de muerte, la documentación pertinente y la comprobación del derecho de los reclamantes.
b) En caso de invalidez permanente, la documentación pertinente que incluya el alta y los certificados que acrediten el grado de invalidez definitiva.
c) En caso de invalidez temporaria, la documentación pertinente que incluirá el alta definitiva.

Cláusula 19

En caso del fallecimiento del Asegurado, el Asegurador se reserva el derecho de exigir la autopsia o la exhumación del cadáver para establecer las causas de la muerte, debiendo los beneficiarios prestar su conformidad y su concurso para la obtención de las correspondientes autorizaciones para realizarlas.
La autopsia o la exhumación deberán efectuarse con citación de los beneficiarios, los que podrán designar un médico para representarlos. Todos los gastos que ellas motiven serán por cuenta del Asegurador, excepto los derivados del nombramiento del médico representante de los beneficiarios.

RESIDENCIA EN EL EXTRANJERO

Cláusula 20

El Asegurado debe comunicar al Asegurador en forma fehaciente e inmediata, cuando fije su residencia en el extranjero.

REDUCCION DE LAS CONSECUENCIAS

Cláusula 21

El Asegurado en cuanto le sea posible, debe impedir o reducir las consecuencias del siniestro, y observar las instrucciones del Asegurador al respecto, en cuanto sean razonables (Art. 150 de L. de S.).

DESIGNACION DEL BENEFICIARIO

Cláusula 22

La designación del beneficiario se hará por escrito y es válida aunque no se notifique al asegurador después del evento previsto.
Designadas varias personas sin indicación de cuota parte, se entiende que el beneficio es por partes iguales
Cuando se designe a los hijos se entiende los concebidos y los sobrevivientes al tiempo de ocurrir el evento previsto.
Cuando se designe a los herederos, se entiende a los que por ley suceden al Asegurado, si no hubiere otorgado testamento; si lo hubiere otorgado, se tendrá por designados a los herederos instituidos. Si no se fija cuota aparte, el beneficio se distribuirá conforme a las cuotas hereditarias.
Cuando el contratante no designe beneficiario o, por cualquier causa, la designación se haga ineficaz o quede sin efecto, se entiende que designó a los herederos (Arts. 145 y 146 de L. de S.).

CAMBIO DE BENEFICIARIO

Cláusula 23

El contratante podrá cambiar en cualquier momento el beneficiario designado. Para que el cambio de beneficiario surta efecto frente al Asegurador, es indispensable que éste sea debidamente notificado. Cuando la designación sea a título oneroso y el Asegurador conozca dicha circunstancia no admitirá cambio de beneficiario.
El Asegurador queda liberado si, actuando diligentemente, hubiera pagado la suma asegurada a los beneficiarios designados con anterioridad a la recepción de cualquier notificación, que modificara esa designación.

VALUACION DE PERITOS

Cláusula 24

Si no hubiere acuerdo entre las partes, las consecuencias indemnizables del accidente serán determinadas por dos médicos designados uno por cada parte, los que deberán elegir dentro de los 8 días de su designación, a un tercer facultativo para el caso de divergencias.
Los médicos designados por las partes deberán presentar su informe dentro de los 30 días y, en caso de divergencia, el tercero deberá expedirse dentro del plazo de 15 días.
Si una de las partes omitiese designar médico dentro del octavo día de requerido por la otra, o si el tercer facultativo no fuere electo en el plazo establecido en el apartado anterior, la parte más diligente podrá requerir su nombramiento a la Secretaría de Estado de Salud Pública de la Nación.
Los honorarios y gastos de los médicos de las partes serán a su respectivo cargo, y los del tercero serán pagados por la parte cuyas pretenciones se alejen más del dictamen definitivo, salvo en caso de equidistancia, en que se pagarán por mitades entre las partes (Art. 57 - última parte - de L. de S.).

CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACION DEL ASEGURADOR

Cláusula 25

El pago se hará dentro de los 15 días de notificado el siniestro o de cumplidos los requisitos a que se refieren las Cláusulas 18 y 19 de estas Condiciones Generales, el que sea posterior.
Cuando el Asegurador hubiere reconocido el derecho, pero aún no estuviera establecido el grado de invalidez permanente, el Asegurado podrá reclamar un pago a cuenta del 50% de la prestación estimada por el Asegurador. A más tardar dentro de los 18 meses de ocurrido el accidente se ajustará y liquidará definitivamente la prestación según la invalidez resultante en ese momento.
En caso de invalidez temporaria y mientras no se dé el alta definitiva, se pagará al Asegurado, a su pedido,

W0677

mercantilandina.com.ar | 11.6165.6262 | 0810.888.6262
Nº de inscripción en SSN 116 | Atención al asegurado 0800-666-8400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

la renta diaria correspondiente en forma mensual.
En caso de viaje aereo del Asegurado si no se tuvieran noticias del avión por un período no inferior a dos meses, el Asegurador hara efectivo el pago de la indemnizacion establecida en la presente póliza para el caso de muerte.
Si apareciera el Asegurado o se tuvieran noticias ciertas de él, el Asegurador tendrá derecho a la restitución de las sumas pagadas, pero el Asegurado podrá hacer valer sobre tales sumas las pretensiones a que eventualmente tenga derecho en el caso de que hubiere sufrido accidentes resarcibles cubiertos por la presente póliza.

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES O CARGAS

Cláusula 26
El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo al regimen previsto en el artículo 36 de la Ley de Seguros.

RESCISION UNILATERAL

Cláusula 27
Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.
Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora 12 inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.
Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido.
Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, segun las tarifas de corto plazo (Art. 18, 2º párrafo, de L. de S.)
En caso de rescindirse el contrato despues de haber ocurrido durante su vigencia uno o varios accidentes cubiertos por el seguro que den lugar a la prestacion por invalidez permanente parcial, el calculo de la prima total a devolver se hará previa deduccion del porcentaje de invalidez permanente reconocida.

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

Cláusula 28
El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y las declaraciones previstas en la Ley de Seguros o en el presente contrato, es el último declarado (Arts. 15 y 16 de L. de S.).

COMPUTO DE LOS PLAZOS

Cláusula 29
Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRESCRIPCION

Cláusula 30
Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. Los actos del procedimiento establecido por la Ley o el presente contrato para la liquidación del daño, interrumpen la prescripción para el cobro de la prima y de la indemnización (Art. 58 de L. de S.).

PRORROGA DE JURISDICCION

Cláusula 31
Toda controversia judicial, que se plantee en relación al presente contrato, se sustanciará ante los jueces competentes de la ciudad cabecera de la circunscripción judicial del domicilio del Asegurado, siempre que sea dentro de los límites del país.
Sin perjuicio de ello, el Asegurado o sus beneficiarios, podrán presentar sus demandas contra el Asegurador ante los tribunales competentes del domicilio de la sede central o sucursal donde se emitió la póliza, e igualmente se tramitara ante ellos las acciones judiciales relativas al cobro de las primas.

CLÁUSULA DE INTERPRETACIÓN DE LAS EXCLUSIONES A LA COBERTURA CONTENIDA EN LAS CONDICIONES GENERALES

A los efectos de la presente póliza, déjense expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación,asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:

I. Definiciones:

1. Guerra Internacional: Es: i) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o más países, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o ii) la nvasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro país, y aunque en llas participen civiles de este último o iii) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a caboontra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s), civiles o militarzados, y organizados a tal efecto -aunque lo sea en forma rudimentaria- y que i) tiene(n) por objeto provocarel caos, o atemorizar a la poblacion, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesion de una partede su territorio, o ii) en el caso que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna dtales consecuencias.

2. Guerra Civil: Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las furzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque ea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en la, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o a alguno o todos los poderes constituidos, o lograr lasecesión de una parte de su territorio.

3. Guerrilla: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalento similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o ontra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s), civiles o militarzados, y organizados a tal efecto -aunque lo sea en forma rudimentaria- y que i) tiene(n) por objeto provocarel caos, o atemorizar a la poblacion, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesion de una partede su territorio, o ii) en el caso que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de

W0677

mercantilandina.com.ar | 11.6165.6262 | 0810.888.6262
Nº de inscripción en SSN 116 | Atención al asegurado 0800-666-8400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

todas maneras, alguna dtales consecuencias.

4. Rebelión, Insurrección o Revolución: Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un ais -sean estas regulares o no y participen o no civiles en el- contra el gobierno de dicho país, con el objeo de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entienden equivalentes a rebelión, insrrección o revolución, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpaion del poder, insubordinación o conspiración.

5. Conmoción Civil: Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, qe genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.

6. Terrorismo: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalene o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra lgun sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto(s) peligroso para la vida umana; o que interfieran o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicació, por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cuaquier organización(es) o con fuerzas militares de un país extranjero -aunque dichas fuerzas sean rudimentaria- o con el gobierno de un país extranjero; ya sea qué estos actos fueran cometidos debido a razones políticasreligiosas, ideológicas o razones similares o equivalentes, y: i) que tengan por objeto: a) provocar el caos atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella, o b) influenciar o derrocar al gobierno de dicho pai, o c) lograr la secesión de parte de su territorio, o d) perjudicar cualquier segmento de la economia; ii) qé, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuenciasiii) tambien se entenderá como terrorismo cualquier acto(s) verificado(s) o reconocido(s) como tal(es) por elgobierno argentino. No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolenia que no denotan algún rudimento de organización.

7. Sedición o Motín: Se entiende por tal al accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoriddes constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del puelo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretension. Se entienden equivalentes a los de sedicón otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.

8. Tumulto Popular: Se entiende por tal a una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la queuno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelias, en general sin armas, pese que algunos laempleareen. Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caractres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden público, desordenes, disturbios, revuelta

9. Vandalismo: Se entiende por tal al accionar destructivo de turbas que actúan irracional o desordenadamente#B
10. Huelga: Se entiende por tal a la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dipuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores l margen de aquellas. No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extra gremial que motivó la huelga, así cmo tampoco su calificación de legal o ilegal.

11. Lock Out: Se entiende por tal: a) el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleaores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o b) el despido simultáneo de una mltiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento. No se tomra en cuenta la finalidad gremial o extra gremial que motivo el lock out, así como tampoco su calificación delegal o ilegal.

II. Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado I, se consideran hechos de guerra internacionalo guerra civil, de guerrilla, de rebelión insurrección o revolución, de conmoción civil, de terrorismo, de seición o motín, de tumultó popular, de vandalismo, de huelga o de lock out.

III. Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechs descriptos seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

ANEXO N° 3

Cláusula 1 - Cobertura adicional de Asistencia Médica

Este seguro cubre hasta la suma prevista en las Condiciones Particulares, el reembolso de los gastos de asistencia médico-farmacéutica -en que haya incurrido razonablemente el Asegurado- prescripta por el facultativo con motivo de todo accidente cubierto por la póliza.
El Asegurador no tomará a su cargo los gastos por viajes y estadías para tratamientos termales o convalescencias ni por el suministro de lentes, aparatos ortopédicos y prótesis dentales.
Esta cobertura quedará automáticamente restablecida para nuevos siniestros, obligándose el Asegurado al pago de la prima sobre el monto que se restablece calculada a prorrata desde la fecha del siniestro que originó la reducción de la suma asegurada.
Por tratarse de un seguro de daños, si se asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, el Asegurado, notificará sin dilación a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad. Con esta salvedad, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.
El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido.

PLURALIDAD DE SEGUROS-RIESGOS DE AERONAVEGACION

Cláusula 2:

Déjase establecido, con relación a la Cláusula 13 de las Condiciones Generales de la póliza que los seguros de Accidentes Personales y/o de Aeronavegacion que tenga contratados o contrate en lo sucesivo el Asegurado con otros Aseguradores, deberá notificarlos sin dilación a cada Asegurador, únicamente cuando en conjunto excedan de la suma establecida en las Condiciones Particulares de la póliza.
En caso de hallarse el Asegurado cubierto por un importe superior al indicado, sin conocimiento y aceptación expresa de los Aseguradores, estos indemnizarán a prorrata de sus respectivas sumas aseguradas solamente hasta la suma establecida en las Condiciones Particulares sin derecho del Asegurado o restitución de primas.

Cláusula 5 - Cláusula del Contratante

El Contratante con domicilio declarado en el frente de la presente póliza declara al concertar el seguro que la prima se encuentra exclusivamente a su cargo. El presente seguro cubre los accidentes que sufra la persona indicada en las Condiciones Particulares de la póliza y por la indemnizaciones especificadas en las mismas, mientras permanezca al servicio del Contratante, o mientras éste tenga un interés económico lícito sobre su vida o salud. Se instituye beneficiario en primer término al Contratante, con preeminencia sobre los restantes beneficiarios que conservaran su derecho sólo sobre el saldo de la prestación.
a) por el monto que resultaré de cualquier responsabilidad civil o legal que tuviera que asumir con motivo de accidentes cubiertos por la póliza, que sufriera la persona indicada en las Condiciones Particulares de la misma.
b) por el monto del perjuicio concreto resultante de un interés económico lícito que demostrara con respecto a la vida o salud de la persona indicada en las Condiciones Particulares de esta póliza, cuando ésta sufriera accidentes cubiertos por el contrato.
Previa citación al Contratante, para que en el término de tres días invoque su derecho al cobro preferente, conforme con el inciso anterior, el pago del saldo de las prestaciones se hará directamente a la persona indicada en las Condiciones Particulares de la póliza o beneficiario que justifique sus derechos. En caso de desacuerdo entre los interesados, se consignará judicialmente el importe.

W0677

mercantilandina.com.ar | 11.6165.6262 | 0810.888.6262
Nº de inscripción en SSN 116 | Atención al asegurado 0800-666-8400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

ANEXO 40

Cláusula de cobranza

Art. 1° - De acuerdo con la Resolución N°21.600 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, el comienzo de vigencia de la cobertura del riesgo del presente seguro, queda supeditado al pago total del premio al contado. Se entiende por premio la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.
Art. 2° - Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible sin que éste se haya producido, la cobertura quedara automaticamente suspendida desde la hora 24 del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora, la que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad. Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquel en que la aseguradora reciba el pago del importe vencido.
Si así lo hiciere quedará a su favor, como penalidad, el importe del premio correspondiente al período transcurrido desde el inicio de la cobertura hasta el momento de rescicion, calculado de acuerdo a lo establecido en las condiciones de la póliza sobre rescición por causua imputable al Asegurado.
Art. 3° - Las disposiciones de la presente cláusula son tambien aplicables a los premios de los seguros de períodos menor de 1 (un) ano, y a las adicionales por endosos o suplementos de póliza.
En este caso, el plazo de pago no podrá exceder el plazo de la vigencia, disminuido en 30 (treínta) días.
Art. 4° - Cuando la prima quede sujeta a liquidación definitiva sobre la base de las declaraciones debe efectuar el Asegurado, el premio adicional debera ser abonado dentro de los 2 (dos) meses desde el vencimiento del contrato.
Art. 5° - Todos los pagos que resulten de la aplicación de esta cláusula se efectuarán en las oficinas del Asegurador o en el lugar que se conviniere fehacientemente entre el mismo y el Asegurado.
Art. 6° - Aprobada la liquidación de un siniestro el Asegurador podra descontar de la indemnización, cualquie saldo o deuda vencida de este contrato.
Art. 7° - Esta clausula de cobranza será de aplicación en todos los contratos de seguro, con excepción de los que seguidamente se enumeran:
a) Seguros de caución.
b) Seguros de granizo.

W0677

mercantilandina.com.ar | 11.6165.6262 | 0810.888.6262
N° de inscripción en SSN 116 | Atención al asegurado 0800-666-8400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

W0677

Fecha: 05/01/2023 **Hoja Nº:** 0001

ACCIDENTES PERSONALES

ANEXO DE POLIZA N° 003481047/000002

CONTRATANTE : MEZA SERGIO DANIEL ACTIVIDAD : PRODUCTOR: 91781

DOMICILIO : Pieres NRO: 791 LOCALIDAD : C.FEDERAL C F

NRO. ITEM	APELLIDO Y NOMBRE DEL ASEGURADO	FECHA DE NACIMIENTO	VIGENCIA DESDE	CAPITAL ASEGURADO	DOCUMENTO TIPO-NUMERO
1	BALBUENA FACUNDO GERMAN	18.08.1985	25.06.2022	3.000.000,00	DNI 31.727.476
2	MARTINEZ HERNAN GUSTAVO	06.09.1973	25.06.2022	3.000.000,00	DNI 23.472.775
3	OJEDA BENITEZ EDGAR LUCIANO	20.11.1996	25.06.2022	3.000.000,00	DNI 40.005.757
4	GORRITI BENITEZ NAHUEL	02.10.2001	25.06.2022	3.000.000,00	DNI 43.627.052
5	MURILLO CRISTIAN ALEJANDRO	13.11.1990	25.06.2022	3.000.000,00	DNI 35.759.397
6	LOPEZ ALEX MATIAS	22.03.2002	25.06.2022	3.000.000,00	DNI 43.988.192
7	AZATEGUI MATIAS LEANDRO	09.05.1981	25.06.2022	3.000.000,00	DNI 28.963.411
8	PEDERNERA ANGEL PABLO	03.02.1977	25.06.2022	3.000.000,00	DNI 25.643.392
9	RIOS ALEXIS NAHUEL	16.12.1997	25.06.2022	3.000.000,00	DNI 40.852.922
10	GONZALEZ ANGEL DAMIAN	26.05.1997	25.06.2022	3.000.000,00	DNI 40.395.589
11	DI PAULO SERGIO EZEQUIEL	04.01.1989	25.06.2022	3.000.000,00	DNI 34.419.504
12	CURBELO RODOLFO HERNAN	09.11.1983	25.06.2022	3.000.000,00	DNI 30.455.871
13	VALENZUELA JUAN MANUEL	20.08.1970	25.06.2022	3.000.000,00	DNI 27.140.425
14	ESPINOZA CENTURION JOSE	03.01.1992	25.06.2022	3.000.000,00	DNI 94.803.652
15	GUTIERREZ ENRIQUE FELIPE	15.11.1977	25.06.2022	3.000.000,00	DNI 31.362.263
16	LOPEZ CRISTIAN ARIEL	28.12.1977	25.06.2022	3.000.000,00	DNI 25.882.415
17	OJEDA BENITEZ EDUARDO	04.03.2022	25.06.2022	3.000.000,00	DNI 42.409.044
18	ALVAREZ FEDERICO MATIAS	29.08.1992	25.06.2022	3.000.000,00	DNI 37.360.952
19	QUISPE YUCRA EDGAR	06.03.1987	25.06.2022	3.000.000,00	DNI 94.117.346
20	BENITEZ MAURO FABIAN	08.03.2001	25.06.2022	3.000.000,00	DNI 44.080.283
21	BALBUENA MATIAS ALEXIS	21.01.2022	25.06.2022	3.000.000,00	DNI 43.876.982
22	MARTINEZ JUAN CARLOS	30.12.1974	25.06.2022	3.000.000,00	DNI 24.132.065
23	CHAVEZ HERNAN JAVIER	26.12.1976	25.06.2022	3.000.000,00	DNI 25.645.412
24	MARTINEZ ALEXANDER NICOLAS	12.04.1999	25.06.2022	3.000.000,00	DNI 41.806.213
25	SALVATIERRA CARLOS LEONARDO	12.07.1989	25.06.2022	3.000.000,00	DNI 34.712.183
26	DI SCIASCIO PABLO HERNAN	22.12.1977	25.06.2022	3.000.000,00	DNI 26.351.183
27	VERA RODRIGO JAVIER	21.01.2001	25.06.2022	3.000.000,00	DNI 43.097.534
28	ARGAÑARAS OSCAR ALFREDO	08.03.1974	25.06.2022	3.000.000,00	DNI 23.842.127
29	LAFUENTE LOPEZ JUVENAL	11.03.1997	25.06.2022	3.000.000,00	DNI 94.444.441
30	CONDE LOPEZ JAVIER RODRIGO	17.01.1995	25.06.2022	3.000.000,00	DNI 38.797.654
31	RESQUIN FERNANDO	20.01.2000	25.06.2022	3.000.000,00	DNI 42.363.657
32	BARRIOS RICARDO ENRIQUE	23.10.1989	25.06.2022	3.000.000,00	DNI 34.930.217
33	VOLPE FERNANDO	27.02.1998	25.06.2022	3.000.000,00	DNI 40.896.352
34	ROMANDETTI DAMIAN OMAR	26.02.1997	25.06.2022	3.000.000,00	DNI 40.024.492
35	CARBAJAL SANTIAGO JOEL	18.10.2002	25.06.2022	3.000.000,00	DNI 44.366.742
36	CHAZARRETA LUIS CARLOS	26.05.1989	25.06.2022	3.000.000,00	DNI 34.241.686
37	VIDAL YOEL EZEQUIEL	06.12.2000	25.06.2022	3.000.000,00	DNI 42.950.536

W0690

Necochea 183 Capital 5500, Mendoza tel.: 0261 4298388 - fax: 0261 4254 954
Av. Belgrano 672, CABA, 1092, AAT, tel.: 011 4310 5400 - fax: 011 4315 2470

C.U.I.T.: 30-50003691-1 - Ing. Brutos Nº: 913500195-8
CAJA PREV. Nº: 0000000065 I.V.A.: Respons. Inscr. Agente Ret.

Certificado de Libre Deuda Nº 92850244

SECCION	ACCIDENTES PERSONALES
POLIZA Nº	003481047
ASEGURADO	MEZA SERGIO DANIEL
VIGENCIA	05.08.2022 - 25.06.2023

Proximo vencimiento: 25.02.2023

Por la presente certificamos que la póliza de referencia se encuentra con los pagos al día según lo establecido en las condiciones de póliza.

Se extiende el presente certificado a pedido del asegurado a los efectos de su presentacion ante quien corresponda a los 19 dias del mes de ENERO de 2022.

El presente certificado acredita que los pagos han sido ingresados a traves de los medios de cobranza habilitados por la Superintendencia de Seguros la Nacion segun Resolucion 40541-E/2017 y sus modificatorias.

Mariano J. Bonifazi
Jefe Nacional de Cobranzas y CCP